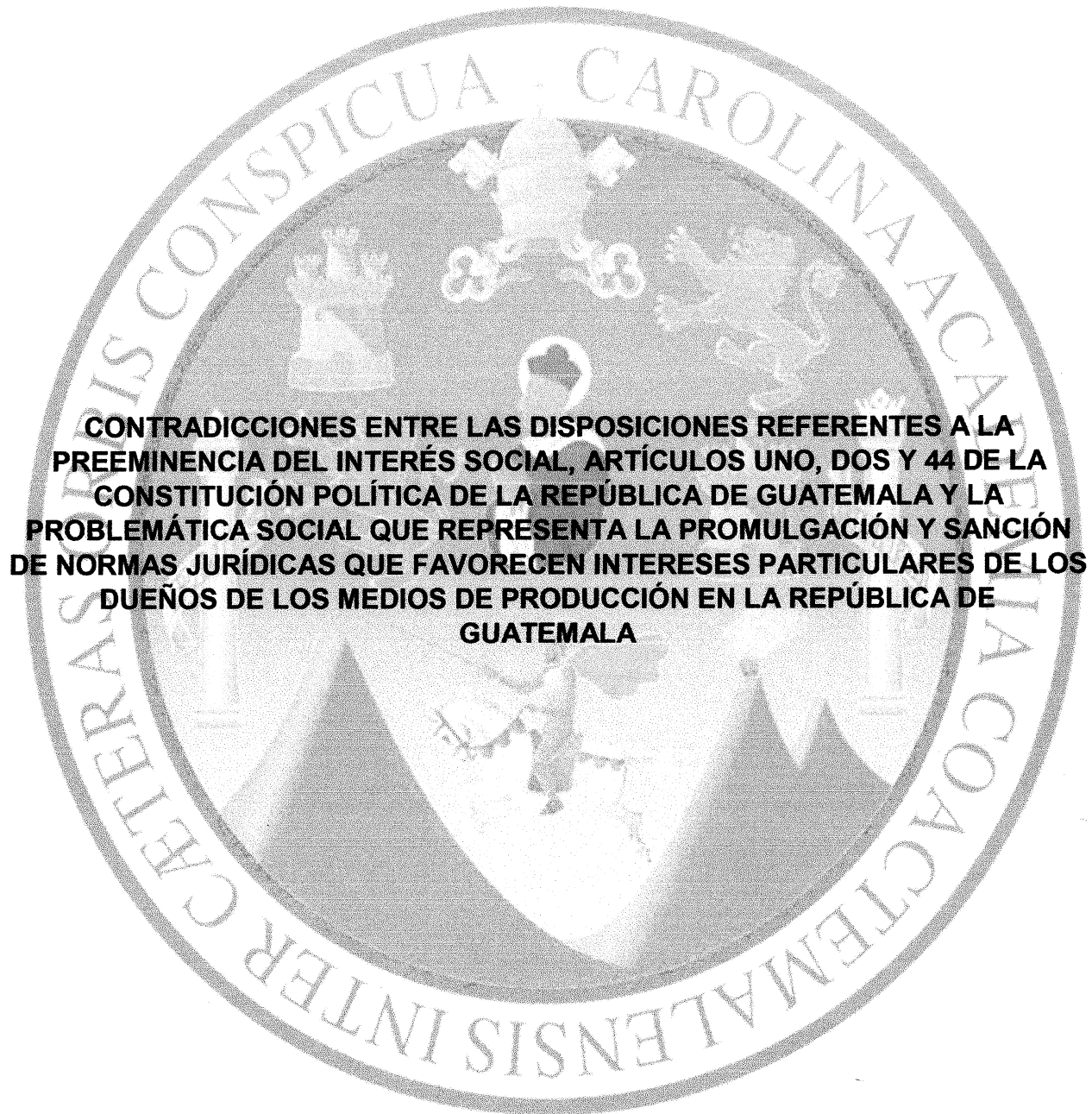


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONTRADICCIONES ENTRE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA
PREEMINENCIA DEL INTERÉS SOCIAL, ARTÍCULOS UNO, DOS Y 44 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA
PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE REPRESENTA LA PROMULGACIÓN Y SANCIÓN
DE NORMAS JURÍDICAS QUE FAVORECEN INTERESES PARTICULARES DE LOS
DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN EN LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

BLANCA SUSANA MERCEDES QUIROA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONTRADICCIONES ENTRE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA
PREEMINENCIA DEL INTERÉS SOCIAL, ARTÍCULOS UNO, DOS Y 44 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA
PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE REPRESENTA LA PROMULGACIÓN Y SANCIÓN
DE NORMAS JURÍDICAS QUE FAVORECEN INTERESES PARTICULARES DE LOS
DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN EN LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BLANCA SUSANA MERCEDES QUIROA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Licda. Dilia Agustina Estrada García
Secretario: Lic. Víctor Enrique Noj Vásquez
Vocal: Lic. José Miguel Cermeño Castillo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Cesar Calmo Castañeda
Secretario: Licda. Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal: Licda. Nidya Graciela Ajú Tezaguic

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BLANCA SUSANA MERCEDES QUIROA, con carné 201121076,
 titulado CONTRADICCIONES ENTRE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA PREEMINENCIA DEL INTERÉS
OCIAL, ARTÍCULOS UNO, DOS Y 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LA
ROBLEMÁTICA SOCIAL QUE REPRESENTA LA PROMULGACIÓN Y SANCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS QUE
AVORECEN INTERESES PARTICULARES DE LOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN EN LA
EPÚBLICA DE GUATEMALA.

ago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 s quejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 s tesis propuesto.

dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 ncluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 cnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 tadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 e no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 rtinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Carlos Enrique Aguirre Ramos
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 22 / 11 / 2016 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos

Abogado y Notario

Colegiado 3426

6ta. Avenida, oficina 811 A, 8°. Nivel Torre Profesional II 0-60 Zona 4, Centro Comercial Z.4,
Guatemala, Guatemala. Tel. 2385-1618

Guatemala, 16 de febrero de 2017

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho



Licenciado Orellana Martínez:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, procedí a asesorar a la bachiller Blanca Susana Mercedes Quiroa; en su trabajo de Tesis intitulado, "CONTRADICCIONES ENTRE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA PREEMINENCIA DEL INTERÉS SOCIAL, ARTÍCULOS UNO, DOS Y 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE REPRESENTA LA PROMULGACIÓN Y SANCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS QUE FAVORECEN INTERESES PARTICULARES DE LOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA" asesoramiento que me permite emitir el siguiente:

DICTÁMEN:



Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos

Abogado y Notario

Colegiado 3426

6ta. Avenida, oficina 811 A, 8°. Nivel Torre Profesional II 0-60 Zona 4, Centro Comercial Z.4,
Guatemala, Guatemala. Tel. 2385-1618

1. El contenido de la tesis llena los requerimientos científicos y técnicos, además de utilizar la legislación y doctrina acorde a su plan de investigación, redactando la misma de manera adecuada, y utilizando lenguaje técnico y jurídico, en el desarrollo de los pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. En cuanto a los métodos de investigación, principalmente se utilizaron: 1. el método analítico, en la descripción de elementos fundamentales de la legislación, que sirvieron para determinar que la creación de normas jurídicas responde a intereses particulares, 2. el método inductivo, en la determinación de las contradicciones de las normas constitucionales; y 3. el método estadístico, el cual permitió la recolección, análisis e interpretación de datos obtenidos mediante las técnicas de entrevista y encuesta.
3. En relación a las hipótesis planteadas, fueron comprobadas, cumpliendo con ello los objetivos que se esperaban de la investigación, en cuanto a describir la concentración de la riqueza dentro del sistema capitalista y evidenciar la influencia de la corrupción en la promulgación y sanción de leyes en Guatemala, permitiendo a la estudiante concluir, que es una necesidad social fortalecer los valores en el ámbito familiar y educativo, asimismo sugerir, la creación de un ente Autónomo integrado por profesionales de áreas sociales, que sustituya a las Comisiones del Congreso de la República, a fin de evitar la corrupción en la creación y sanción de normas jurídicas.
4. El tema de tesis, considero es una contribución científica y útil, para la consulta de profesionales y estudiantes, toda vez que la ponente, desarrolla ampliamente temas que evidencian la manipulación existente en la creación y sanción de normas jurídicas relativas al bien común de la mayoría de habitantes del país.
5. La bibliografía utilizada, llena los requisitos académicos en relación al tema investigado.
6. En cuanto a mi asesoría, la estudiante aceptó mis sugerencias y correcciones, realizadas con la finalidad de alcanzar una mejor comprensión del tema, enriqueciendo las opiniones y aportes planteados en su trabajo de investigación.



Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos

Abogado y Notario

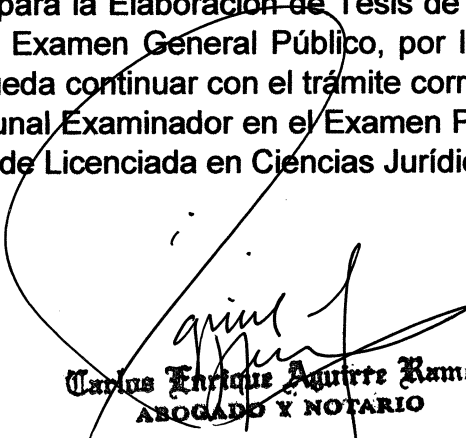
Colegiado 3426

6ta. Avenida, oficina 811 A, 8°. Nivel Torre Profesional II 0-60 Zona 4, Centro Comercial
Z.4, Guatemala, Guatemala. Tel. 2385-1618

7. Adicionalmente hago de su conocimiento, que no tengo ningún parentesco por consanguinidad o afinidad con la estudiante, dentro de los grados de ley establecidos, ni amistad con ella, que pueda afectar la imparcialidad en la asesoría prestada.

La tesis que desarrolló la estudiante, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, y evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Carlos Enrique Aguirre Ramos

Abogado y Notario

Colegiado 3426

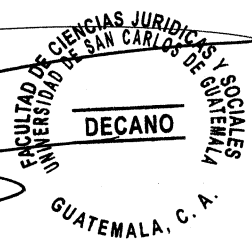
Asesor de Tesis



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BLANCA SUSANA MERCEDES QUIROA, titulado CONTRADICCIONES ENTRE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA PREEMINENCIA DEL INTERÉS SOCIAL, ARTÍCULOS UNO, DOS Y 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE REPRESENTA LA PROMULGACIÓN Y SANCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS QUE FAVORECEN INTERESES PARTICULARES DE LOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS: Creador del universo infinito, quien es el fundamento de mi existencia, espiritual y física, y por guiar siempre mi camino con su luz y amor universal.

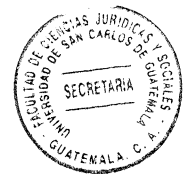
A MI PADRE: Genaro Rafael Mercedes Ortiz, por su amor y apoyo incondicional.

A MI MADRE: Olga Quiroa Méndez, por su dedicación, amor y apoyo en el desarrollo de mi carrera.

A MI HERMANA: Silvia Carolina Bran Quiroa, por su amor y su ayuda incondicional, tanto emocional como material.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

En la República de Guatemala en los últimos quince años, se ha incrementado la ausencia y manipulación de valores éticos y morales del ser humano, provocando la deshumanización del sistema capitalista, del cual se derivan las políticas sociales que se operativizan a través de la emisión de las normas jurídicas existentes, en las que se encuentra reflejada la preservación de intereses particulares, de los dueños de los medios de producción, en detrimento del interés la mayoría de la población. Este fenómeno obedece a la corrupción activa del poder económico; y pasiva de los gobiernos de turno, en la promulgación de dichas normas.

La investigación elaborada, se desarrolla en el área del derecho constitucional, es cuantitativa y cualitativa, toda vez, que determina mediante cifras estadísticas oficiales, análisis jurídico, investigación doctrinaria; y entrevistas a profesionales de ciencias sociales afines, las contradicciones entre el interés social y el particular, en la promulgación y sanción de legislación, con la finalidad de plantear una propuesta integral, que coadyuve al fortalecimiento de los valores éticos de las personas, mediante campañas de concientización en las familias y cambios en los pensum de estudios de la educación nacional.

Por otra parte, se propone la creación de una entidad autónoma, fundamentada en la transparencia, que justifique mediante estudios técnicos obligatorios, la existencia del equilibrio entre el crecimiento empresarial, y las necesidades de la mayoría de la población, situación que podría lograrse disminuyendo la corrupción en el proceso de creación de normas en Guatemala, que afecta considerablemente a las Comisiones del Congreso de la República existentes en la actualidad.

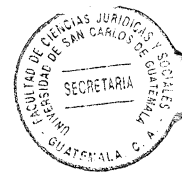


HIPÓTESIS

Debido a la estructura del problema planteado en la investigación, y para comprobar las contradicciones entre las disposiciones constitucionales referentes al bien común y la promulgación y sanción de normas jurídicas, se consideró conveniente exponer dos hipótesis descriptivas que se refieren a lo siguiente:

- a) Los Organismos Legislativo y Ejecutivo, promulgan y sancionan leyes que favorecen intereses particulares de la clase dominante, que obedecen a la naturaleza intrínseca monopolista y concentradora de la riqueza, que caracteriza al sistema capitalista contradice los principios constitucionales referentes a la preeminencia del interés de la mayoría de la población guatemalteca, sobre el interés particular; y

- b) Para lograr sus objetivos, los dueños de los medios de producción, recurren a la corrupción activa, que deriva en corrupción pasiva de los políticos que dirigen los gobiernos de turno del Estado de Guatemala, para promulgar y sancionar leyes que favorecen intereses particulares.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La primera hipótesis, se comprobó al establecer a través de la investigación teórica (doctrinas jurídicas, económicas, políticas y sociales); y práctica (entrevistas a profesionales, encuestas, e información estadística) que el sistema capitalista per se, es acumulativo de la riqueza en pocas manos, provocando con ello, que la concentración del poder económico, interfiera en las decisiones de los funcionarios públicos, desvirtuando los valores absolutos del derecho natural, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, que sirven de fundamento para alcanzar el bien común, como fin supremo del Estado.

En cuanto a la segunda hipótesis, se comprobó la evidencia de corrupción existente en el gobierno del Ingeniero Álvaro Colom Caballeros, a través del libro Rendición de Cuentas, del ex ministro de Finanzas Públicas Juan Alberto Fuentes Knight; y mediante fuentes judiciales y periodísticas, los casos de corrupción, del gobierno del General Otto Pérez Molina, tanto de funcionarios públicos, como de empresarios, de los cuales algunos aún se encuentran en tribunales para resolver su situación jurídica y otros que ya han recibido condena, lo cual, comprueba el hecho de que existe manipulación de las acciones estatales, mediante corrupción. Además, se comprobó que, en algunos casos, se obvió totalmente la opinión técnica de los estudios y dictámenes emitidos por institutos de investigación social, que se opusieron a la promulgación de algunas de las leyes objeto de estudio del presente trabajo.



ÍNDICE

Pág.

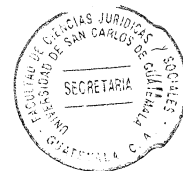
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Valores constitucionales que garantizan la preeminencia del interés social sobre el particular.....	1
1.1. Bien común.....	2
1.1.1. Corriente ius naturalista	4
1.1.2. Corriente ius positivista	5
1.1.3. Regulación legal.....	6
1.2. Justicia.....	8
1.2.1. Regulación legal.....	9
1.3. Seguridad	10
1.3.1. Seguridad jurídica	11
1.3.2. Regulación legal.....	11
1.4. Principios constitucionales que fundamentan el interés social sobre el particular.....	13
1.5. La paz referida al marco de valores y principios.....	18

CAPÍTULO II

2. Naturaleza del sistema capitalista.....	19
2.1. Origen del sistema capitalista.....	20
2.2. Corriente económica clásica.....	21
2.3. Definición doctrinaria del sistema de producción capitalista.....	26
2.4. Principios doctrinarios que fundamentan el capitalismo	27
2.5. Instauración del sistema capitalista en Guatemala.....	28
2.6. Base y supra estructura económica.....	33
2.6.1. El derecho como reflejo de la base económica capitalista.....	35
2.6.2. Impacto social del derecho como refejo de la base económica capitalista.....	38



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Incidencia de la corrupción en la creación y sanción de normas jurídicas.....	38
3.1. Clases de corrupción.....	39
3.2. Responsabilidad de funcionarios públicos y su relación con la corrupción pasiva estatal.....	39
3.3. Fundamento doctrinario de la responsabilidad gubernamental	40
3.4. Regulación legal en Guatemala.....	41
3.5. Actos que evidencian corrupción activa y pasiva en la creación, sanción y aplicación de normas jurídicas en la República de Guatemala	44

CAPÍTULO IV

4. Contradicciones derivadas de la creación de normas jurídicas que favorecen intereses particulares en contraposición al interés social establecido en la Carta Magna	53
4.1. Análisis jurídico social de los artículos uno, dos y 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala a fin de determinar las causas que originan la contradicción entre el bien común (interés social) y el interés particular.....	57
4.2. Causas que originan la contradicción entre interés social e interés particular	59
4.3. ¿Cómo evitar las contradicciones existentes entre el interés social y el interés particular en un país fundamentado en el sistema económico capitalista?	60

CAPÍTULO V

5. Problemática social derivada de la incongruencia entre los fundamentos constitucionales y la promulgación y sanción de normas jurídicas en Guatemala.....	64
5.1. Tenencia de la tierra en Guatemala.....	64
5.1.1. Propiedad privada y expropiación de la tierra por beneficio social, de conformidad con el Artículo 40 de la Constitución Política de la República de Guatemala	72
5.1.2. Reforma agraria en beneficio del conglomerado social dentro del sistema capitalista	76



Pág.

5.1.3. Necesidad de reforma agraria en Guatemala.....	85
5.2.1.Reformas al Decreto Número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila.....	82
5.3. Salarios diferenciados	87
5.3.1. Contradicciones que generan los salarios diferenciados con la Carta Magna y el Código de Trabajo	91
5.4.Reformas a la Ley de contrataciones del Estado, mediante el decreto número 9-2015 del Congreso de la República de Guatemala.....	93
5.4.1. Incidencia de las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado mediante el Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República, en el ámbito de seguridad social.....	95
5.5.Beneficios sociales del Decreto Número 7-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tarjetas de Crédito y la suspensión provisional de la misma, por la Corte de Constitucionalidad	98
5.6.Desviación de ríos nacionales para el riego de plantaciones de palma africana y caña de azúcar, en contraposición con el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala	103
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	109
ANEXOS	111
BIBLIOGRAFÍA.....	137



INTRODUCCIÓN

El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado es responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, complementariamente, los Artículos uno, dos y 44 de la Carta Magna, indican que es obligación del Estado velar por la preeminencia de los intereses sociales sobre los particulares, garantizando la protección integral de la persona, sin embargo, en la práctica jurídica guatemalteca, debido a la naturaleza acumulativa de riqueza, que caracteriza al sistema capitalista y a la corrupción imperante en el país, el Congreso de la República de manera conjunta con el Organismo Ejecutivo, promulgan y sancionan leyes que mayoritariamente responden a intereses particulares de la Clase dominante.

En relación a las hipótesis planteadas, fueron comprobadas, lo cual permitió establecer que las contradicciones expuestas, se originan de: a) la naturaleza acumulativa de riqueza del sistema capitalista; y b) la corrupción activa y pasiva existente en el aparato estatal, provocada por la descomposición del marco ético de los funcionarios públicos y empresarios del país, comprobándose positivamente lo planteado en las mismas. Asimismo, en cuanto a los objetivos de la investigación, que se refieren a la descripción de las evidencias que originan la promulgación y sanción de normas que favorecen intereses particulares, y el análisis de las contradicciones constitucionales en relación a legislación relevante de las áreas mercantil, laboral, seguridad social, económica y ambiental, fueron cubiertos, y se realizó la recomendación pertinente a fin de solucionar la problemática planteada.

Para el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los métodos de investigación, inductivo, analítico, estadístico, mayéutico, cibernético, sociológico, histórico y jurídico. En cuanto a las técnicas de investigación, se practicaron, la entrevista y encuesta.



La investigación, consta de seis capítulos, los cuales individualmente se refieren a lo siguiente: capítulo uno, aspectos doctrinarios que fundamentan los valores y principios constitucionales; capítulo dos, desarrolla la naturaleza del sistema capitalista, los principios que lo fundamentan, su instauración en el país y el impacto que genera el derecho como reflejo de la base económica capitalista; capítulo tres, se refiere a la incidencia de la corrupción en la creación y sanción de normas jurídicas en Guatemala; capítulo cuatro, se refiere a las causas que originan las contradicciones derivadas de la creación de normas jurídicas que favorecen intereses particulares en contraposición con el interés social establecido en la Carta Magna; capítulo cinco, se refiere fundamentalmente a la problemática social derivada de la incongruencia de los fundamentos constitucionales y la promulgación y sanción de normas en Guatemala, abarca temas referentes a la tenencia de la tierra, incentivos fiscales, salarios diferenciados, reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Tarjetas de Crédito y su suspensión provisional, y la desviación de ríos nacionales para riego privados; y finalmente el capítulo seis, abarca los resultados obtenidos en el trabajo de campo realizado (encuestas y entrevistas), y la interrelación de éstos con el contenido teórico desarrollado.

Al finalizar la investigación, se consideró necesario proponer al Estado de Guatemala, a través del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la elaboración de programas de concientización familiar en el tema de valores, así como enriquecer los pensum de estudio desde educación pre-primaria, hasta la universitaria, con la inclusión de cursos de axiología y deontología (ciencias que estudian los valores), para fortalecer la ética y moral en las generaciones futuras y con ello disminuir las acciones de corrupción, de los futuros comerciantes y gobernantes, asimismo se consideró necesario proponer la creación de un ente autónomo, que sustituya a las comisiones que existen actualmente en el Congreso de la República, que tenga como función estudiar previamente la viabilidad de las iniciativas de ley.



CAPÍTULO I

1. Valores constitucionales que garantizan la preeminencia del interés social sobre el particular

Para el tratadista chileno Máximo Pacheco, “los valores desde la perspectiva jurídica, se definen como los arquetipos e ideales absolutos, trascendentes, inmutables y universales, cuyo ser no está condicionado por ningún concepto subjetivo sobre los mismos y cuya inserción en las cosas no depende de ninguna voluntad individual sino de la naturaleza misma de las cosas”.¹

Es importante mencionar que, entre las teorías filosóficas de la antigüedad, es común equiparar el ser con el valor y que el valor es la fuente u origen del hombre; subjetivismo, como lo postula el maestro Platón, puesto que el valor debe ser inherente al ser humano. Sin embargo, durante el desarrollo histórico de la humanidad, han surgido planteamientos de diversas doctrinas filosóficas, que se encargan del estudio y sistematización de los valores, principalmente la concepción objetiva que los considera virtudes o cualidades que permiten a las personas actuar de cierta manera, independientemente de su ser físico o espiritual, es decir, surgen del mundo material, como fabricaciones del hombre.

¹ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 178.



Los valores no deben depender de voluntad particular alguna y son parte de la esencia natural del hombre, que al materializarse objetivamente pueden dividirse en dos rutas: a) desarrollarse plenamente como caracteres inherentes al ser humano, que respondan al bienestar de la sociedad; o, b) responder a los intereses particulares de grupos de poder. En la práctica jurídica guatemalteca regularmente se elige el segundo camino, puesto que son tergiversados por los dueños de los medios de producción, con la finalidad de concentrar la riqueza en beneficio de sus intereses particulares, en contraposición con el bienestar del conglomerado social, que postula la Constitución Política de la República de Guatemala.

Parafraseando al profesor universitario, López Mayorga, los valores de justicia, bien común y seguridad, son valores ajenos a cualquier sistema económico-social, y por tanto deben dar luz al sistema jurídico de un país, sin embargo, en Estados de ideología capitalista, estos valores son tergiversados para mantener y favorecer intereses económicos de grupos minoritarios, dueños de los medios de producción, ampliando con ello, la separación existente, entre la clase dominante y dominada.

Los valores fundamentales preceptuados en la Carta Magna, que sirven de base para garantizar el bienestar social, son: a) bien común; b) justicia; y c) seguridad.



1.1. Bien común

Debido al individualismo de la filosofía moderna del siglo XX, que puede traducirse en egoísmo rasgo que caracteriza al sistema capitalista el concepto del bien común ha perdido vigencia, sin embargo, las crisis sociales surgidas a nivel mundial, en la actualidad derivadas de la deshumanización del sistema han generado, polémicas que apuntan al resurgimiento de dicho valor, principalmente desde la perspectiva de la tradición clásica aristotélica- tomista, y de la doctrina social que caracteriza a la iglesia católica.

Aristóteles considera que el fin de la ciudad es el vivir bien, por lo que hay que suponer, en consecuencia, que la comunidad política tiene por objeto actuar de acuerdo a buenas acciones, no solo la convivencia en común. Para este destacado filósofo vemos que el bien común, es una virtud del ser humano, que le permite actuar correctamente dentro del desarrollo de su vida en sociedad.

El filósofo y teólogo, Santo Tomás de Aquino, planteaba que “el bien común es el fin último de toda acción política en la sociedad, sea de los príncipes, o bien de los súbditos. Es decir, que tanto gobernantes como gobernados deben actuar de acuerdo a ese fin, estableciendo que el bien del hombre es la felicidad de toda la comunidad”.² Para la doctrina social de la iglesia católica, el bien común es “el conjunto de aquellas

² <https://bibliotecaseminario.wordpress.com/santo-tomas-de-aquino-y-el-bien-comun/>. com. (Consultado: 15 de noviembre de 2016).

condiciones de la vida social que permiten, ya sea a la colectividad como así también a sus miembros, alcanzar la propia perfección más plena y rápidamente”.³

“El bien común es un deber de todos los miembros de la sociedad, ninguno está exento de colaborar, según las propias capacidades, en su consecución y desarrollo. El bien común exige ser servido plenamente, no según visiones reductivas subordinadas a las ventajas que cada uno puede obtener, sino en base a una lógica que asume en toda su amplitud la correlativa responsabilidad. El bien común corresponde a las inclinaciones más elevadas del hombre, pero es arduo de alcanzar, porque exige la capacidad y la búsqueda constante del bien de los demás como si fuese propio”.⁴

Para Joseph Thomas Delos, el bien común es “el conjunto organizado de las condiciones sociales, gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual”.⁵ En el mismo orden de ideas el tratadista chileno Máximo Pacheco, define este valor como “el conjunto de condiciones espirituales, culturales y materiales necesarias para que la sociedad pueda realizar su fin propio y establecer un orden justo que facilite a las personas humanas que integran la sociedad alcanzar su fin trascendente”.⁶

³ Pontificio Consejo Justicia y Paz, de la iglesia católica, año 2005, documento No. 164.

⁴http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp. (Consultado: 15 de noviembre de 2016).

⁵ Le Fur, Delos, Radbruch, Carlyle. **Los fines del derecho, bien común, justicia, seguridad**. Pág. 43.

⁶ López Mayorga. **Op. Cit.** Pág. 187.



La concepción de este valor, induce múltiples discusiones entre partidarios de las corrientes filosóficas iusnaturalista y iuspositivista, en relación a si es el fin supremo del Estado, o si bien es el resultado de la aplicación de la justicia materializada en el derecho.

1.1.1. Corriente ius naturalista

Los estudiosos de la filosofía del derecho desde la perspectiva naturalista, consideran que el Estado tiene por objeto favorecer el desenvolvimiento legítimo de la persona humana, mediante la cooperación y coordinación de programas que coadyuven al desarrollo del bien común de la sociedad, mediante la unificación de los aspectos espirituales y materiales del hombre, con la finalidad de evitar el totalitarismo del Estado. Entre los autores naturalistas destacados del siglo XX, que explican el bien común como fin del Estado es importante mencionar a Louis Le Fur, que considera que el bien común se compone por los valores de seguridad y justicia, que al unificarse representan el fin primordial del Estado, postula que entre tales valores no existe antinomia alguna, puesto que la justicia y seguridad, no pueden ser contrarias al bien común; y Joshep Thomas Delos, autor francés, quien resalta que los fines del derecho, deben responder a la naturaleza y espiritualidad de cada ser humano que es miembro de la sociedad, asimismo considera que no existe antinomia entre el bien común, la seguridad y la justicia, puesto que coexisten conjuntamente en la búsqueda del bienestar de la mayoría de la población de un Estado.



1.1.2. Corriente ius positivista

Los seguidores de esta corriente filosófica, afirman que el derecho surge del poder público y por consiguiente debe sujetarse a la aprobación de textos, leyes y costumbres, que el Estado respalde, aun siendo contrarias al bienestar de las mayorías que integran la sociedad. Consideran como fin superior del Estado la seguridad y no el bien común. Dentro de esta forma de pensamiento es importante mencionar al autor alemán, Gustav Radbruch, que postula que el bien común no es el fin supremo del derecho, debido a que considera que es suma injusticia “*summum injuria*”, toda vez que responde a intereses generales, mientras que la justicia “*supra positiva*”, es la estricta observación de la ley “*summum ius*”, que, aun siendo contraria a los intereses generales, debe prevalecer y ser el fin supremo del derecho. Fundamenta su postura en ideas de Max Weber que considera que el Estado y derecho racional eran necesarios para el capitalismo y que éste los creó; así como del autor Del Vecchio que manifiesta que el derecho de un solo hombre es tan sagrado como el de millones de hombres, lo cual supone, que el individuo como tal debe defender su derecho a costa de la mayoría del conglomerado social. Radbruch, expresa que el bien común, seguridad y justicia, son fines del derecho que existen en constante antinomia entre ellos, debido a que responden al sistema económico y jurídico imperante de la época, y al cumplimiento de la ley, (sea justa o injusta), que finalmente será lo que determinará el fin del derecho.

Los planteamientos anteriores presentan dos posturas, en relación al bien común, la primera lo define como el valor que fundamenta el fin supremo del Estado que es crear



bienestar común a todos los miembros de la sociedad, mientras que la segunda contradice la primera al afirmar que el fin del Estado debe ser la seguridad, puesto que el derecho sea justo o injusto debe cumplirse, aún defienda solo intereses minoritarios de los habitantes del Estado.

1.1.3. Regulación legal

El valor bien común, se consagra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el preámbulo constitucional, al indicar "...al Estado, como responsable de la promoción del bien común..." claramente indica que es responsabilidad del Estado velar por el bienestar general de la población, asimismo, el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa literalmente "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.", en este caso, consagra el valor como fin supremo del Estado, que, al analizarse de acuerdo con las corrientes filosóficas expresadas anteriormente, evidencia su tendencia iusnaturalista. Sirviendo de complemento a la regulación anterior, el Artículo 44 del mismo cuerpo legal, establece: "El interés social prevalece sobre el particular", en esta norma, se observa la inclusión del bien común, puesto que afirma que el interés de la sociedad, prevalecerá sobre el de cualquier individuo particular. Este Artículo en su último párrafo, establece que: " Serán nulas ipso iure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza", sin embargo, en la práctica jurídica, esta disposición es violentada, puesto que los valores



constitucionales son tergiversados por grupos de poder y la Corte de Constitucionalidad, toda vez que la legislación es aparentemente comprada, debido a la corrupción imperante en el país, y los preceptos constitucionales son burlados con frecuencia, por negociaciones que realiza el aparato estatal y la clase dominante, para mantener un sistema económico cuya naturaleza descansa en la acumulación de la riqueza en la minoría de la población.

El bien común como fin supremo del Estado de Guatemala, no debe responder a interés particular alguno, por el contrario, debe fomentar la seguridad y justicia, con la finalidad de garantizar a los habitantes del país la libertad y la paz, que permita alcanzar el desarrollo integral de la persona humana, mediante la creación de políticas Estatales que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del país.

1.2. Justicia

Previo a definir el valor como tal, es importante mencionar que, con el desarrollo histórico de la filosofía, la justicia, ha sido entendida como igualdad, proporcionalidad, armonía, distribución y fundamentalmente como el valor jurídico por excelencia.

La justicia valor inspirado en el derecho romano, se define como, el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y las palabras de Ulpiano “Iustitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi”; “Justicia es la continua y perpetua voluntad de dar a cada uno



su derecho”.⁷ Para el jurista Máximo Pacheco, la Justicia es “el valor absoluto que determina la igualdad que debe existir en las relaciones humanas y ella se expresa a través del derecho”.⁸

De acuerdo con el jurista Luis Recaséns Siches, no es válido decir que la justicia es la voluntad de dar a cada quien su derecho, ya que al expresar, equivalencia, igualdad y proporción, le surge las interrogantes ¿en qué sentido? ¿Desde qué punto de vista? ¿Cómo?, por lo que tomando como base lo anterior, indica “...las cosas o situaciones iguales deben ser tratadas de igual manera; y que cosas o situaciones desiguales deben ser tratadas de modo diferente, según sus respectivas diversidades. Ciertamente también que todo el mundo está de acuerdo en que las personas iguales deben ser tratadas de igual modo y las personas desiguales deben ser tratadas de manera diferente, según sus diversos méritos y desméritos, solo que calibrando sus desigualdades con la misma vara de medir”.⁹

Por excelencia el valor justicia es fundamental en el desarrollo del derecho, sin embargo, a la vez es contradictorio en sí mismo, puesto que, al promulgar y sancionar normas, estas pueden ser justas para un grupo determinado, e injustas para otro, esto debido a que no funciona como valor innato del derecho, sino como valor que responde a los textos legales elaborados.

⁷ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 160.

⁸ López Mayorga. *Op. Cit.* Pág.179.

⁹ *Ibid.*

De acuerdo a mi criterio la justicia en sí, no debe ni puede realizar diferencias en cuestiones de orden social, tales como raza, religión y economía, puesto que de conformidad con el Artículo cuarto de la Constitución Política de la República de Guatemala, "... los seres humanos son libres e iguales en libertad y derechos...", por lo anterior, no es posible que se midan las igualdades y desigualdades para aplicar justicia en cuestiones tendientes al desarrollo integral de la persona y a la realización del bien común, como fin supremo del Estado.

1.2.1. Regulación legal

El valor justicia, se encuentra establecido, primordialmente, dentro del ordenamiento jurídico Guatemalteco, en el preámbulo constitucional, al indicar: "...al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; ...", asimismo, el Artículo dos de la Carta Magna, al especificar los deberes del Estado, preceptúa: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona" ; es importante resaltar que la justicia, es uno de los deberes que tiene el Estado, para alcanzar el bien común de la sociedad, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico de Guatemala, es su fin supremo.



1.3. Seguridad

En sentido general, el término seguridad, se define como “el sentimiento de protección frente a carencias y peligros externos que afecten negativamente la calidad de vida de una persona”.¹⁰ Respecto a esta definición es importante mencionar que la seguridad en sí no se limita a la protección de la integridad física de la persona, puesto que es en sí, la protección general de la misma, específicamente la vida, bienes y acciones de las personas, que se traduce en integridad física, jurídica y moral.

La teoría iuspositivista, considera este valor como el fin supremo del derecho, debido a que el Estado al concentrar el poder de la sociedad, debe velar por que no se afecten negativamente los derechos individuales de la burguesía, y tangencialmente los del resto de la población. En sentido contrario, la corriente iusnaturalista, afirma que la seguridad de manera conjunta con la justicia, son valores que complementan y permiten alcanzar el bien común de todos los habitantes del país.

1.3.1. Seguridad jurídica

Para Guillermo Cabanellas, debe entenderse como la “Garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los

¹⁰ <http://www.definicionabc.com/social/seguridad.php>. (Consultado: 12 de junio de 2016).



gobernantes pueda causarles perjuicio.”¹¹ La seguridad jurídica, permite la protección y garantía estatal, de los derechos inherentes de la persona y el cumplimiento de las obligaciones establecidas legalmente para los habitantes de la República, de manera justa, a fin de permitir el desarrollo integral de la persona, que conlleva, equilibrar los intereses sociales en los ámbitos, económico, jurídico, político y social.

1.3.2. Regulación legal

De manera general, el preámbulo constitucional en relación a la seguridad establece que el Estado, es responsable de la consolidación del régimen de seguridad, es decir, de garantizar la misma, a fin de mantener el orden constitucional y la estabilidad y permanencia del Estado de Derecho, en el mismo orden de ideas, el artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar la seguridad a los habitantes del país.

Dentro de los derechos fundamentales, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, que ilustran la seguridad jurídica como tal, entre otros, se encuentran:

a) Derecho de defensa.

¹¹ <http://www.expertostributarios.com/principio-de-legalidad-y-seguridad-juridica/>.(Consultado: 12 de junio de 2016).



- b) Presunción de inocencia.

- c) Principio de legalidad.

- d) Derecho de petición.

- e) Derecho de propiedad privada.

Expuestos los tres valores constitucionales que garantizan la preeminencia del interés social sobre el particular, a manera de síntesis es importante indicar que:

a) El bien común es el fin supremo del Estado, y por consiguiente debe integrarse con los valores de justicia y seguridad, para garantizar la paz y el mantenimiento del Estado de derecho, que favorezca al total de la población;

b) El Estado es una organización, que debe velar por la creación y coordinación de políticas que garanticen los derechos fundamentales de las personas que componen la sociedad, verbigracia derecho a la vida, a la salud, a la educación y al trabajo;

c) La teoría iusnaturalista del derecho, postula que el bien común es el fin supremo del Estado, y por consiguiente las políticas y leyes que éste crea, deben responder al bienestar de la mayoría de la sociedad. Esta corriente filosófica concuerda con los postulados de la Carta Magna guatemalteca; y



d) En cuanto al iuspositivismo, postula que la seguridad es el fin supremo del Estado, debido a que como ente que organiza la sociedad, debe proteger los derechos de las personas individualmente. Considera que el bien común no es el fin del derecho, y que se deriva de los valores de justicia y seguridad.

El bien común, justicia y seguridad, son valores que no deben considerarse separados, debido a que es necesario que coexistan como fines del Estado, a fin de permitir a la persona desarrollarse plenamente, y convivir de manera pacífica.

1.4. Principios constitucionales que fundamentan el interés social sobre el particular

El Diccionario de la Real Academia Española, define el concepto principio, como: "...9. Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta..."¹², dentro del mismo contexto, Cabanellas de las Cuevas, define el principio como el fundamento o rudimento de una ciencia o arte, o bien como la máxima norma o guía.

De acuerdo al criterio del Licenciado Gerardo Prado; "los principios son proposiciones fundamentales que dominan sobre otras disposiciones, no solo de la Constitución, sino

¹² Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Tomo II. Pág.1667.



también de todo el ordenamiento legislativo (leyes de derecho privado y leyes de derecho público)".¹³

Tomando como base las definiciones presentadas anteriormente, se deduce que los principios constitucionales, son disposiciones jurídicas que surgen de ideales absolutos, es decir, de valores, que dan origen y fundamentan el sistema jurídico del Estado. Los principios constitucionales del ordenamiento jurídico guatemalteco, que complementan los valores de bien común, seguridad y justicia son los siguientes:

a) **Supremacía constitucional:** De conformidad con el criterio del jurista guatemalteco, Jorge Mario García Laguardia, al referirnos a la supremacía constitucional, debemos considerar que la Constitución es un derecho fundamental, que de acuerdo con la organización jerárquica del sistema jurídico, establecida por Hans Kelsen, estructura preceptos jurídicos desde la norma constitucional ubicada en la cúspide de la pirámide, desarrollando de manera descendente, normas de carácter ordinario, reglamentario, judicial y contractual respectivamente. El principio de supremacía constitucional, se refiere a la superioridad que posee la Constitución Política de la República, en relación a las demás leyes existentes en el ordenamiento jurídico del país, que tienen su génesis en los preceptos y garantías contenidas en la Carta Magna.

¹³ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 8.



“La supremacía de la Constitución tiene su origen en la fuente especialísima de donde proviene, el poder constituyente, y esto es lo que le da el carácter de superioridad sobre otra clase de normas que no tienen esa fuente originaria. Y se inspira en principios político-constitucionales determinantes: la soberanía popular como base de la organización política, la primacía de la persona humana sobre las instituciones del Estado y el régimen de legalidad solamente justificado por su legitimidad”.¹⁴

El principio indicado es esencial para el mantenimiento del Estado de derecho, cuyo fundamento radica en la superioridad de garantías constitucionales que protegen a los habitantes del país. En Guatemala la supremacía constitucional, está determinada en casi la totalidad de la Carta Magna, sin embargo, existen tres artículos que hacen especial énfasis en ella: artículo 44, preceptúa literalmente “serán nulas ipso iure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”; artículo 174, afirma que “ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales serán nulas *ipso iure*”; y el artículo 204 que literalmente indica que “los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligatoriamente el principio de que la Constitución Política de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.

¹⁴ García Laguardia, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala, la Constitución de 1985 y sus reformas.** Pág. 58.



La supremacía constitucional es de suma importancia en la creación y sanción de normas jurídicas de bienestar general en el país, sin embargo, en la práctica legislativa, la problemática radica en la tergiversación de los valores y principios constitucionales, al ser manipulados por la clase social que posee el poder económico en el país, no permitiéndose con ello que la superioridad de los preceptos constitucionales sea el fundamento para la promulgación y sanción de leyes dentro de la República.

b) Libertad: Justiniano define la libertad como, la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírsele la fuerza o el derecho. El diccionario de la Real Academia Española, define la libertad como la “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”.¹⁵ Tomando como base lo anterior, es importante indicar, que la libertad es una facultad innata del ser humano, que le permite actuar como lo desee, limitándose exclusivamente a no provocar caos político o fomentar anarquía, es decir, pretende que los habitantes de un territorio, actúen sin infringir el sistema jurídico existente.

Evidentemente la libertad es un derecho inherente al ser humano, que, con el surgimiento del Estado y el derecho, al crearse normas que la limitan, se transforma en un principio subordinado a los valores de bien común, justicia y seguridad. El preámbulo y el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece este principio

¹⁵ Real Academia Española. *Op.Cit.* Pág. 1252.



al responsabilizar al Estado de la consolidación de la libertad y al expresar que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

c) Igualdad: El autor Guillermo Cabanellas, plantea varias definiciones de igualdad, entre las cuales destacan: “Trato uniforme en situaciones similares”¹⁶; y “Ausencia de privilegio, favor o preferencia”¹⁷. La igualdad depende del ámbito jurídico de aplicación, verbigracia, la actuación delictiva de un individuo, se igualara a la normativa de carácter general, que prohíbe cierto comportamiento para todos los habitantes de un Estado, contrario sensu cuestiones referentes a bien común, seguridad y justicia, deben implementarse de conformidad con el desarrollo económico, jurídico y social, prevaleciendo el interés social sobre el particular evitando otorgar privilegios a grupos de poder.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio de igualdad en el Artículo cuatro, que textualmente establece: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. El artículo citado, ha sido objeto de interpretación por la Corte de Constitucionalidad, utilizando el criterio en la mayoría de las sentencias dictadas por ese

¹⁶ Cabanellas de las Cuevas. *Op. Cit.* Pág. 154.

¹⁷ *Ibid.*



tribunal, en el sentido de que situaciones iguales sean normativamente tratadas de la misma manera, y situaciones diferentes sean tratadas desigualmente conforme a sus diferencias.

Interrelacionando las definiciones de Cabanellas y la doctrina legal de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, es evidente que el principio de igualdad debe ser interpretado de acuerdo al contexto en el que se desarrolle, puesto que si se refiere a una norma específica, deberá tratarse igual a los iguales, y de forma desigual a los diferentes, mientras que si se analiza desde el punto de vista del bien común, deberá aplicarse buscando objetivos generales que tiendan a proteger los intereses de la población total, sin que prevalezcan fines particulares.

1.5. La paz referida al marco de valores y principios

El Diccionario de la Real Academia Española, define la paz desde varias perspectivas, siendo la adecuada para efectos del presente trabajo, la que establece: “Sosiego y buena correspondencia de unos con otros...”.¹⁸ Los valores y principios que fundamentan el Estado de derecho, permiten a las sociedades convivir en un ambiente tranquilo donde sus habitantes se desarrollen adecuadamente en aspectos de orden jurídico, económico y social. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su preámbulo, responsabiliza al Estado de la consolidación de la paz, la cual puede alcanzarse

¹⁸ Real Academia Española. *Op.Cit.* Pág. 1553.



mediante el planteamiento y ejecución de políticas de Estado, que permitan inducir el bienestar común, la justicia y la seguridad de las personas.

En el presente el Estado de Guatemala, evidencia dificultades para el mantenimiento de la paz, situación que puede observarse a través de sus indicadores estadísticos principales, referentes a educación, salud, seguridad, empleo, vivienda, entre otros , que marcan un deterioro sustancial, debido a la ausencia de institucionalización de políticas eficientes y eficaces tanto de mediano como de largo plazo, lo cual obedece a los intereses clientelistas de los gobiernos de turno y la corrupción imperante en el país, que origina que los valores y principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, sean violentados y utilizados de acuerdo a la conveniencia de grupos de poder que buscan el mantenimiento de intereses particulares.



CAPÍTULO II

2. Naturaleza del sistema capitalista

Previo a definir la naturaleza del sistema capitalista, es importante introducir al lector en la organización del sistema, por lo que se considera conveniente abordar las siguientes interrogantes: ¿Dónde se origina y por qué?; ¿Cómo se define el sistema?; y ¿Cuáles son los principios doctrinarios que lo fundamentan? la breve reseña histórica que a continuación se presenta nos dará la idea que se pretende transmitir al respecto.

2.1. Origen del sistema capitalista

El sistema capitalista surge de manera paulatina en el siglo XIV, debido al retroceso en la producción agraria feudal de Europa; la generalización de epidemias, principalmente la peste negra, que causó la muerte de casi la mitad de la población europea; el atraso comercial feudalista, que derivó en la inconformidad de los siervos y campesinos, y fundamentalmente la oposición de banqueros y comerciantes anti feudales que pretendían, concentrar el poder económico a través de la ampliación de actividades distintas a la producción agraria.

Al inicio del siglo XV, en el continente europeo, se vislumbra la primera etapa del sistema capitalista, consistente en el mercantilismo, que de acuerdo con el autor Karataev, extingue las relaciones feudales de producción, y fomenta la acumulación de capitales,



creando con ello, una doctrina económica que refleja los intereses del capital comercial, y por consiguiente se caracteriza por ser la primera etapa que define al régimen de producción capitalista.

El mercantilismo, como actividad económica se fundamenta en la acumulación del capital, la conversión de los siervos y campesinos en obreros asalariados, y la transformación de los productos del trabajo en mercancías. Durante este período, existieron dos formas de acumulación de capital, que consistieron en:

a) Préstamos usurarios, de dinero o medios de producción, que generaban el cobro exagerado de intereses, lo que favoreció que gran cantidad de productores fueran despojados de sus herramientas de trabajo, contribuyendo a que los mercantilistas concentraran la producción de mercancías y de dinero, creándose de esta manera la clase dominante capitalista; y

b) La acción audaz de los comerciantes capitalistas, de agrupar a la mayoría de pequeños productores, y ubicarlos en establecimientos bajo su control, les permitió transformar a la clase trabajadora en obreros asalariados. Es importante mencionar que existieron productores que no se unieron al grupo, y lograron aumentar su productividad contratando un mayor número de trabajadores que les permitió independizarse y unirse a la cúpula capitalista. Y para el efecto de mantener esta situación contaban con el intervencionismo estatal.



Como oposición al mercantilismo surge en Francia, en el siglo XVIII, “la fisiocracia, corriente de pensamiento, cuyo fundamento descansa en que los sistemas económicos deben regirse por sus leyes naturales, sin que exista intervencionismo estatal, dicha corriente, se fundamenta en el concepto francés de “laissez faire, laissez passer”, dejar hacer, dejar pasar, que promueve el libre mercado y la nula participación del Estado en las decisiones económicas”.¹⁹

2.2. Corriente económica clásica

A mediados del siglo XVIII, con el surgimiento de la economía política, en Inglaterra, gracias a los aportes de Adam Smith, David Ricardo y William Petty, se inicia el establecimiento formal del capitalismo, como primer sistema económico de producción de carácter mundial.

Adam Smith, simpatizante del “laissez faire, laissez passer”, afirmaba: “Creemos que ayudamos al sistema económico con leyes e interferencias bien intencionadas, pero no es así. El aceite del egoísmo es el que hace que sigan funcionando los engranajes de una manera casi milagrosa. No es necesario que nadie planifique. Ningún soberano necesita gobernar. El mercado resuelve todos los problemas”.²⁰ Considera que el mercado económico, se rige por una mano invisible que dirige la libertad de mercado, y por consiguiente puntualiza que la intervención del Estado en los negocios humanos es dañina, ya que éste solo tiene tres deberes: la defensa, la administración de justicia y las

¹⁹ Hernández Andrade, Jorge Fidel. **Introducción a la economía**. Pág. 41.

²⁰ Samuelson, Paul. **Economía**. Pág. 901.



instituciones públicas, que realizan funciones que no deben ser sostenidas por individuos privados toda vez que no son lucrativas.

En la misma corriente ideológica, surgen los planteamientos de David Ricardo, quien después de estudiar las teorías de Smith y otros economistas de la época, concluye que “lo más importante en la economía es la ley de distribución del producto nacional entre las grandes clases de la sociedad: salarios para trabajadores, beneficios para los capitalistas y renta de la tierra para los terratenientes. Al estar limitado el crecimiento del pastel social total, hizo hincapié en que lo que recibiera una clase habría que quitárselo a la otra”.²¹

El planteamiento anterior solo beneficiaba a los dueños del capital, debido a que les permitía obtener mayoritariamente la distribución del producto nacional, ya que las organizaciones sindicales, hacían poco o nada por las masas trabajadoras, ahora bien, lo que no tomo en consideración Ricardo, es que su planteamiento provocaría que en el siglo XX, el proletariado se organizara adecuadamente y arrebatara para sí mismo, mayor proporción del producto nacional.

En cuanto a los planteamientos de William Petty, es relevante el razonamiento que expone en cuanto al valor de los productos, toda vez, que considera que éste se origina del trabajo realizado, permitiéndole concluir que, el trabajo es el padre de la riqueza y la

²¹ Samuelson. **Op. Cit.** Pág. 903.



tierra su madre. El capital sin trabajo, no aumenta la riqueza, por lo que Petty, considera que el trabajo es el elemento fundamental para la obtención de ganancias y por consiguiente el aumento del capital. El razonamiento de este autor surge en el período de transición del feudalismo al capitalismo, razón por la que él hace énfasis en la tierra como origen del trabajo.

Los planteamientos de los autores de la economía clásica, se materializan, con la instauración formal del capitalismo en Europa, cuyo fundamento se encuentra en:

a) Revolución industrial: movimiento económico-social, surgido a mediados del siglo XVIII en Inglaterra, debido a los factores siguientes: “aumento poblacional acelerado; innovaciones tecnológicas, máquinas de vapor, rotación de cultivos y arado de hierro, que coadyuvaron a una mayor productividad de la agricultura y al transporte de mercaderías; desarrollo considerable de instituciones financieras; y la búsqueda de mayores beneficios empresariales, que permitieran el aumento considerable de capital y utilidades”²²

La revolución industrial, mediante el avance tecnológico, transformó la producción y el consumo de bienes, que benefició a los dueños del capital de la época, debido al desplazamiento en un porcentaje considerable de la mano de obra, generando mayor productividad y por consiguiente el aumento significativo de utilidades. En el ámbito

²² <http://historiaybiografias.com/revoluciones2/>. (Consultado: 1 de julio de 2016).



social, la industrialización de los países, con la instauración del sistema capitalista, inicialmente elevó los índices de pobreza de los campesinos y artesanos, que finalmente terminaron convirtiéndose en obreros asalariados, sin embargo al estabilizarse el sistema, se generaron beneficios en la alimentación, progresos en la medicina en cuanto al descubrimiento y aplicación de la vacuna para evitar las pestes, aumento en la productividad agrícola, crecimiento en las actividades industriales de fabricación de telas, vehículos y aviones, y el aumento de la inversión y negociación entre países de forma acelerada.

b) Revolución francesa: “movimiento originado en Francia a finales del siglo XVIII, tuvo como finalidad, la abolición de la monarquía, cuyos acontecimientos relevantes radican en la clausura del sistema feudal, la instauración de la república democrática y del capitalismo como sistema económico y el refloreamiento de ideas ius naturalistas en cuanto a derechos inherentes de la persona, teniendo como base los principios de “Liberté, Égalité, Fraternité” , Libertad, Igualdad, Fraternidad”.²³

La reseña histórica desarrollada con anterioridad, permite puntualizar que el sistema capitalista, se estructura, organiza e instaura como sistema económico mundial, con los avances tecnológicos de la revolución industrial, y se fundamenta en los ámbitos político y jurídico, gracias al movimiento revolucionario francés.

²³ <http://historiaybiografias.com/revoluciones2/>. (Consultado: 1 de julio de 2016).



Los planteamientos expuestos, permiten concluir que el sistema de producción capitalista, per sé, es acumulativo, lo que trae como consecuencia el fenómeno monopolista, y debido a estas dos variables su naturaleza consiste en el aumento de la riqueza y la obtención de la máxima ganancia, cuestiones que fueron indicadas claramente expuestas por el filósofo y tratadista económico, Karl Marx, en su obra titulada “El Capital”, al determinar las cinco leyes o postulados que fundamentan la naturaleza del sistema capitalista enumeradas a continuación:

- a) Ley de la acumulación y tasa decreciente de la ganancia
- b) Ley de la concentración creciente y la centralización de la industria
- c) Ley del creciente ejército industrial de reserva
- d) Ley de la creciente miseria del proletariado
- e) Ley de la crisis y depresiones

De manera general, el análisis de estas cinco leyes, permiten establecer que el oligarca, que es minoría en relación a la población total de un país, aumenta su capital mediante la generación de utilidades, que posteriormente acumula para sí, no generando nuevas plazas



de trabajo y por el contrario invierte en la compra de maquinaria tecnológica que le permite sustituir a la clase obrera, creando con ello, lo que define Marx, como un ejército de reserva, que no es más que el desempleo del proletariado que se eleva de manera constante según el crecimiento poblacional, y que desemboca en crisis y depresiones económicas en detrimento de la población general de un país.

Lo anterior permite fundamentar la hipótesis de que la promulgación y sanción de leyes en el país, responde a la naturaleza del sistema capitalista, puesto que al concentrar la riqueza en una minoría de la población, las leyes que se crean responderán a intereses económicos particulares, debido a que el derecho es un reflejo de la base económica y su fin es mantener el sistema, un ejemplo muy particular en cuanto a este tema lo constituye la constitución legal de empresas transnacionales en países en vías de desarrollo, las cuales debido a la expansión del comercio, concentran la riqueza que poseen y centralizan la producción, estructurándose como monopolios, que acumulan poder, y alcanzan con ello la manipulación de las leyes a su favor, en contraposición al fin supremo del Estado, que consiste en el bien común de toda la población y de las pequeñas empresas nacionales.

2.3. Definición doctrinaria del sistema de producción capitalista

El capitalismo es un “sistema económico que a través de sus políticas materializadas jurídicamente confiere mayor importancia al capital como fuente del valor quedando

como secundarios el trabajo y la tecnología”.²⁴ Para el profesor universitario argentino, Pablo Díaz Almada, “el capitalismo es un sistema económico cuya base para su desarrollo es la acumulación del capital productivo o financiero”.²⁵

Las definiciones anteriores enfatizan que este sistema, tiene como elemento principal el capital, y se auxilia del trabajo y los avances tecnológicos para el incremento de la producción de mercancías, que tiene como finalidad la obtención de la máxima ganancia, para el capitalista la cual no es repartida equitativamente con el trabajador el cual contribuye sustancialmente a la generación de dicha ganancia.

2.4. Principios doctrinarios que fundamentan el capitalismo

Este sistema tiene como base los siguientes principios:

- a) “Propiedad privada: Se refiere a la propiedad individual que tienen las personas y sociedades sobre medios de producción en un Estado.

- b) Libre empresa: Consiste en la actuación empresarial libre en cuanto a los negocios que realice y las mercancías o servicios que ofrezca, sin depender de ninguna dirección o plan general.

²⁴ Flores Mercedes; Arriaga Wotzbeli. **Compilación de Ciencia Política**. Pág. 89.

²⁵ <http://www.econlink.com.ar/articulos/capitalismo>. (Consultado: 1 de julio de 2016).



c) No intervencionismo estatal: El capitalismo, se caracteriza por la no intervención del Estado en las negociaciones empresariales, puesto que el mercado mediante la oferta y demanda de productos y servicios, encuentra su punto de equilibrio.

d) Competencia: Se refiere a la constante rivalidad, existente entre los productores de mercancías, para abastecer el mercado de demandantes que esperan por ellas²⁶.

No obstante la existencia de los principios enumerados anteriormente, en la práctica, las herramientas políticas, económicas y jurídicas corresponden a un sistema de economía mixta, es decir, que tanto las instituciones públicas como privadas coexisten para el ejercicio del poder económico, lo que implica que el Estado intervenga controlando mediante la emisión de normativas las acciones comerciales, consistentes en monopolios, competencia desleal, desprestigio comercial, especulación, etcétera.

2.5. Instauración del sistema capitalista en Guatemala

Con la finalidad de explicar la instauración del capitalismo en el país, retrocedemos al siglo XIX, 50 años después del movimiento independentista, época en la que en Guatemala se desarrollaba una sociedad con resabios coloniales, donde la Iglesia Católica y las familias criollas, poseían extensos latifundios, y los campesinos y siervos de las fincas, como se les denominaba en ese entonces; se encontraban sumergidos en la pobreza, debido a la desigualdad existente en cuanto a la tenencia de la tierra y la

²⁶ Samuelson. Op.Cit. Pág. 31.



explotación del trabajo, que tenía como base la necesidad de contar con un lugar donde vivir y la satisfacción mínima de sus necesidades.

Los productores de los países latinoamericanos, respaldados en el auge de la revolución industrial en Europa, y el interés inminente de negociar sus productos en el exterior, empezaron a oponerse a las medidas del sistema feudal, caracterizado por actitudes conservadoras de gobierno, y lucharon por la transformación de la estructura económica y social en sus países.

En Guatemala la reorientación del sistema estuvo a cargo de los caficultores, miembros de familias criollas, y para conseguir sus objetivos indujeron políticas de gobierno a fin de que éste expropiara las tierras pertenecientes a la Iglesia y las comunales que ocupaban las poblaciones indígenas, para posteriormente adquirirlas e incrementar la producción de café, ya que eran las tierras más fértiles y aptas para la siembra del grano. Paralelamente los caficultores, al intensificar la producción del café, solicitaron al gobierno que autorizara el trabajo forzado de los miembros de las comunidades rurales.

Lo anterior originó que la oligarquía nacional y extranjera con la colaboración de Justo Rufino Barrios, líder de los propietarios rurales y mestizos del país, en 1871 en conjunto con las fuerzas bélicas salvadoreñas, ingresan triunfantes al territorio guatemalteco, derrocando al presidente Vicente Cerna.



Con el Movimiento Revolucionario Liberal de 1871, ocurrieron una serie de cambios en la estructura económica, jurídica y política del país, que provocaron la abolición de las órdenes religiosas debilitando la jerarquía católica, e instauraron la libertad de culto, provocando con estas acciones la separación del Estado y la Iglesia Católica. “En cuanto al orden legislativo, fundamentalmente en lo referente a la tenencia de tierra, el movimiento liberal, expropió grandes extensiones de tierra, con la finalidad de reducir el poder real de la iglesia que había influido seriamente en la actuación política nacional desde la independencia; y fortalecer a la burguesía ascendente, de tendencia liberal, para convertirla en el sector político dominante”.²⁷

En 1871 después del movimiento Revolucionario Liberal, asume la presidencia provisional del país, Miguel García Granados, quien propició la industrialización de la producción agrícola de café, banano y caña de azúcar, acción que marca históricamente la instauración del capitalismo como sistema económico en Guatemala. Para facilitar la comercialización de los productos en el exterior, el gobierno de García Granados, emprendió la construcción de infraestructura y la creación de instituciones públicas, entre las que destacan:

a. Apertura de carreteras que unen a diferentes departamentos del país con los países hermanos de la región centroamericana y la capital de Guatemala;

²⁷ Escobar Medrano, Edgar. González Camargo, Edna. **Antología historia de la cultura de Guatemala. Tomo I. Pág. 396.**



b. Inicio de la construcción de la línea férrea hacia el Atlántico y otros puntos de la República, impulsada y encomendada a varias compañías norteamericanas; y

c. Creación del Banco Agrícola Hipotecario, que se constituyó con bienes de la Iglesia Católica, con la finalidad de aumentar los ingresos públicos.

Para el funcionamiento de las obras e instituciones indicadas, los gobiernos liberales de la época, promulgaron una serie de leyes para beneficiar a los capitalistas incipientes, que fortalecían la producción y comercialización de sus mercaderías, entre estas leyes destacan: mandamientos de indios; reglamento de jornaleros; trabajo forzado de reos; habilitación para el trabajo; y ley de viabilidad. Parafraseando a de León Schlotter, es evidente que la legislación indicada, presenta la primera de las grandes contradicciones del capitalismo criollo, que rechaza toda participación estatal siempre que ésta pretenda exigir protección social y que les dificulte la obtención de utilidades. Por lo tanto, utilizaron al Estado para obtener herramientas y facilidades técnicas y financieras, para su desarrollo desvirtuando así el objetivo fundamental del Estado consistente en alcanzar bien común de la sociedad.

Con las contradicciones indicadas en relación a los principios democráticos que lo inspiran, el capitalismo quedó instaurado en Guatemala. Posteriormente de 1885 a 1944 los gobiernos sostienen el poder económico de los capitalistas, basándose en la represión y explotación de los trabajadores.



En junio 1944 la sociedad guatemalteca cansada de los 13 años de dictadura del General Jorge Ubico Castañeda, que propiciaba abusos y la transgresión a sus derechos humanos, se organiza en grupos de obreros, maestros, estudiantes y otros profesionales, a fin de sacarlo del poder, toman las calles de la capital, y exigen su renuncia. Esta revuelta provocó días violentos, donde la policía y el ejército se enfrentaron a la sociedad dejando un saldo de personas muertas y heridas, entre la que cabe destacar el asesinato de la ilustre maestra María Chinchilla.

El uno de julio de ese año, después de una serie de enfrentamientos violentos, el General Ubico dimite, dejando en su lugar al militar Federico Ponce Vaides, que meses después sería derrocado por un triunvirato revolucionario.

A finales de julio de 1944 dentro del Ejército de Guatemala se engendró una conspiración de oficiales jóvenes, que ayudaron a la organización del triunvirato compuesto por el capitán Jacobo Arbenz Guzmán, el ciudadano Jorge Toriello Garrido y el mayor Francisco Javier Arana, que tomaron el poder del Estado.

El derrocamiento de Ponce Vaides, y la elección de los gobiernos de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán, originó una serie de cambios que favorecieron a las multitudes desprotegidas, ya que se crearon nuevas leyes en beneficio de la clase trabajadora, fueron renovados los servicios de salud y educación, se impulsó la reforma agraria que permitió distribuir la tierra de manera justa, y se trabajó en la instauración de un sistema capitalista auténtico, justo y democrático.



Estas políticas de desarrollo social provocaron que en 1954, el militar Carlos Castillo Armas, a fin de proteger la inversión extranjera de los monopolios norteamericanos International Railways of Central América IRCA; y United Fruit Company UFCO, que vieron afectados sus intereses económicos en el país, “contando con la colaboración de la mayoría de países latinoamericanos y del gobierno estadounidense derrocaron al presidente revolucionario Jacobo Arbenz Guzmán, quien fue señalado de comunista, por ejecutar políticas gubernativas de orden capitalista, con tendencias al bien común de la población, vendiendo la idea de que se trataba de un cambio de estructura, el cual se ve claramente desvirtuado en el contenido del Decreto 900 Ley de Reforma Agraria en el que se observa que al remunerar las tierras ociosas a los propietarios capitalistas solamente se trata de una política de desarrollo social basada en el valor justicia”.²⁸

Después del derrocamiento del gobierno arbencista, llamada la primavera revolucionaria, en Guatemala ejercieron el poder del Estado una serie de militares y civiles de ideología conservadora, al servicio del poder económico, obviando el bienestar común de la mayoría de habitantes, nuevamente inician el círculo vicioso, fundamentado en la pérdida de valores tanto en el ámbito gubernamental como en el particular, que incentiva actos de corrupción activa y pasiva en el país, y por consiguiente origina que la promulgación y sanción de leyes favorezca a grupos minoritarios de poder.

²⁸ Escobar y González. *Op. Cit.* Pág. 145.



2.6. Base y supra estructura económica

Previo a la existencia del Estado y el derecho, existió el régimen de comunidad primitiva, que Federico Engels denominaba, - infancia del género humano -. En este período, las fuerzas productivas respondieron a la propiedad social colectiva de los medios de producción, donde no existió la explotación del hombre por el hombre.

La concepción materialista, como teoría generalmente aceptada, postula que el derecho y el Estado surgen históricamente al mismo tiempo, a causa de la aparición de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas.

Con el surgimiento del Estado y el derecho, se establece la propiedad privada, y la jerarquización de la sociedad, dando lugar a la instauración del primer sistema económico, el esclavismo, cuya base económica se sustenta en la explotación de la fuerza de trabajo no remunerada para la obtención de la riqueza. En este período, como reflejo de esta base económica para fortalecer el sistema, surge una superestructura fundamentada en instituciones tales como el derecho, religión, política, relaciones morales, entre otras, que responden a mantener la base de dicho sistema.

De acuerdo con Karl Marx, la base económica se refiere a los cimientos sobre los cuales se erige la supra estructura, que se compone de las ideas sociales e instituciones, que coadyuvan al desarrollo económico, jurídico y político de la sociedad. Para el profesor universitario Jorge Hernández, "la supra estructura económica está conformada por



todas las relaciones sociales no económicas, tales como las relaciones jurídicas, políticas, religiosas, morales, etc., derivadas del derecho, el Estado, la iglesia, y la conciencia social”.²⁹

“Los conceptos base y supra estructura, expresan el nexo real, la relación existente entre el régimen económico de la sociedad y sus ideas e instituciones, a la vez que las leyes que rigen los cambios que operan en estas últimas”.³⁰

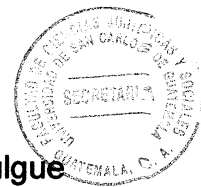
El Estado es una institución creada por la clase dominante, por consiguiente, es lógico pretender que dicha institución responda a los intereses de ese grupo social, sin embargo, es importante resaltar, que esto a su vez representa una contradicción con los valores y principios que dan origen a la mayoría de constituciones políticas fundamentadas doctrinariamente en la corriente filosófica ius naturalista que tiene como objetivo fundamental la preeminencia del bienestar general de la población.

2.6.1. El derecho como reflejo de la base económica capitalista

El derecho desde el punto de vista de los valores y principios generales del ius Naturalismo, es la voluntad general del pueblo, que vela por el bien común de la sociedad, sin embargo, “en la práctica jurídica, es clasista, puesto que defiende el

²⁹ Hernández Andrade. *Op. Cit.* Págs. 83 y 84,

³⁰ Facultad de Ciencias Económicas. *Colección de textos jurídicos No.7.* Pág. 65.



régimen explotador de la clase dominante, que utiliza al Estado para que promulgue legislación acorde a los intereses planteados”.³¹

Lo anterior se debe a que en el mundo material en el que coexistimos, el dinero y el poder político permiten que los dueños de los medios de producción, plasmen en las leyes promulgadas su voluntad, esto con la finalidad de mantener materialmente su subsistencia. Es de esta forma que el derecho, termina definiéndose desde el punto de vista del poder económico, como el conjunto de reglas de conducta, que expresan la voluntad de la clase que ostenta el poder, con la finalidad de consolidar y mantener su jerarquía social.

2.6.2. Impacto social del derecho como reflejo de la base económica capitalista

Como se indica en ítems anteriores, el derecho es la expresión de la voluntad de los dueños de los medios de producción, (quienes buscan la obtención de la máxima ganancia), por consiguiente la promulgación y sanción de normas jurídicas en este sentido generan una problemática social, que se traduce en pobreza y extrema pobreza de la mayoría de la población, toda vez que no se toman en cuenta los lineamientos de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de la prevalencia del bien común que proporcione a las personas mejores oportunidades para su desarrollo integral.

³¹ **Ibid.** Pág.95.



Como ejemplos de lo anterior, podemos mencionar:

- a) La intención de crear normativas que autoricen salarios diferenciados, como sucedió con los Acuerdos Gubernativos 304-2015, 305-2015, 306-2015, y 307-2015, emitidos durante el gobierno del Licenciado Alejandro Maldonado Aguirre, (quien fungió como Presidente de la Corte de Constitucionalidad en varios períodos) los cuales fueron derogados por su contradicción con los principios tutelares del derecho laboral;
- b) Reformas a leyes de carácter económico y tributario creando beneficios fiscales exagerados para grandes empresas y transnacionales sin incluir a las pequeñas y medianas empresas que sería lo fundamental para inducir una mayor inversión nacional;
- c) El desvío de ríos para las plantaciones agroindustriales, de manera ilícita en detrimento de los pequeños productores y la población que se abastece de dichas aguas;
- d) La aprobación de la ley para la conservación del empleo, que reformó los decretos números 29-89 y 65-89 referentes a la Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila; y Ley de zonas francas respectivamente, la cual constituye una clara contradicción, toda vez que benefician a empresas eximiéndolas de pagar impuestos sobre las ganancias que generan y las cuales van a parar a las arcas de los productores nacionales y extranjeros sin que reinviertan en el país.



e) La distribución desigual en la tenencia de la tierra, como se puede observar en el “desalojo que realizó el gobierno, afectando a cientos de familias de la comunidad q’eqchi’ asentadas en el Valle del Polochic, ubicado en Panzós Alta Verapaz, que de acuerdo con el reportaje periodístico de Prensa Comunitaria KM 169, escrito por Rony Morales”³², esta comunidad ha sido víctima de constantes abusos, desapariciones forzadas y órdenes de juez que autorizan el desalojamiento, debido al apoyo que otorga el gobierno a los productores de palma africana y caña de azúcar, en la siembra de dichos cultivos, que recientemente han tenido una considerable expansión en el sector agroindustrial a nivel internacional.

Lo expuesto evidencia que los valores constitucionales son tergiversados de manera constante por los funcionarios de los diferentes organismos del Estado, con la finalidad de mantener el sistema económico en equilibrio.

³² <https://medium.com/@PrensaComunitar/venecia-historia-de-despojos-en-el-valle-del-polochic>. (Consultado: 3 de julio de 2016).



CAPÍTULO III

3. Incidencia de la corrupción en la creación y sanción de normas jurídicas

Según el autor Guillermo Cabanellas, la corrupción es el “acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumben a la seducción, como los realizados por aquellos que tratan de corromperlos...”. De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, el término se define como la acción o efecto de sobornar a alguien con dádivas o de otra manera.

El presente capítulo pretende determinar que la corrupción es el medio que permite que las leyes sean creadas y sancionadas en beneficio de minorías poblacionales, tal como se expone en los capítulos anteriores, toda vez que éstas benefician mayoritariamente a quienes poseen el poder económico, en palabras de Maquiavelo el fin justifica los medios y por ello, al que busca el beneficio propio, no le interesa tergiversar valores constitucionales que rigen el Estado de Derecho del país. Con esto me refiero a la corrupción activa y pasiva.

3.1. Clases de corrupción

a) **Corrupción activa:** es el acto de sobornar que realiza una persona con la finalidad de obtener beneficios de la administración pública u otros entes.



b) Corrupción pasiva: “consiste en hacer o dejar de hacer algo relativo al desempeño de una función pública a cambio de dinero u otra dádiva o promesa de dádiva hecha por el corruptor activo”.³³

3.2. Responsabilidad de funcionarios públicos y su relación con la corrupción

pasiva estatal

Como principio general del sistema republicano, las personas que ejercen funciones gubernamentales en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial, tienen la obligación de responder de sus actos a la población que los eligió, como administradores de sus intereses, con la finalidad de ejercitar un control permanente de sus acciones en el ejercicio de su mandato.

Las responsabilidades de los funcionarios públicos, a que se refiere este principio, son:

a) en el ejercicio del cargo: política y administrativa; y b) en el área de responsabilidad ciudadana: penal y civil.

3.3. Fundamento doctrinario de la responsabilidad gubernamental

De acuerdo con el autor Rafael Bielsa, en un Estado en que rige una Constitución que establece un gobierno representativo y republicano, quienes ejercen funciones públicas

³³ <http://www.nodo50.org/ceprid/spip.php?article944>. (Consultado: 5 de julio de 2016).



deben responder de sus actos y de las extralimitaciones que de éstos se deriven, de conformidad con el derecho público.

El autor mencionado, postula que “la responsabilidad de los funcionarios públicos, se fundamenta en la idea que el funcionario es mandatario de la población que lo elige, por lo tanto está obligado a: ejercitar el mandato con todo cuidado y aplicación, siendo responsable del dolo y la culpa que su gestión incluya; ceñirse rigurosamente a los términos del mandato, que generalmente no confiere al mandatario más que el poder de ejecutar actos de administración; y dar cuenta de sus actos al mandante, colectividad, una vez terminado el mandato”.³⁴

El sistema republicano de gobierno, responsabiliza a los funcionarios públicos, por responsabilidades especiales originadas del cargo que ejercen, en materia política y administrativa, y por responsabilidades comunes de los ciudadanos, en materia civil y penal.

Cuando un funcionario público, incumpla con las funciones de su cargo o se extralimite en las mismas, su caso deberá ser dictaminado por los órganos estatales competentes, que tengan a su cargo determinar su conducta, en relación a la responsabilidad política o administrativa, y si existiese mérito, el caso deberá trasladarse a los tribunales de

³⁴ Aguirre Ramos, Carlos Enrique. **Derecho constitucional**. Pág. 110.



justicia ordinarios, previa autorización parlamentaria, a fin de deducir sus responsabilidades ciudadanas, en materia penal y civil.

En el caso de Guatemala, la responsabilidad de los funcionarios públicos, se rige de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República.

3.4. Regulación legal en Guatemala

En Guatemala la legislación penal, contempla una serie de delitos relacionados con actos de corrupción, tales como cohecho, consistente en sobornar o corromper a alguien para obtener un favor de su parte , peculado que se refiere a la sustracción de fondos que pertenecen al Estado para beneficio particular, malversación, utilización de fondos en actividades distintas a las que estaban destinados, etcétera, para los fines del presente trabajo de investigación, se tomará en consideración específicamente las transgresiones siguientes:

a) Cohecho activo: Se define como el acto que realiza una persona al ofrecer dádivas a funcionarios o empleados públicos, a cambio de la obtención de un beneficio individual. Es considerado un delito y se encuentra establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que literalmente preceptúa: "Cohecho activo. Cualquier persona, que ofrezca u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente, a un funcionario o empleado público



cualquier objeto de valor pecuniario y otro beneficio, como favor, dádiva o presente promesa, o ventaja para sí mismo u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omite cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, será sancionada con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y multa de cincuenta mil (Q. 50,000.00) a quinientos mil (Q. 500,000.00) quetzales.

Cualquier persona natural que ayude, colabore, anime, alentare, instigue, promueva o conspire en la comisión de los actos descritos en el párrafo anterior de manera indirecta y que se determine que es cómplice de los actos señalados, será sancionada con la pena señalada en el mismo rebajada en una tercera parte.

Si una persona jurídica participa en las actividades descritas en el primer párrafo, a través de las personas mencionadas en el Artículo 38 del Código Penal, buscando beneficio para esa persona jurídica, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se le impondrá a la persona jurídica una multa de cien mil quetzales (Q.100,000.00) a setecientos cincuenta mil quetzales (Q.750,000.00) o el doble del beneficio obtenido, la que sea mayor, en caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de la patente de comercio de esa persona jurídica.

Las personas que de buena fe denuncien los actos mencionados en este artículo, serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.”



b) **Cohecho pasivo:** El cohecho pasivo, se refiere al soborno que recibe el funcionario o empleado público de otra persona con la finalidad de obtener un beneficio particular. Este acto es contrario al ordenamiento jurídico guatemalteco y se encuentra tipificado como delito penal. Se encuentra regulado en el Artículo 439 del Código Penal, que literalmente establece: “Cohecho pasivo. El funcionario público que solicite intencionalmente o acepte, directa o indirectamente cualquier objeto de valor pecuniario y otro beneficio, como favor, dádiva o presente, promesa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, a cambio de que dicho funcionario o empleado público realice u omite cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, será sancionado con prisión de cuatro (4) a diez (10) años, multa de cincuenta mil (Q.50,000.00) a quinientos mil (Q.500,000.00) quetzales, e inhabilitación especial por el doble tiempo de la pena que dure la reclusión sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido.

Cuando el funcionario o empleado público obligare o indujere a la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena aumentará en una tercera parte.

Las personas que de buena fe denuncien los actos mencionados en este artículo, serán protegidas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.”

En Guatemala después de la renuncia del presidente de la República en 2015, debido a la presión social ejercida por la población guatemalteca y fundamentalmente por investigaciones realizadas por el Ministerio Público MP, en conjunto con la Comisión



En Guatemala después de la renuncia del presidente de la República en 2015, debido a la presión social ejercida por la población guatemalteca y fundamentalmente por investigaciones realizadas por el Ministerio Público MP, en conjunto con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG, se ha ligado a proceso a funcionarios públicos y empresarios por delitos de corrupción, principalmente por cohecho, entre los que podemos citar: los procesos iniciados en contra del el ex Presidente de la República, Otto Pérez Molina; la ex vicepresidenta de la República Roxana Baldetti Elías, el ex ministro de gobernación Mauricio López Bonilla y el ex presidente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Juan de Dios de la Cruz, todos ligados por cohecho pasivo, entre otros delitos, asimismo en cuanto a empresarios imputados por indicios de cohecho activo están: los gerentes y representantes de las entidades, Sigma Constructores, S.A., Tigsa Fertilizantes, S.A., HW Contractors, S.A., Empresa Arv Importaciones, entre otros.

3.5. Actos que evidencian corrupción activa y pasiva en la creación, sanción y aplicación de normas jurídicas en la República de Guatemala

La corrupción activa, que favorece la promulgación y sanción de normas de carácter empresarial, se evidencia en el contenido del libro titulado Rendición de Cuentas, escrito por el economista Juan Alberto Fuentes Knight, Ministro de Finanzas Públicas en el gobierno del Presidente Álvaro Colom, en el cual describe cómo funciona el veto que realizan los miembros del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras CACIF, en relación al tema fiscal, consistentes en amenazas



capitales y diversas presiones al presidente de la República a fin de evitar reformas en el ámbito tributario que afecten sus intereses.

Asimismo, solicitan privilegios fiscales para grandes empresas, algunas de ellas transnacionales, desvirtuando con ello, el objetivo de éstos, que consiste en incentivar el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de propiciar su competitividad, y por ende incentivar la ampliación de la inversión en el país, y principalmente la generación de nuevos empleos favoreciendo la redistribución del ingreso y el bienestar de la población económicamente activa. Es evidente que tanto empresarios como funcionarios públicos, han sido señalados por casos de corrupción que han salido a la luz, durante los últimos dos años, situación que corrobora el papel que juega la corrupción en la promulgación y sanción de leyes.

El Licenciado Fuentes Knight, evidencia en su libro titulado Rendición de Cuentas, la forma en que los congresistas solicitaban sobornos al organismo ejecutivo para la aprobación de leyes, por ejemplo, “describe la cena que tuvo en el año 2008 con el jefe de la bancada del partido Unidad de la Esperanza UNE, Mario Taracena; y el Presidente de la Comisión de Finanzas del Congreso de la República, Manuel Baldizón; donde el último de los mencionados, escribió en una servilleta de papel que para respaldar la reforma tributaria que proponía el gobierno del Ingeniero Álvaro Colom, debía darse a cada diputado entre uno y tres millones de quetzales, dependiendo el grado de influencia



del congresista, no fue claro al indicar si el soborno debía realizarse en efectivo o en adjudicación de obras”.³⁵

En el mismo orden de ideas, el ex ministro Fuentes, comenta que “la iniciativa de ley para reformar la legislación tributaria, cuya finalidad consistía en mejorar la percepción de mayor cantidad de tributos, para el funcionamiento y prestación de servicios del Estado, debía ser primeramente aceptada por los miembros de la cúpula empresarial, y como era de esperarse, no la aprobaron, debido a que la misma tenía como fundamento condicionar el pago del Impuesto Sobre la Renta ISR , a la reinversión de los dividendos de las empresas en el país, asimismo tampoco consideraron conveniente, que se les cobraran impuestos por los ingresos que percibían fuera de Guatemala”.³⁶ El fracaso para la aprobación de la reforma tributaria, provocó que el presupuesto del Estado, tuviera que ser cubierto en un alto porcentaje mediante la emisión de bonos del tesoro, acrecentando con ello considerablemente la deuda que tiene el país.

De acuerdo con indicadores estadísticos, publicados por Prensa Libre en septiembre de 2015, los compromisos crediticios que tiene Guatemala, representan más del 24% del producto interno bruto nacional, evidenciando que en el país es urgente impulsar una reforma tributaria equitativa, que fomente políticas de inversión y trabajo, que permita al

³⁵ Fuentes Knight, Juan Alberto. **Rendición de cuentas**. Pág. 316.

³⁶ **Ibid.** Pág. 51



Estado subsistir de los tributos percibidos, y no mediante préstamos que comprometen el desarrollo económico del país.

Actualmente en Guatemala se han evidenciado una serie de actos de corrupción, tanto activa como pasiva, debido a las investigaciones realizadas en conjunto por el Ministerio Público MP y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG, en estos casos se observa claramente la manipulación que realizan las autoridades y empresarios de la legislación existente, entre estos casos es importante mencionar:

a) La línea: “esta forma de corrupción, expresada como defraudación aduanera que, de acuerdo con las investigaciones realizadas, consiste en cobrar un soborno mediante un número telefónico que se le proporciona a la persona, para indicarle cual es el reajuste y el monto del soborno que debe otorgar, después que el importador realizaba el pago, procedían a liberar el contenedor que trasladaba la mercancía. Además, se determinó que, para realizar estos actos de corrupción en las aduanas del país, los importadores creaban empresas fraudulentas, usurpando nombres de compañías y personas reales con el fin de obtener el número de identificación tributaria. Es decir que muchos de los nombres que aparecen en listas de importadores, no corresponden necesariamente al verdadero importador”.³⁷ La defraudación aduanera, vulnera la legislación del país, y disminuye la percepción de impuestos, que permiten que el Estado subsista y preste los servicios básicos necesarios a la población, consistentes en seguridad, educación,

³⁷<http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=610&cntnt01returnid=1611>; Guatemala, 2 de julio de 2015. (Consultado: 15 de julio de 2016)



vivienda, etcétera. El caso anterior es un ejemplo típico de que la legislación es constantemente violentada y debilitada, por los mismos funcionarios estatales, que debido a sus ambiciones desmedidas realizan tratos con los miembros de la cúpula empresarial, para favorecerlos.

b) Cooptación del Estado: En las investigaciones realizadas, se destacan las dádivas que recibió el Partido Patriota, desde el año 2008, para el financiamiento de su campaña electoral, situación que fue reiterada durante el gobierno de Otto Pérez Molina.

De acuerdo con las declaraciones de la Fiscal General del Ministerio Público Thelma Aldana, varias instituciones claves del Estado fueron cooptadas y se utilizó un esquema financiero con apariencia de legalidad en muchos casos, pero cuyo fin principal era el enriquecimiento ilícito de los miembros de la estructura, sin importar la precariedad financiera de estas instituciones, lo importante era obtener beneficios.

En este caso una de las maneras en que la organización delictiva obtuvo recursos fue aparentemente, mediante una serie de pagos ilícitos que realizaron Radiotelevisión de Guatemala S.A., canal tres, y Televisiete S.A., canal siete, a por lo menos cuatro empresas de cartón. Se estableció que entre el 2008 y 2011 los medios cancelaron, cada uno, una cantidad mensual de 215 mil 600 quetzales, hasta alcanzar la cifra total de 17 millones 679 mil 200 quetzales.



Es importante puntualizar que aparentemente, no fueron solo los canales de televisión los que otorgaron dádivas al gobierno de Pérez Molina, a cambio de contratos millonarios, también, se encuentran involucradas grandes empresas constructoras, distribuidoras de fertilizantes, de generación de energía, bancos, empresas de medicamentos, entre otras.

La Fiscal General aseguró “que el Partido Patriota utilizó el entramado de empresas para captar las importantes sumas de dinero provenientes de financistas privados, evadiendo los controles legales establecidos por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), en cuanto al financiamiento de partidos políticos en el país”.³⁸

Detalladamente la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG, describe el funcionamiento de la estructura criminal, creada y dirigida por Otto Pérez Molina y Roxana Baldetti Elías, en cuanto al caso Cooptación del Estado, que desempeñaba la organización criminal, “especificando las funciones que se describen a continuación:

a) Ejercer el poder real de las entidades. En algunos casos el operador era de facto, no estaba nombrado en la institución a su cargo, y en otros casos si tenía cargo público;

³⁸ <https://cerigua.org/article/canales-3-y-7-financiaron-ilicitamente-campana-ele/>. (Consultado: 15 de julio de 2016).

b) Determinar prioridades en las instituciones dependiendo de los intereses de la estructura. Tales como, programas, proyectos, contratos y pagos de deuda entre otros, eran priorizados con el objetivo de recaudar determinadas comisiones;

c) Pactar el cobro de las comisiones o Incentivo Comercial Monetario ICM. Tenían la instrucción de tramitar una comisión de por lo menos el 10%, para tramitar los contratos (nuevos y en curso);

d) Control de pagos. Consistía en gestionar la obtención de dinero para la estructura, y posteriormente repartirlo en función de la posición jerárquica, se presume que era el 60% para Presidente y Vicepresidenta y 40% para los restantes partícipes.

e) Nivelar las operaciones. Dentro de esta función también había divisiones, pues por el número de instituciones a su cargo, se identifican grandes operadores y otros de mediano tamaño”.³⁹

Es evidente que altos funcionarios públicos , expresado en lenguaje coloquial, repartieron el pastel, en contrataciones y privilegios, entre empresarios deshonestos que evidentemente pagaron millones de quetzales para obtener contratos exclusivos del Estado, evidenciando con ello la falta de valores de estas personas, que lucran a expensas de instituciones, que deben cubrir las necesidades de los habitantes del país

³⁹ <http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=723&cntnt01returnid=67>.
(Consultado: 15 de julio de 2016).



que viven en pobreza y extrema pobreza, a través del incentivo en la inversión en cooperativas o pequeñas empresas.

c) Plazas fantasma: De conformidad con las “investigaciones realizadas por el Ministerio Público en conjunto con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG, se hace evidente que el ex presidente del Congreso de la República Pedro Muadi, dirigió una estructura de plazas fantasmas de la cual se beneficiaba económicamente. Teniendo como base dichas investigaciones, y aportando más indicios al asunto, hasta el mes de agosto del año en curso, han sido ligadas a proceso trece personas por este ilícito”.⁴⁰ Entre los diputados y ex diputados del Congreso de la República que han tenido presunta participación en la creación de plazas fantasmas y han lucrado con el salario de los empleados que tienen bajo su cargo, destacan: Alfredo Augusto Rabbé Tejada, Édgar Romeo Cristian Calderón y Carlos Humberto Herrera Quezada, sin dejar de mencionar a Crhistian Boussinot (quien supuestamente extorsionaba a sus trabajadores y les solicitaba un alto porcentaje de sus salario); y Luis Rabbé (que se encuentra fuera del país, aparentemente evitando la justicia).

Es vergonzoso que los congresistas, simulen plazas de trabajo o bien que extorsionen a los trabajadores que tienen bajo su cargo a fin de apropiarse de más de la mitad del salario que devengan, con el objetivo de satisfacer su ambición desmedida. Lo anterior induce a las interrogantes siguientes ¿realmente estas personas son dignas de ejercer

⁴⁰ <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/van-13-ligados-a-proceso-por-plazas-fantasma-en-el-congreso>. (Consultado: 16 de julio de 2016).



el poder que el pueblo, les ha delegado en las urnas electorales?, ¿es acaso la falta de valores la que origina estas actitudes?, ¿cómo los habitantes del país podemos cambiar esta situación?. Desde luego que existe una respuesta, la cual será planteada en las conclusiones de la presente investigación.

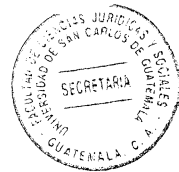
d)Caso TCQ: Las investigaciones realizadas evidencian que el entonces gobierno del Presidente y Vicepresidenta de la República, Otto Pérez y Roxana Baldetti, realizaron un negociación ilegal con la entidad denominada Terminal de Contenedores Quetzal, Sociedad Anónima, para la adjudicación de un contrato por veinticinco años prorrogables, que consistía en otorgar un terreno de treinta y cuatro hectáreas en la portuaria quetzal, para la construcción de una nueva terminal con supuestas innovaciones tecnológicas para la operación de contenedores, dicho contrato se condicionó al soborno que supuestamente debía otorgar la entidad de origen español a los gobernantes de Guatemala, consistentes en \$24.5 millones de dólares que se repartirían entre el Presidente, la Vicepresidenta en un 60%, y el restante 40% correspondería a la mano derecha de ellos, Juan Carlos Monzón, mas \$ 5.5 millones que se dividirían entre los funcionarios de menor categoría y los gastos que originara la negociación.

Como puede observarse en los casos indicados, tanto gobernantes como los empresarios que poseen el poder económico en el país, realizan movimientos ilegales para obtener sus beneficios particulares, lo cual, trae consecuencias negativas en el desarrollo social, cultural y fundamentalmente jurídico y económico para el país, ya que



contrariamente al fortalecimiento del Estado de Derecho, vemos que cada día las leyes y los valores fundamentales que les dan origen, son violentados con mayor facilidad, razón por la que es importante la transformación del sistema económico y jurídico desde la perspectiva de incentivar los valores que permitan obtener resultados en una mejor calidad de vida de la población.

En relación al tema expuesto anteriormente, es importante mencionar el planteamiento expresado por Christian Felber, en el libro de su autoría, “La Economía del Bien Común”, en cuanto a que la desigualdad hoy en día es el motor del crecimiento económico y que el sistema capitalista está llamado a reinventarse, ya que es insostenible el desequilibrio existente entre empresarios y operarios. Felber, indica que la pérdida de valores en las sociedades actuales influye en la corrupción del sistema económico, lo que se traduce en la inhumanidad en la que se encuentra sumergido, debido a las actitudes egoístas de los seres humanos, situación no permite el debido cumplimiento de la mayoría de Constituciones de los países del mundo. No debemos olvidar que, en los países de corte capitalista, éste configura el carácter de la sociedad.



CAPÍTULO IV

4. Contradicciones derivadas de la creación de normas jurídicas que favorecen intereses particulares en contraposición al interés social establecido en la Carta Magna

Las contradicciones indicadas en el acápite del presente capítulo, se determinarán mediante la interrelación del análisis jurídico social de las normas referentes al bien común y los temas desarrollados en los capítulos anteriores.

4.1. Análisis jurídico social de los Artículos uno, dos y 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala a fin de determinar las causas que originan la contradicción entre el bien común (interés social) y el interés particular

A fin de determinar las causas de la contradicción planteada, a continuación, se realiza el análisis interpretativo de los artículos que se relacionan con el bien común, entendido como interés social, en la Carta Magna Guatemalteca, tomando como base, la interpretación que realiza, la Corte de Constitucionalidad, en su respectiva doctrina legal.

El Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.



En relación al Artículo anterior, el Tribunal Constitucional, en el planteamiento de inconstitucionalidad de la ley de protección al consumidor, Gaceta No. uno del expediente número 12-86, en cuanto al bien común, considera: “ la Constitución Política regula en su artículo uno que el Estado de Guatemala protege a la persona como lo asienta el peticionario, pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes que se refieren a materia económica, como la que se examina, pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca particulares”.

Interrelacionando el Artículo uno constitucional, con la doctrina legal de la Corte de Constitucionalidad en relación al bien común, se deduce que: a) el Estado está obligado a proteger a la persona y a la familia, que representan el núcleo que conforma la sociedad; b) el artículo en mención, establece claramente que el fin supremo del Estado es la realización del bien común, que doctrinariamente se define como el bienestar material, cultural y espiritual de todos los habitantes del país, que permite alcanzar el desarrollo integral de la persona y la paz; y c) en cuanto a la doctrina legal de la Corte de Constitucionalidad, que para el efecto se cita en la presente, se hace especial énfasis, en la legitimación que poseen los legisladores para crear preceptos que propicien la realización del bien común, estableciendo específicamente, que las normas deben perseguir objetivos generales, nunca particulares.



Lo indicado en los párrafos anteriores, permite determinar el establecimiento del bien común como fin supremo del Estado; y la doctrina legal del Tribunal Constitucional, en el mismo orden de ideas, establece que el legislador, al crear las normas debe perseguir objetivos generales y no particulares, contrario a lo que en la práctica jurídica sucede, puesto que como se ha indicado en los capítulos anteriores, se evidencia que las leyes en Guatemala, responden mayoritariamente a intereses particulares, debido a la corrupción activa y pasiva que opera en el sistema jurídico político del país, al promulgar, sancionar, reformar y aplicar la legislación.

El Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El anterior, ha sido objeto de amplia interpretación por la Corte de Constitucionalidad, debido a que contiene varios valores, principios y derechos, que han sido objeto de análisis individual y en conjunto, dependiendo de los casos que a dicha Corte se plantean.

Con el objeto de fundamentar la interpretación de mérito, se cita la doctrina legal constitucional contenida en la Gaceta número uno, Expediente 12-86, sentencia de septiembre de 1986, que literalmente establece: “ (...) el artículo 2 al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el



desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar, las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.”

El Tribunal Constitucional, se refiere a la obligación que tiene el Estado de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que fundamentan el sistema jurídico, y resalta el desarrollo integral de la persona, que de acuerdo con la interpretación anterior, consiste en la obligación de cubrir las necesidades sociales de los habitantes, que se traduce finalmente en la consecución del bien común.

En este sentido, cabe resaltar que el Estado en la mayoría de los casos, no cuenta con los recursos suficientes tanto humanos, como financieros para que las instituciones presten servicios básicos a la población, debido a que el Congreso de la República de Guatemala, regularmente al promulgar o reformar la legislación, no toma en cuenta los recursos necesarios para hacer operativas y eficientes las mismas, no obstante éstas tienen como base dictámenes técnicos favorables realizados por expertos en cada materia, y en otros casos únicamente se fundamentan en aspectos políticos.

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, literalmente establece: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen a otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el particular.



Serán nulas ipso iure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

En relación a este Artículo el Tribunal Constitucional, hace referencia al principio de supremacía constitucional, al indicar en doctrina legal, contenida en las gacetas 31, expediente 330-92; 39 expediente 334-95 y 57 expediente 438-2000, que literalmente indica lo siguiente: “ (...) Uno de los principios fundamentales que informa al Derecho guatemalteco, es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. La superlegalidad constitucional se reconoce con absoluta precisión, en tres artículos de la Constitución Política de la República: el 44... el 175... y el 204 (...)”. En cuanto al criterio expresado por el tribunal constitucional es importante acotar: a) el principio de supremacía constitucional, supone la aplicación y cumplimiento de las normas que la Constitución establece, sobre cualquier ley inferior; y b) la preminencia del interés social sobre el particular, implica el cumplimiento del bien común, mediante la creación y ejecución de políticas a largo y mediano plazo que promuevan el desarrollo integral de la persona, mediante el funcionamiento adecuado de las instituciones que se encargan de la prestación de servicios básicos a la población, entendiéndose salud, seguridad, educación, etcétera.

Sin embargo, en la práctica jurídica, el interés social, en la mayoría de ocasiones es violentado, como ejemplos de ello, podemos mencionar:



a) En el ámbito laboral, los contratos de trabajo, que realizan las entidades con los trabajadores evaden el pago de seguridad social, se simula a través de contratos de servicios laborales una relación de trabajo por tiempo definido, cuando en realidad se trata de una contratación continua, esto con la finalidad de evitar o disminuir el pago de prestaciones laborales al empleado;

b) En el ramo penal, se observa en los centros carcelarios, la violentación de derechos a las personas privadas de libertad, en el sentido que son víctimas de vejámenes, tales como hacinamiento, falta y/o ausencia de servicios básicos, abuso de autoridad, ausencia de proyectos productivos que les permitan un desarrollo integral, tal y como lo indica la Carta Magna, situaciones que obedecen a que el sistema penitenciario, no cuenta con autoridades conscientes y capacitadas para desempeñar sus cargos, además de la corrupción rampante que se vive en los centros carcelarios, situaciones que no permiten la rehabilitación del reo, que es el objetivo esencial del derecho penal; y

c) En relación a la normativa ambiental, se evidencia la violación a los preceptos constitucionales, en relación a que el agua de nacimientos naturales, que de conformidad con la Constitución Política de la República, Artículo 127 son de dominio público, se privatizan por los dueños de las grandes plantaciones de caña de azúcar y palma africana, desviando ilegalmente el agua de los ríos para el riego de sus plantaciones;

Siguiendo con el Artículo 44, que establece la nulidad de pleno derecho de cualquier norma que disminuya, restrinja o tergiverse, el contenido de la Carta Magna. Se



considera conveniente señalar que contrario al precepto anterior y a los aspectos doctrinarios generales del derecho, referentes a la jerarquía normativa, en el año 2015 se aprobaron varios acuerdos gubernativos que creaban la existencia de salarios diferenciados en algunos departamentos del país, pese a que anteriormente la Corte de Constitucionalidad había declarado con lugar la inconstitucionalidad de este tipo de salarios, debido a que violentan el derecho al salario mínimo vital que tienen los trabajadores. Lo anterior origino desacuerdo en el conglomerado social, orillando a que en febrero del año 2016, mediante el Acuerdo Gubernativo Número 35-2016 fueran derogados por el actual Presidente de la República, Jimmy Morales en consejo de ministros, por violentar los preceptos establecidos en el Código de Trabajo. Es evidente que el interés social de la población se ve vulnerado, debido a que los actos de la mayoría de funcionarios en quienes delegamos el poder, no están basados en ética y respeto a los valores y se presume que obedecen a actos de corrupción activa y pasiva.

4.2. Causas que originan la contradicción entre interés social e interés particular

Realizado el análisis jurídico social referente a normas que regulan el bien común, se establece que las causas que dan origen a la contradicción de los preceptos constitucionales de interés social y el interés particular, radican fundamentalmente en tres situaciones:

a) Surgimiento del Estado y el derecho: La organización del Estado, como ente representativo del poder de la población, y el surgimiento del derecho como ciencia



social, cuya finalidad fundamental consiste, en la preservación de la propiedad privada y por consiguiente del poder económico de los dueños de los medios de producción, provocan la existencia de intereses individualistas y proteccionista, que favorecen los intereses de la cúpula empresarial.

b) Postulados y naturaleza del sistema capitalista: El sistema capitalista se caracteriza por la concentración del capital y la obtención de la máxima ganancia, por consiguiente, es lógico que responda a la protección de intereses particulares, en contraposición al interés social, cuyo fundamento se encuentra en la realización del bien común.

c) La corrupción activa y pasiva en la creación y sanción de normas jurídicas: La incidencia de los actos de corrupción activa y pasiva por parte de los empresarios y funcionarios públicos, que provoca que la legislación en Guatemala, sea promulgada y sancionada, no en base a la realidad nacional, si no por el contrario obedeciendo a intereses particulares que benefician a la clase empresarial y a los funcionarios del Estado, quienes conceden beneficios individuales, contraponiéndose al bienestar social de la población.

4.3. ¿Cómo evitar las contradicciones existentes entre el interés social y el interés particular en un país fundamentado en el sistema económico capitalista?

Las contradicciones que se mencionan en el acápite, se refieren al aspecto constitucional relacionado con el bien común de la población y los intereses que fundamentan el



desarrollo del capitalismo, que se traduce en actitudes individualistas y egoístas de los dueños de los medios de producción quienes para alcanzar sus objetivos financian candidatos o compran voluntades de los funcionarios públicos a quienes no les importa la marginalización de millones de personas que no tienen acceso a servicios básicos y a la preeminencia de la dignidad en todos los aspectos que rigen el desarrollo integral de la persona y por ende el de la sociedad.

Karol Józef Wojtyła, Juan Pablo II, en relación a la ética en los sistemas económicos, refiere: “la ética demanda que el sistema se adapte a las necesidades del hombre, y no que el hombre sea sacrificado en aras del sistema, esto debido al inalienable valor de la persona humana, la cual siempre debe ser un fin y no un medio, un sujeto y no un objeto ni un valor de cambio. En relación a la globalización económica considera que si ésta se dirige meramente por las leyes del mercado aplicadas para conveniencia de los poderosos, las consecuencias sólo pueden ser negativas, puesto que la competencia injusta pone a las naciones pobres en una situación cada vez más inferior, por ello considera indispensable, que en el mundo se globalice la solidaridad, no como un sentimiento superficial, sino como la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común, es decir, el bien de todos y cada uno para que todos seamos realmente responsables de todos”.⁴¹

⁴¹ <http://democracyuprising.com/2005/04/04/la-etica-economica-de-juan-pablo-ii/>. (Consultado: 17 de septiembre de 2016).



Como se observa el pensamiento de Józef Wojtyła, se debe cimentar en que las necesidades del hombre, deben adaptarse a parámetros éticos, que deben fungir como base del sistema económico, que fundamentalmente debe basarse en los preceptos de la ética y los valores intangibles del ser humano.

En el mismo orden de ideas, en cuanto a los valores, Christian Felber, presenta una alternativa para corregir la cultura que fomenta en la economía, valores contrarios a los que rigen la organización social de los países, para el efecto, expone "... desligar las falsas guías éticas – búsqueda del beneficio y competencia- del marco de incentivos legítimos y añadir las guías que si sirven a la mayoría: confianza, cooperación, solidaridad y voluntad de compartir. El marco de incentivos para los individuos activos de la economía tiene que cambiar radicalmente de la búsqueda de beneficios y la competencia a la búsqueda del bien común y la cooperación. El nuevo objetivo de las empresas sería producir el mayor aporte posible al bienestar general. La meta de cada actor económico será determinada en los objetivos constitucionales consensuados. El segundo paso, es producir el mayor aporte posible para el bienestar, que se convierte en el nuevo significado en el marco del éxito empresarial".⁴²

De los criterios expuestos, es importante enfatizar, que para que las contradicciones planteadas puedan evitarse o bien corregirse, es indispensable que el ser humano se encuentre nuevamente con los valores innatos que posee, esto solo puede realizarse

⁴² Christian Felber. *La economía del bien común*. Pág. 48.



mediante la concientización de la persona desde el núcleo familiar, y complementarse mediante la formación académica, por ello es necesaria la implementación en los pensum de estudios de cursos relacionados con axiología y deontología, con la finalidad de enfatizar en la ética, los valores, la moral y los principios que deben regir a las personas en su desarrollo dentro del conglomerado social.





CAPÍTULO V

5. Problemática social derivada de la incongruencia entre los fundamentos constitucionales y la promulgación y sanción de normas jurídicas en Guatemala

Con la finalidad de comprender la problemática social que provoca la promulgación y sanción de normas jurídicas incongruentes con los preceptos que la Constitución Política de la República de Guatemala, a continuación, se puntualizan algunos de los problemas sociales comunes de desigualdad en el país.

5.1. Tenencia de la tierra en Guatemala

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, conceptúa la tenencia de la tierra como: “la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra (por razones de comodidad, «tierra» se utiliza aquí para englobar otros recursos naturales, como el agua y los árboles). La tenencia de la tierra es una institución, es decir, un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento. Las reglas sobre la tenencia definen de qué manera pueden asignarse dentro de las sociedades los derechos de propiedad de la tierra. Definen cómo se otorga el acceso a los derechos de utilizar, controlar y transferir la tierra, así como las pertinentes responsabilidades y limitaciones. En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra



determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias”.⁴³

Históricamente la tenencia de la tierra en Guatemala ha originado múltiples desigualdades entre sus habitantes, así como contradicciones en las normativas existentes, a fin de aclarar dichas contradicciones considero importante mencionar algunos acontecimientos del pasado, que tienen relación con este tema y la problemática que generan:

a) Conquista española: “Este período se caracterizó por el despojo violento de las tierras que poseían las comunidades indígenas de Guatemala, provocando que el nativo a partir de ese momento, (aproximadamente en el año 1524) quedara en la condición histórica de trabajador de las tierras que fueron de su propiedad”.⁴⁴

b) La tierra a principios del siglo XX: “Uno de los monopolios estadounidenses de aquellos tiempos, la United Fruit Company UFCO, poseía alrededor del 11% de las tierras guatemaltecas, que representaban el 63% de los cultivos, seguido por los terratenientes guatemaltecos que representaban el 2.2% de la población y que poseían

⁴³ <http://www.fao.org/docrep/005/Y4307s/y4307s05.htm>. (Consultado: 3 de agosto de 2016).

⁴⁴ <https://piches.wordpress.com/tag/epoca-colonial-en-guatemala/>. (Consultado: 3 de agosto de 2016).



el 70 % de las tierras del país, y el 9% restante se distribuía en el 97.8% de la población, contribuyendo a la distribución desigual de la tierra”.⁴⁵

c) Movimiento revolucionario de 1944: El derrocamiento de Jorge Ubico , y la posterior elección de Juan José Arévalo Bermejo como Presidente de la República, trajo cambios que beneficiaron al país, fundamentalmente en lo que se refiere a prestaciones labores, seguridad social y mejoras en el ámbito de educación, asimismo, estableció las bases para que el gobierno de Jacobo Arbenz impulsará un cambio radical en la tenencia de la tierra a través de una reforma agraria integral, para impulsar el desarrollo capitalista de aquella época.

d) Jacobo Arbenz Guzmán y la Reforma Agraria de 1952: En 1950, con un 64% de los votos, gana las elecciones del país el coronel Jacobo Arbenz, cuya campaña electoral, se basó fundamentalmente en tres puntos: “la construcción de una carretera del atlántico al pacífico, el proyecto de una hidroeléctrica en el Río Michatoya y la reforma agraria. Cada uno de estos puntos fue considerado como un ataque hacia las empresas estadounidenses porque, la construcción de la carretera le restaba poder al monopolio de la United Fruit Company UFCO, la hidroeléctrica afectaba el monopolio de la Empresa Eléctrica, y la reforma agraria expropiaba las tierras ociosas de la Frutera (entre otros propietarios de latifundios)” .⁴⁶

⁴⁵ Cardoza y Aragón, Luís. **La revolución guatemalteca**. Pág. 99.

⁴⁶ <http://agrodeguate.blogspot.com/p/historia.html>. (Consultado: 3 de agosto de 2016).



En 1951 ya como presidente del país, impulsó la reforma agraria, que originó contradicciones con partidos de derecha y los latifundistas que pretendían que no cristalizará la propuesta, sin embargo, el Presidente, siguió adelante con el proyecto y “en junio de 1952 fue publicado el Decreto 900, que sirvió de base para la reforma agraria, logrando con ello, la expropiación del 71.34% de las tierras ociosas, de las cuales, el 28.66% correspondía a la United Fruit Company UFCO”.⁴⁷ La reforma agraria benefició a gran cantidad de campesinos, puesto que tuvieron acceso a cultivar tierra que era de su propiedad, lo cual les permitió mejorar las condiciones paupérrimas en las que se encontraban, sin embargo, el cambio fue efímero, puesto que para 1954 el Presidente Arbez, fue derrocado del poder y expulsado del país, acusado de tener ideología comunista, cuando en realidad sus políticas eran congruentes con las acciones del Presidente de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, quien en 1862 impulsó leyes rurales para la reforma agraria de ese país, con la finalidad de cimentar las bases del capitalismo desarrollando el sector agrario a través del equilibrio de la tenencia de la tierra.

e) Carlos Castillo Armas y el fin de la reforma agraria en Guatemala: El derrocamiento de Jacobo Árbenz, permitió la derogación del decreto 900, y la devolución a los terratenientes de las tierras expropiadas, con la consecuente paralización del desarrollo de las masas de trabajadoras campesinas. Posteriormente se promulgó la Ley de transformación agraria, Decreto Número 1551 del Congreso de la República, que crea el Instituto de Transformación Agraria INTA, para la planificación y desarrollo de las tierras

⁴⁷ Ibid.



no cultivadas o poco cultivadas; regulando la creación de un impuesto por tierras ociosas, de acuerdo a ciertos estándares que no fueron representativos para el Estado de Guatemala.

f) Creación del Fondo Nacional de Tierras FONTIERRAS: Como se puede observar, durante un período de aproximadamente 50 años no se realizaron cambios en relación a la tenencia de la tierra en Guatemala, que representen adelantos significativos para el sector agrario y la elevación del bienestar social del campesinado. En el año 1999, derivado de la firma de los Acuerdos de Paz, se crea FONTIERRAS mediante el Decreto Número 24-99 del Congreso de la República como una institución descentralizada, que tiene como finalidad propiciar el acceso de la tierra al campesinado en el área rural, otorgando créditos hipotecarios, prendarios, o mixtos a los agricultores, para que puedan adquirir tierra en propiedad o bien arrendarla. No obstante lo anterior esta institución carece de tierras estatales y no cuenta con la potestad necesaria para iniciar un proceso de expropiación de tierras ociosas fértiles toda vez que se le da preeminencia al derecho de propiedad privada en contraposición al desarrollo económico social del país, ya que los grandes terratenientes cuando deciden vender en la mayoría de los casos ofrecen tierras que no son fértiles lo cual perjudica considerablemente a los campesinos que realizan el esfuerzo para adquirir préstamos para adquirir tierra que después no pueden cancelar debido a que ésta no produce lo suficiente para pagar la deuda.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, derivados del Censo Nacional de Población y Vivienda, realizado en el año 2002; el 10% de la



población total es dueña del 90% de la tierra, y 10% restante de la tierra es propiedad del 90% de la población. Además, según datos de la Organización de Cooperación para la Educación COED; el dos por ciento de la población, es dueña del 65% de las tierras cultivables del país, datos que confirman la disparidad expuesta anteriormente en cuanto a esta problemática social.

Cabe mencionar, que de acuerdo con datos estadísticos publicados por Prensa Libre en febrero del año 2002, obtenidos de la Cámara del Agro, en Guatemala el 78.7 % de la tierra cultivable, es ociosa, lo cual, sumado a su distribución desigual, origina que los indicadores de pobreza y extrema pobreza se incrementen, debido a que no tienen acceso real para la compra es este importante factor de producción, y además las tierras ociosas, no generan fuentes de trabajo para los agricultores, provocando con ello inmigración interna o emigración internacional de sus poblados, en busca de oportunidades laborales para su subsistencia, lo que trae como consecuencia la desintegración de las familias, el cambio de cultura, y la fuga de riqueza para el país procedente del trabajo de los emigrantes.

Como se puede observar por lo expuesto supra, la propiedad de la tierra en Guatemala, estuvo y está concentrada en pocas manos, debido a que no son aplicadas las normativas existentes, para una equitativa distribución de la tierra. En la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación al tema, se establece que por razones de utilidad pública el Estado puede expropiar la tierra ociosa pagando a los dueños su valor, sin embargo, debido a la aparente corrupción activa y pasiva de los dueños de la



tierra ociosa y los funcionarios estatales, no permite alcanzar el objetivo o fin supremo del Estado que es, el bien común.

A manera de síntesis, es importante indicar que los funcionarios públicos responden a los intereses de los grandes terratenientes, permitiéndoles concentrar la tierra a cambio de un impuesto anual que regula la Ley de Transformación Agraria, Decreto Número 1551 del Congreso de la República; y el Reglamento para la Declaración, Clasificación y Tributación de Tierras Ociosas.

En cuanto a dicho impuesto que consiste en una tasa no acorde a la realidad financiera actual, también se debe agregar que es muy difícil su recaudación, debido a lo siguiente:

a. La ley es confusa para calificar como ociosa la tierra, por cuanto establece que la calificación del rendimiento agrícola como deficiente o inadecuado depende de una serie de estudios técnicos, los cuales no pueden ser llevados a cabo por las Instituciones Estatales correspondientes, por cuanto no se cuenta con el presupuesto necesario para realizarlo; b. Existe un trámite burocrático engorroso para cobrar el impuesto sobre tierras ociosas; y c. Aunado a lo anterior, los terratenientes consideran que es injusto pagar un impuesto por tener tierras sin trabajar puesto que son de propiedad privada, por lo que evaden el pago del mismo.

La Ley de Transformación Agraria, no soluciona el problema socio económico que aqueja al país, traducido en la falta de empleo y por lo tanto de ingresos para que los campesinos puedan satisfacer sus necesidades básicas. Y por el contrario permite a los



terratenientes concentrar la riqueza de la tierra. El Ingeniero Leopoldo Sandoval, quien fungió como presidente del Instituto Nacional de Transformación Agraria INTA, en relación al funcionamiento de la ley de marras, expresó a los medios de comunicación: “Prescribe un procedimiento de expropiación muy engorroso, con plazos muy largos previos a la misma, las cuales hacen que este Decreto sea inoperante e inefectivo. Ello basta para que podamos caracterizar al Decreto 1551 como instrumento legal diseñado para impedir una reforma agraria real.”⁴⁸

Las soluciones que plantean la Ley de Transformación Agraria, no son efectivas como se indica en los párrafos anteriores, es más, origina otras problemáticas, entre las que destacan:

a) Aumento considerable de los índices de pobreza, en el año 2014, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-, registra que para el país la pobreza es del 67.7%, dentro de este porcentaje es importante mencionar que el 46.1% corresponde a pobreza extrema.

b) Aumento del desempleo del campesinado que sobrevive del trabajo agrícola;

c) Desequilibrio en la economía del país que se refleja en: altas tasas de desempleo y de empleo informal, con lo que se disminuye la percepción de impuestos que tiene como

⁴⁸ <http://www.arielmonzon.blogspot.com/>. (Consultado: 5 de agosto de 2016).



resultado una deficiente prestación de servicios básicos, tales como educación, salud y seguridad; y de obra pública que coadyuve al desarrollo del país; y

d) El fenómeno inmigratorio trae como resultado la saturación de los servicios de las poblaciones a donde se movilizan los trabajadores agrarios, asimismo, en muchos casos se unen al ya amplio sector del empleo informal. En lo que se refiere a la emigración ilegal a otros países, si bien es cierto que la economía se ve un tanto beneficiada con el ingreso de remesas, también lo es que sus beneficios sociales se ven vulnerados en otros países, porque se les paga salarios inferiores, y tienen que realizar jornadas laborales exhaustivas, además saturan los servicios de esos países por lo que se les deporta de manera poco convencional, pues se les vulnera el derecho humano de la dignidad.

Lo anterior evidencia la necesidad urgente de impulsar una nueva política agraria en el país, que permita equilibrar las desigualdades, y dar solución a las problemáticas colaterales que origina la concentración de la tierra.

5.1.1. Propiedad privada y expropiación de la tierra por beneficio social, de conformidad con el Artículo 40 de la Constitución Política de la República de Guatemala

La protección al derecho de propiedad privada, contenido en la Carta Magna en el Artículo 39, establece literalmente: "Propiedad privada. Se garantiza la propiedad como



derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.”

Como se puede observar, el derecho de propiedad privada, indica que la persona puede utilizar y disponer de sus bienes como lo desee, siempre que no contradiga las leyes del país, sin embargo al analizar este precepto, en relación a los indicadores estadísticos de cómo se encuentra distribuida la tierra en Guatemala, y los preceptos constitucionales relacionados con el desarrollo integral de la persona y el bien común, manifiestan contradicciones, puesto que los propietarios de la tierra, en la mayoría de los casos son latifundistas, que optan por mantener tierras ociosas, pudiendo trabajarlas, venderlas o permitir su expropiación, a fin de que su utilidad pueda ser de beneficio para la población, principalmente los campesinos que se dedican a la actividad agrícola, y que se encuentran sumidos en la pobreza, debido entre otros factores, a la falta de una pequeña parcela que les permita vivir de una manera digna.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 40 establece: “Expropiación. En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente



comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual.

La indemnización deberá ser previa y en moneda efectiva de curso legal, a menos que, con el interesado se convenga en otra forma de compensación.

Sólo en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenir la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero esta deberá hacerse inmediatamente después que haya cesado la emergencia. La ley establecerá las normas a seguirse con la propiedad enemiga.

La forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijado por la ley. En ningún caso el término para hacer efectivo dicho pago podrá exceder de diez años.”

En relación a este Artículo, la Corte de Constitucionalidad, en doctrina legal contenida en la Gaceta Número tres, expediente 97-86; manifiesta: “Nuestro ordenamiento jurídico no hace una enumeración casuística de lo que significa “utilidad colectiva, beneficio social o interés público”, la Ley de Expropiación, se limita a establecer en su artículo 1 que “ Se entiende por utilidad o necesidad pública o social” para los efectos de esta ley, todo lo que tienda a satisfacer una necesidad colectiva. Sin embargo, como no queda a criterio de la autoridad expropiante esa interpretación, se encomienda tal función al Organismo que le es propio legislar por mandato constitucional y que se integra con los



representantes del pueblo, al cual corresponde, siguiendo el proceso de formación y sanción de la ley, emitir la declaración que en un caso concreto procede expropiar por las razones indicadas, creando así el marco legal necesario para el desarrollo de la subsiguiente actividad administrativa (...) los presupuestos de la expropiación son: por un lado una situación de necesidad pública, esto es, que su satisfacción corresponde al Estado, o bien, el desarrollo de una obra de utilidad colectiva, beneficio social o interés público; y por otro lado, uno o varios bienes de propiedad privada, adeudados al fin se busca, cuyo dominio debe trasladarse al Estado para la satisfacción de aquella necesidad o la realización de esta obra”.

Interrelacionando el Artículo 40 constitucional, artículos uno, dos, tres y cuatro la ley de Expropiación y la doctrina legal de la Corte de Constitucionalidad, es importante puntualizar que: El Tribunal Constitucional, no expresa su criterio en relación a la definición de “utilidad colectiva, beneficio social o interés social”, solamente se limita a indicar que de acuerdo con la Ley de expropiación, se define como todo aquello que tienda a satisfacer una necesidad colectiva; y que esto debe ser calificado por el Congreso de la República, ahora bien:

¿Cuál es el método que utiliza el Congreso de la República para declarar la existencia de una necesidad colectiva? la ley de marras, al respecto, en el Artículo tres indica que dicha declaración la realizará el Congreso de la República, especificando el o los bienes con los que se pretende satisfacer la necesidad colectiva; para que posteriormente el pleno del Legislativo, proceda a declarar la finalidad de la expropiación.



¿Qué requisitos deben llenarse para ejercitar la expropiación? de conformidad con el criterio de la Corte de Constitucionalidad, la expropiación debe fundamentarse en los presupuestos siguientes: a) Situación de necesidad pública, es decir, cuya satisfacción corresponda al Estado; b) Desarrollo de una obra de utilidad colectiva, beneficio social o interés público; y c) Trasladar bienes de propiedad privada al Estado para la satisfacción de las necesidades; y

Es evidente que el procedimiento para la declaración de utilidad pública que realiza el legislativo, se encuentra enfocado principalmente a la expropiación para la construcción de obras en beneficio colectivo, y no en la solución de la problemática que origina la distribución de la tierra en el país, a pesar de los preceptos constitucionales y el Artículo cuatro, numeral tres de la Ley de Expropiación, Decreto Número 529, que indica que el Estado podrá expropiar propiedad privada de personas individuales o jurídicas para satisfacer sus necesidades o para llevar a cabo planes de mejoramiento social o económico. Sin embargo, es obvio que el Estado, da preeminencia a la protección de la propiedad privada, de un sector minoritario, aunque ello implique contradicción con los valores y principios que fundamentan la Carta Magna.

El razonamiento anterior no tiene como objetivo manifestar que no se proteja la propiedad privada, que por derecho garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que pretende es puntualizar que dicho derecho no debe excederse, toda vez que el Estado debería en todo caso fomentar políticas adecuadas para evitar la ociosidad de las tierras, impulsando una reforma agraria que le permita cumplir con su



fin supremo que es el bien común, el cual, solo puede lograrse, mediante el desarrollo integral de la persona, entiéndase, propiciar oportunidades para la población del país, entre las cuales la distribución de la tierra de manera igualitaria y el derecho al trabajo son prioritarias.

5.1.2. Reforma agraria en beneficio del conglomerado social dentro del sistema capitalista

De acuerdo con Jesús Morett, el término reforma agraria, debe entenderse “como la transformación profunda de la tenencia de la tierra, en lo que se refiere a la propiedad, apropiación, usufructo o posesión de la tierra en determinado país, teniendo como base la redistribución masiva del suelo a los campesinos o trabajadores agrícolas”.⁴⁹

La reforma agraria es una política necesaria para la distribución equitativa de la tierra, ya que coadyuva al desarrollo del capitalismo, en el sentido que los pequeños agricultores puedan generar riqueza mediante el trabajo de la tierra. Además permite eliminar la concentración de tierras ociosas que no generan ningún beneficio para los países.

Latinoamérica desde la conquista española, concentró la riqueza de la tierra en pocas manos, contrario a lo que ocurrió en Estados Unidos de América, que con la colonización anglosajona y las políticas agrarias de Abraham Lincoln, se dividió la tierra entre muchos,

⁴⁹ <https://books.google.com.gt/books>. (Consultado: 10 de agosto de 2016).



como lo explica el profesor Nial Ferguson, permitiendo con ello que hacia 1895 el 80% de las familias estadounidenses, tuvieran acceso a ella.

En el caso específico de Guatemala, los dueños de los medios de producción, perciben la expropiación en beneficio social, como un signo de políticas totalitarias, esta afirmación se fundamenta en los hechos que registra la historia, toda vez que el gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán, fue señalado de comunista y derrocado por la reforma agraria contenida en el Decreto 900, que de 1952 a 1954 expropió medio millón de hectáreas de tierras ociosas, para entregarlas en calidad de venta y/o arrendamiento al campesinado guatemalteco, las cuales al momento de su derrocamiento, fueron devueltas a los antiguos dueños con la derogatoria del Decreto 900 y la creación de la ley de transformación agraria, la cual permitió nuevamente el despojo de las tierras a los campesinos, como ya había sucedido en tiempos de la conquista.

Alrededor del mundo, se han realizado reformas agrarias, principalmente para instaurar el sistema capitalista, entre éstas podemos mencionar:

a) Estados Unidos de América: Reforma agraria de 1862, cuyo fundamento radica en la Ley de Asentamientos Rurales, que otorgaba tierras a inmigrantes que estuvieran cultivando por cinco años mínimo, fue impulsada por el Presidente Abraham Lincoln.

b) Estados Unidos Mexicanos: La revolución mexicana impulsó la reforma agraria entre los años 1911 y 1917, gracias a las organizaciones revolucionarias constitucionalistas,



villedistas y zapatistas, logrando incluir el reparto de tierras en su Constitución, teniendo como resultado que de 1911 a 1992 México distribuyera al campesinado más de 100 millones de hectáreas, equivalentes a la mitad del territorio mexicano;

c) Japón: La instauración del capitalismo en este país, permitió realizar “la primera reforma agraria a partir de 1868, cuyo objetivo radicaba en la abolición del feudalismo, a través de la entrega de la tierra a los campesinos, que en vez de pagar al señor feudal el arrendamiento de la tierra, establecía que se pagara un alto impuesto al Estado por ésta, requisito muy difícil de cumplir, lo que originó que para el siglo XX, la mayoría de campesinos hubiera perdido su tierra. La segunda reforma agraria, ocurrió a finales de la década de mil novecientos cuarenta, cuando las personas tuvieron que vender las tierras con exceso de una hectárea al gobierno, lo cual provocó una fragmentación mayor de la tierra”.⁵⁰

Los anteriores, son tres casos en los que la reforma agraria sirvió de instrumento para la instauración del sistema capitalista. Las reformas impulsadas inicialmente fueron fructíferas, pero debido a la naturaleza monopolista (concentración de riqueza en pocas manos) que caracteriza al capitalismo, y el aumento de la población, las reformas realizadas han sido insuficientes, lo que permite que la problemática persista actualmente en la mayoría de países del mundo.

⁵⁰ <https://brooks.google.com.gt/books>. (Consultado: 10 de agosto de 2016).



5.1.3. Necesidad de reforma agraria en Guatemala

Los indicadores estadísticos reflejan que en Guatemala es urgente la realización de una reforma agraria justa y equitativa, que ayude al campesino a subsanar la pobreza en la que se encuentra, debido a la falta de acceso a la tierra y ausencia de oportunidades laborales en el sector agrícola. El periodista Factor Méndez Doninelli al respecto indica: “La conflictividad agraria en Guatemala es un problema histórico estructural de graves dimensiones que los políticos neoliberales y la oligarquía nacional, se niegan a reconocer y atender. La concentración de las mejores tierras cultivables del país en pocas manos, producto del despojo histórico al que han sido sometidos los pueblos originarios, es la génesis de la situación actual de pobreza y marginación de los campesinos y sus familias, así como de la justa demanda de éstos por el acceso a la tierra. El modelo de la finca que prevalece hasta hoy, somete al mozo colono a condiciones de esclavitud moderna y condena a la miseria a su familia”.⁵¹

Es evidente que, la concentración de la tierra en pocos propietarios, origina problemas de marginación y miseria que finalmente conllevan, revueltas campesinas, violencia, desempleo, migración interna y externa; así como saturación de servicios públicos. Si lo analizamos desde esta perspectiva, al propietario de tierras ociosas, le convendría vender esas tierras ya sea al Estado para que éste a través de FONTIERRAS las traslade al campesino, o bien venderlas directamente, para evitar revueltas sociales que perjudiquen sus intereses, pero aparentemente optan por no hacerlo porque teniendo

⁵¹ <http://ahora.gt/hemeroteca-lh/necesidad-de-la-reforma-agraria/>. (Consultado: 10 de agosto de 2016).



tierras sin producir, concentran poder económico, que les permite manipular a los gobiernos de turno.

En Guatemala, después del Decreto Número 900 que impulsó la reforma agraria de 1952, no ha existido otro instrumento legal que verdaderamente establezca la distribución equitativa de la tierra mediante la expropiación de tierras ociosas. El experto en la materia, Julio Castellanos indica: “Que una reforma agraria integral debe contemplar cuatro puntos básicos: el primero, la expropiación de todas las propiedades que sobrepasen las 900 hectáreas ociosas, además de entregar tierras sin retribución a colonos, subcolonos, arrendatarios e individuos que la trabajan, si su extensión no es mayor de 90 hectáreas.

En este segundo punto, también debería de establecerse que las parcelas trabajadas con más de 90 hectáreas y hasta 225 hectáreas, tendrían que ser pagadas por los campesinos.

El tercer punto de la propuesta de Castellanos, radica en la conservación de la propiedad de la tierra en parcelas medianas y pequeñas, con una extensión de 225 a 450 hectáreas, para culminar con el cuarto punto que contempla la creación del Instituto Nacional para la Reforma Agraria Integral. Finaliza indicando que la primera etapa de la reforma agraria integral debería proyectarse contra los monopolios extranjeros y la oligarquía latifundista,



basándose en el principio de que la tierra es del que la trabaja, con lo que se produciría el cambio en la estructura tradicional agraria”.⁵²

Lamentablemente en el país, aunque existen iniciativas al respecto, no ha sido posible impulsar una reforma agraria integral, ejemplo de ello es la iniciativa de ley número 4084 que contiene la Ley de Desarrollo Rural Integral, cuya finalidad principal radica en promover el desarrollo económico de la nación, estimulando las actividades agrícolas y pecuarias, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante el impulso de programas de desarrollo rural, entre los cuales destacan, el acceso a la tierra mediante regularización de la tenencia y propiedad de la misma, la cual tiene 14 años en la agenda legislativa, y a la fecha no resuelve su aprobación, mientras tanto la población rural sumida en la pobreza, sigue a la espera de ser escuchada. Este es otro caso que evidencia que la promulgación y sanción de leyes en Guatemala, responde a quienes poseen el poder económico, quienes ejercen presión a través de aparente corrupción, en los gobernantes para que no se impulse legislación que favorezca los intereses de la mayoría de la población. Como se ha indicado repetidas veces, esto se debe a la necesidad que tiene la clase dominante de mantener el sistema, y con ello la riqueza que posee, y a las ambiciones desmedidas de los altos funcionarios del Estado, que prefieren recibir dádivas, que propiciar el desarrollo integral de la persona y cumplir los fines que constitucionalmente se le han asignado al Estado.

⁵² <http://agrodeguate.blogspot.com/p/danos-agatha.html>. (Consultado: 12 de agosto de 2016).



5.2. Incentivos fiscales a transnacionales y grandes empresas

Los gobiernos de Guatemala, se han caracterizado por la implementación de políticas de desarrollo a través de incentivos fiscales, cuyo objetivo es hacer más competitivas a las pequeñas y medianas empresas, no obstante lo anterior, dichas políticas plasmadas en ley se tergiversan y actualmente podemos observar, que los incentivos favorecen, además de las pequeñas y medianas, a las empresas más productivas del país, y transnacionales extranjeras lo cual, resulta contrario a los fines estatales que la Constitución Política de la República de Guatemala establece. El Congreso de la República de Guatemala, ha tergiversado la creación y reforma de leyes de incentivos fiscales, verbigracia, las reformas realizadas al Decreto Número 29-89; del Congreso de la República, Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y de Maquila.

5.2.1. Reformas al Decreto Número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila

En el año 2004, en el mandato del Presidente Oscar Berger, se reforma el Decreto Número 29-89, en el sentido de incluir en los beneficios fiscales a grandes empresas y transnacionales, tales como “la Minera Montana, Semillas Monsanto, Pepsi Cola, Tigma, Disagro y Samboro entre otras (47 en total)”,⁵³ disminuyendo considerablemente la recaudación del Impuesto Sobre la Renta ISR, y por consiguiente beneficiando

⁵³Gladys Olstead. *Revista Nómada*. (Consultado: 15 de agosto de 2016).



mayoritariamente a estas megaempresas, además de que las utilidades en el caso de las transnacionales extranjeras salen del país, y no se reinvierte en Guatemala, que sería lo conveniente para la economía nacional, además de que el sacrificio fiscal disminuye la capacidad del Estado para prestar servicios básicos y realizar inversión en rubros de infraestructura, tales como carreteras, puentes, etc.

En el año 2016, se reforma la totalidad de la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila, mediante el Decreto Número 19-2016 que crea la Ley emergente para la conservación del empleo, que tiene por objeto, ratificar por diez años más los beneficios fiscales a maquiladoras textiles y call y contact centers, con la finalidad de conservar los empleos existentes en el país, el decreto que fue aprobado sin contar con el respaldo técnico suficiente, como indicó en su momento el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales ICEFI, ya que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía, respaldaron esta ley, sin tomar en consideración cifras oficiales de empleo e inversión.

Lo anterior está debidamente fundamentado en los señalamientos realizados por el mencionado instituto, que en comunicado del miércoles 17 de febrero del año 2016, publicado en su portal web, previo a la aprobación de la Ley Emergente para la Conservación del Empleo, fue enfático al rechazar la intención de aprobar la ley de marras, puntualizando literalmente lo siguiente: “El Icefi analizó el dictamen conjunto emitido ayer, favorable a la aprobación de la iniciativa de ley número de registro 5007, que propone aprobar la Ley Emergente para la Conservación de Empleo, la cual, de ser



aprobada por el Pleno del Congreso de la República, estaría otorgando privilegios fiscales a los sectores de vestuario y textiles, y a los centros de llamadas (call y contact centers). El Icefi lamenta que de nuevo esta propuesta esté avanzando en su proceso de aprobación sin el respaldo de datos oficiales sobre el número de empleos que supuestamente esta propuesta legislativa estaría reteniendo, como un elemento indispensable para evaluar su conveniencia. El Instituto recuerda que en reiteradas ocasiones ha solicitado estos datos sobre empleos a entidades del Estado y del sector privado, obteniendo todas las veces respuestas negativas o evasivas. El Icefi reitera su crítica a la aprobación «a ciegas» de privilegios fiscales, ya que además de no contar con datos suficientes y análisis técnicos para evaluar su conveniencia contrastando el sacrificio fiscal que generan contra el supuesto beneficio en términos de empleos, plantea continuar concediendo en Centroamérica privilegios fiscales injustificados como medidas que supuestamente atraen inversión y permiten la generación de empleo. El Icefi insiste en cuanto a que la atracción de inversiones de calidad y la generación de empleos bien remunerados sólo se puede lograr con un cambio de enfoque de la política de competitividad, la cual debe pasar del modelo discriminador y obsoleto basado en privilegios fiscales a un plan de desarrollo integral asentado en medidas como: elevar la calidad educativa; subsanar las graves deficiencias del sistema de salud pública; ampliar la infraestructura económica y social; lograr fuerzas de seguridad públicas que reduzcan el gasto en seguridad privada y así reducir la violencia y la criminalidad; un sistema de justicia funcional que garantice el Estado de derecho, entre otras condiciones. Estudios internacionales revelan que estas condiciones son mucho más importantes y atractivas para los inversionistas de calidad, que la opción de no pagar impuestos. Por ello, el Icefi



recomienda al Congreso de la República no aprobar la iniciativa 5007, ni cualquier otra propuesta legislativa que persiga conceder privilegios fiscales injustificados, con el supuesto propósito de atraer inversiones o generar empleos...”⁵⁴

Como se observa en el párrafo anterior, expertos en la materia no consideran adecuada la aprobación de dicha ley, y lo fundamentan técnicamente, lo que evidencia, dos posibles situaciones: a. Que las comisiones que conforman el Congreso de la República y los Ministerios del Estado, no tienen preparación técnica suficiente; o bien; b. Que los Congresistas y Ministros de Estado, reciben dinero del sector empresarial, para que sean aprobadas leyes que sean acordes a sus necesidades particulares, en detrimento de alcanzar el fin supremo del Estado consistente en el bien común de la población.

Además de lo anterior, Guatemala, con la aprobación de la Ley Emergente para la Conservación del Empleo, de acuerdo con analistas del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales ICEFI, es probable que , tenga que justificar los incentivos fiscales que está otorgando, en los órganos internacionales por incumplir con los compromisos adquiridos con la Organización Mundial del Comercio OMC, en cuanto al tema de subvenciones a las exportaciones, que el organismo internacional califica como prohibidas.

⁵⁴ <http://icefi.org/comunicados/icefi-rechaza-la-intencion-de-aprobar-la-ley-emergente-para-la-conservacion-de-empleo>. (Consultado: 15 de agosto de 2016).



En cuanto a este tema, en la reunión de los diputados que componen la Comisión de Economía y Comercio Exterior del Congreso de la República, “en acta 03-2016, del 16 de febrero del año 2016”⁵⁵, previo a la aprobación de la ley indicada, manifestaron tener dudas en cuanto a si la normativa violentaba principios constitucionales, y los compromisos que adquirió el Estado de Guatemala, con la Organización Mundial del Comercio OMC, argumentando algunos diputados que la OMC, tomó la decisión de que un Estado podría darle un beneficio fiscal exclusivo para las exportaciones, tomando como base el nivel del ingreso per cápita. Respecto a este criterio es conveniente señalar que no resulta veraz, toda vez que esta cifra resulta de dividir el ingreso total del producto interno bruto de bienes y servicios entre el número de la población, lo cual resulta erróneo puesto que existe concentración del ingreso en pocas manos.

Adicional a lo anterior considero importante indicar, que al proporcionar incentivos fiscales para conservar plazas de trabajo, el Estado de Guatemala, no está desarrollando la competitividad que se espera, por el contrario, está debilitando la recaudación de ingresos para el mantenimiento de la organización y la prestación de servicios básicos a la población, y colaborando para que el sector empresarial nacional e internacional, aumente sus ganancias considerablemente. La ley de incentivos fiscales objeto de análisis ha concedido incentivos por 27 años, y de acuerdo a cifras estadísticas publicadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, hasta el año 2014 el porcentaje de pobreza a nivel general en el país, es del 67.7 % mientras que

⁵⁵ <http://www.congreso.gob.gt/manager/images/CB3D65C7-F2AB-DD7B-80A6-E384463FA2F2.pdf>. (Consultado: 17 de agosto de 2016).



el porcentaje de pobreza extrema se encuentra en el 46.1%, lo cual evidencia que la mayoría de políticas plasmadas en legislación, que el Estado impulsa, no benefician a la mayoría de la población.

Como corolario de lo anterior, se considera conveniente referir que la revista Nómada, en abril del año 2015, publicó un artículo basado en el informe emitido en el año 2014, por la consultora asiática, Wealth-X en el que se indica que “el capital de 256 guatemaltecos, corresponde al 56% del PIB de Guatemala, lo que se traduce en que el 0.001% de los 15 millones de guatemaltecos tienen más capital que el resto de la sociedad”⁵⁶, evidenciando con ello, la desigualdad y las graves consecuencias que esta provoca en el desarrollo del país.

El presidente del Consejo Económico y Social, Gustavo Porras, para Revista Nómada, manifestó que la desigualdad es una injusticia y por ende representa mayores conflictos que la pobreza en sí, y considera que la única forma de redistribuir la riqueza en un mundo dominado por el mercado es por medio de impuestos, porque la hiperacumulación de riqueza por los más ricos tiene su base en las rebajas fiscales que se han acordado para ellos, versus el incremento de impuestos para la clase media y los sectores populares. El pretexto es que de esa manera los ricos van a invertir, pero no lo hacen.

⁵⁶ <https://nomada.gt/el-capital-de-260-guatemaltecos-equivale-al-56-del-pib/>. (Consultado: 17 de agosto de 2016).



Finalmente observamos que la desigualdad social originada de los beneficios que los gobernantes otorgan a los dueños de los medios de producción, provoca una serie de problemas en el desarrollo económico, jurídico, político y social, que no permiten cambios de fondo, y que es necesaria la reorganización y planificación de políticas gubernamentales basadas principalmente en los valores innatos del ser humano debido a los actos de corrupción derivados de la pérdida de éstos, que se traducen en la deshumanización del sistema.

5.3. Salarios diferenciados

El salario diferenciado, se caracteriza como un salario inferior al mínimo establecido legalmente en todo el país. En Guatemala, se han tratado de establecer este tipo de salarios en dos oportunidades, pero no ha sido posible su instauración debido a la oposición de la sociedad al respecto, y a la declaratoria de inconstitucionalidad que la Corte de Constitucionalidad realizó de los mismos.

La primera vez que se pretendió implementar esta medida fue en el gobierno de Otto Pérez Molina, que supuestamente pretendía solventar la crisis de pobreza, en la que se encuentran algunos municipios del país. En esta oportunidad, el entonces ministro de economía Sergio de la Torre, expuso que los salarios diferenciados eran necesarios porque “cien empresas amenazan con irse del país”, argumento que no justifica, pagar a las personas salarios inferiores al establecido legalmente y violentar los valores y principios que inspiran la Carta Magna y el Código de Trabajo del país.



El Movimiento Sindical Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG, el uno de enero del año 2015, presentó una acción de Inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad, en contra de los Acuerdos Gubernativos Número 471-2014; 472-2014; 473-2014; y 474-2014 del Presidente de la República, que pretendían que los municipios de Masagua, departamento de Escuintla; Guastatoya y San Agustín Acasaguastlán del departamento del Progreso; y Estanzuela departamento de Zacapa, se establecieran como circunscripciones económicas, con un salario mensual diferenciado, de Q. 1,500.00, que representaba un 44% inferior al salario mínimo legalmente establecido, y con el cual, no es posible cubrir el costo de la Canasta Básica, que en ese año ascendía a los Q. 3,281.70 mensuales.

Los especialistas en estudios sobre pobreza y extrema pobreza de la Organización de Naciones Unidas ONU, Philip Alston y Hilal Elver, se pronunciaron al respecto, indicando: “la explotación de la mano de obra no es una opción viable para propiciar el desarrollo económico y social ”⁵⁷, a lo anterior Elver agrega: “Este salario mínimo cubre únicamente el 25% del costo de la canasta básica vital que necesita una familia guatemalteca. Con un ingreso tan bajo, los hogares que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad se verán en una situación precaria, sin posibilidad de asegurar un nivel de vida adecuado para los trabajadores y sus familias, comprometiendo seriamente su seguridad alimentaria y el acceso a una dieta adecuada”⁵⁸. En comunicado de prensa, los especialistas de Naciones Unidas, lamentaron que en Guatemala, no se ofrezca un

⁵⁷ [http://www.prensalibre.com/economia/ONU-Salarios_diferenciados-Guatemala Pronunciamento](http://www.prensalibre.com/economia/ONU-Salarios_diferenciados-Guatemala_Pronunciamento). (Consultado: 18 de agosto de 2016).

⁵⁸ *Ibid.*



salario mínimo que satisfaga las necesidades básicas de los habitantes, y manifestaron su preocupación de que la medida se extendiera a otras regiones del país, puesto que esto representa una medida regresiva para el desarrollo social del país.

La Corte de Constitucionalidad, suspendió provisionalmente dichos salarios, lo que ocasionó una serie de críticas de parte de los funcionarios públicos y del sector empresarial. La vicepresidenta de ese entonces, Roxana Baldetti, expreso a Radio Emisoras Unidas: “que respeta las decisiones de esa organización, pero dijo que la ONU no conoce la realidad de los pobladores de esos municipios”; manifestando que “Es mejor tener Q1 mil 200 en la bolsa; a no tener nada y comer una vez al mes, una vez al día, tortilla con sal porque no me alcanza para otra cosa”. Baldetti, concluyó diciendo que “Nadie va a ir a invertir a Estanzuela si no le damos nada a cambio ”, además de ejemplificar, “que si ella viviera en Estanzuela, Zacapa, y si tuviera cinco hijos, le daría benditas gracias a Dios que una maquila le ofreciera trabajo, independientemente que la leyes digan otra cosa”, estas declaraciones indican claramente que ella no considera importante que se violenten las leyes existentes en el país.

El Ministro de Economía en ese momento, Sergio de la Torre, que cabe resaltar es empresario y representante de intereses de grupos de poder en Guatemala, manifestó su desacuerdo en relación a la inconstitucionalidad planteada, expresando: “Quienes promueven esta acción de inconstitucionalidad la fundamentan en la ficción de que todos los guatemaltecos gozan de un salario mínimo, y ocultan la realidad de que el 83 por ciento de la Población Económicamente Activa PEA forma parte de la economía informal



y que los ingresos promedio en las cuatro comunidades mencionadas es de apenas Q600 mensuales ”.⁵⁹

Los comentarios anteriores, reflejan el cinismo con el que actúan algunos funcionarios públicos con tal de favorecer los intereses particulares de las empresas, otorgándoles facilidades para que obtengan la fuerza de trabajo de casi dos personas por el precio de una, mostrando indiferencia total por el debilitamiento del Estado de Derecho y la explotación de la mano de obra trabajadora, además en el caso del ministro de economía es lamentable su desconocimiento de que una de sus funciones primordiales consiste en facilitar el desarrollo y bienestar común de la población a través de políticas que favorezcan un mayor ingreso, y propiciar la reducción de los indicadores que el mismo puntualiza.

El ocho de septiembre del año 2015, la Corte de Constitucionalidad, finalmente declaró inconstitucional el salario diferenciado, fundamentándose en que no permite cubrir las necesidades básicas de una familia promedio. A pesar de lo anterior y de la crisis política que atravesaba el país, por la renuncia del binomio presidencial, compuesto por Otto Pérez y Roxana Baldetti, el 31 de diciembre de ese año, el Presidente designado por el Congreso de la República, Alejandro Maldonado Aguirre, vuelve a autorizar los salarios diferenciados , esta vez de un mil novecientos cincuenta punto noventa y cinco quetzales (Q.1,954.95), mediante los acuerdos gubernativos número 304-2015; 305-2015 ; 306-2015 y 307-2015 para los mismos municipios que en se habían autorizado el año anterior,

⁵⁹ <https://cmiguate.org/salarios-diferenciados-expresion-de-cinismo-y-poder/>. (Consultado: 18 de agosto de 2016).



esta vez, argumentando que esta medida, coadyuvaría al desarrollo del país. Es totalmente inaceptable que la aprobación de salarios diferenciados, sea firmada por un Ex Magistrado de la Corte de Constitucionalidad con conocimiento profundo de la legislación, fundamentalmente de la Constitución Política de la República, y existiendo un precedente de inconstitucionalidad, pues induce a la percepción de que aparentemente existió manipulación, por la corrupción, que ejerce el sector empresarial, sobre los funcionarios públicos.

En febrero del año 2016, el Presidente de la República Jimmy Morales, deroga los salarios diferenciados en los municipios del país, sin embargo, afirma a los medios de comunicación, que no descarta la idea de autorizarlos nuevamente en algunos municipios, puesto que considera sería un factor de desarrollo para esas regiones.

5.3.1. Contradicciones que generan los salarios diferenciados con la Carta Magna y el Código de Trabajo

La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla en cuanto al régimen laboral y salarios mínimos lo siguiente:

“Artículo 101. Derecho al trabajo. (..) El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”



“Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. (...) a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; (...) f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley.

El Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República, en sus considerandos, que contienen los aspectos filosóficos que dan origen a dicho instrumento legal, al respecto del derecho del trabajo, establece: “ es tutelar al trabajador”; “es de aplicación forzosa” “ es democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores” y “ constituye un minimum de garantías sociales protectoras al trabajador”; en cuanto al establecimiento de salarios mínimos, el instrumento indicado preceptúa: “Artículo 103. Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra con sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefes de familia. (...).

Como se puede observar la legislación anterior establece que el salario a devengar por el trabajador, debe dignificarlo en el sentido que, debe regirse por la normas laborales inspiradas en el bienestar de éste, acorde a la actividad que realiza, siempre que cubra por lo menos las necesidades mínimas del trabajador y de las personas que de él dependan económicamente.



Tradicionalmente en Guatemala, el salario mínimo ha sido inferior al valor de la canasta básica, y canasta básica vital, indicadores estadísticos del año 2016, establecen que el salario mínimo para actividades agrícolas y no agrícolas, cubre el 74.30 % de la canasta básica, y solamente un 40.71 % de la vital; mientras que en lo que se refiere al salario de la actividad exportadora y de maquila, alcanza para sostener el 68.54% de la canasta básica, contra un 37.56% de la vital. Es evidente que el salario mínimo establecido legalmente, no cubre a totalidad las necesidades básicas de los guatemaltecos, ahora bien, el salario diferenciado que las autoridades quisieron implementar, cubre solamente el 52.87% de la canasta básica, contra un 28.97% de la vital, lo que evidencia que las autoridades de gobierno, con esta medida, además de violentar la legislación, tanto constitucional como ordinaria, propiciaban que los trabajadores prácticamente regalaran parte de su fuerza de trabajo, ya que dicho salario, obviamente solo cubriría la cuarta parte de la canasta básica vital.

5.4. Reformas a la Ley de contrataciones del Estado, mediante el decreto número 9-2015 del Congreso de la República de Guatemala

El 10 de noviembre del año 2015, el Congreso de la República de Guatemala, aprueba mediante el Decreto 9-2015, las reformas de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de reducir la corrupción, mediante el fortalecimiento de las bases técnicas, en los procedimientos de cotización, contratación, licitación y compra de bienes, suministros, obras y servicios estatales. Este decreto, surge de las constantes inconformidades de la población guatemalteca, por la crisis política que se originó en el



país en el año 2015, que provocó la renuncia del binomio presidencial debido a su implicación en actos de corrupción en el Estado.

Entre las reformas sobresalientes, se incluyen: a. El Instituto Nacional de Estadística INE, será quien elaborará y publicará mensualmente en su página web y en Guatecompras, los salarios e índices necesarios para el contrato abierto y la subasta electrónica inversa. Las contrataciones se realizarán sobre la base del precio que no sea superior al indicado por el Instituto; b. Prohibiciones de las compras por excepción, salvo casos específicos que estipula la ley; c. La modalidad de subasta inversa, la cual tiende a bajar los precios de la contratación, puesto que los vendedores compiten para obtener el negocio, y el comprador lo otorga al menor postor; d. Prohibición de que el Estado compre a funcionarios y empleados públicos; e. La prohibición de que los proveedores del Estado, financien campañas políticas, situación que es difícil de controlar, y que hace necesaria reformas a la ley de partidos políticos; f. Las compras que sobrepasen los Q.900,000.00, deberán ser autorizadas por las autoridades superiores de las instituciones, Juntas Directivas, Consejos Municipales; Plenos de Diputados o Magistrados, etcétera; y g. Creación del Registro de Adquisiciones del Estado.

Las reformas a la ley de compras, se fundamentan en tratar de disminuir la corrupción estatal, mediante el control de las compras que realiza el Estado, a través de elevar los techos de compras directas, involucrar al Instituto Nacional de Estadística INE, como ente que publique precios máximos para adquirir insumos o servicios, y la implementación de la subasta inversa.



Sin embargo, las reformas a la ley indicada, son insuficientes, y para tener funcionalidad total, deberán realizarse por lo menos dos enmiendas más, según declaraciones que realizó la diputada por el partido Encuentro por Guatemala, Nineth Montenegro.

Las reformas realizadas, se esperaba surtieran efectos desde el momento de entrar en vigencia, pero debido a que el Estado aún no está capacitado, el Decreto Número 9-2015, establece que el Estado tendrá tres años, contabilizando desde el mes de noviembre del año 2015, para implementar y organizar las funciones del Instituto Nacional de Estadística INE, y el Registro General de Adquisiciones del Estado, mientras esto ocurre, las reformas tendrán aplicación parcial, y no total como se esperaba.

5.4.1. Incidencia de las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado mediante el Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República, en el ámbito de seguridad social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, desde las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, se ha desabastecido de medicamentos. Lo anterior se debe a que la ley reformada, regula las compras por excepción y licitación, lo que implica que la Junta Directiva del Instituto tenga que realizar compras, mediante licitaciones, que de acuerdo con el Presidente de la institución, no permite que los médicos y el personal del Instituto sea eficiente en su trabajo, puesto que debe participar en las juntas de licitación que se realicen, causando demoras en el suministro de medicamentos y en la atención al paciente.



Las reformas de la Ley de Contrataciones del Estado, establecieron casos específicos en los que el sector salud, podrá adquirir compras mediante contrato directo, preceptuando: Artículo 44. “Casos de excepción. Se establecen los siguientes casos de excepción: (...) b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS-, podrán adquirir de manera directa, vacunas, medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con los organismos siguientes: la Oficina Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud – OPS / OMS- , agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial – FM-, el Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA-, o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana – SE- COMISCA-. La ejecución de estas negociaciones se sujetará a los términos de los instrumentos contractuales suscritos (...)”.

Lo anterior representa para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, la solución respecto al abastecimiento de medicamentos, puesto que argumenta que el Estado aún no se encuentra organizado adecuadamente para ejercer las subastas inversas, por lo que, para ser eficiente en la atención médica de los afiliados, se ve obligado a realizar compras de manera directa. Por tal razón el Instituto en febrero de 2016, decidió firmar un Convenio con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos UNOPS, para adquirir medicamentos de manera directa, por más de doscientos millones de dólares, sin embargo, lo anterior originó una serie de desacuerdos



en el aparato estatal, principalmente con el Contralor General de Cuentas de la Nación, Carlos Mencos quien se opuso a la firma del convenio, debido a que contiene normas que son contradictorias a la legislación guatemalteca, en lo referente a fiscalización. Entre las especificaciones del Convenio que causaron rechazo del Contralor, están:

a) “Los fondos recibidos bajo este acuerdo serán administrados conforme las reglas y reglamentos financieros de la UNOPS y estarán sujetos a las reglas y procedimientos de auditorías internas y externas de UNOPS.

b) UNOPS asegura que sus reglas y procedimientos de licitación están de acuerdo con normas uniformes aplicables a nivel internacional y de acuerdo con principios universales de licitación.

c) Se aplica el acuerdo sede entre el gobierno de Guatemala y la Oficina de Naciones Unidas. Las partes también acuerdan aplicar a estas actividades la Convención Sobre Privilegios e Inmunidades de las ONU.

d) El IGSS cargará con los riesgos de las operaciones bajo el presente acuerdo y mantendrá indemne a UNOPS, sus funcionarios, agentes, empleados y servidores de y contra toda acción, reclamación, demanda, proceso o responsabilidad de cualquier índole o clase provenientes de las operaciones bajo el presente Acuerdo, excepto



cuando ambas entidades convengan en que dichos reclamos están asociados a negligencia o falta intencional de UNOPS o su personal”.⁶⁰

Los puntos expuestos anteriormente sirvieron de fundamento para que el Contralor considerara que era contraproducente firmar el convenio, debido a que esto implica que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, realice negociaciones sin fiscalización alguna por parte del Estado de Guatemala, lo cual violenta los principios de transparencia, que el Estado ha tratado de implementar, principalmente después de los casos de corrupción originados en el país en años recientes.

En mayo del año 2016, en la reunión de la Alianza Nacional por la Transparencia, el Presidente de la Junta Directiva del Instituto, afirmó que la Ley de Contrataciones del Estado, con las reformas realizadas en noviembre del año 2015, hace muy lento el proceso de adquisición de medicamentos, lo que implica retrasos en la atención al afiliado, por lo que considera que es importante que la institución suscriba el convenio con UNOPS. Finalmente el instituto recibió los dictámenes favorables para la adquisición de medicamentos mediante la UNOPS, bajo la Fiscalización de la Alianza Contra la Transparencia.

Resulta evidente, que las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el Decreto Número 9-2015, aún no son funcionales, puesto que el Estado, todavía no

⁶⁰ <http://www.republicagt.com/nacional/la-contraloria-le-pide-al-igss-no-firmar-acuerdo-con-la-unops/> (Consultado: 21 de agosto de 2016).



cuenta con la capacidad y recursos suficientes para operar las innovaciones que las reformas contienen, lo que implica como establece el decreto en mención, que las innovaciones podrán aplicarse a totalidad en un plazo de aproximadamente tres años, mientras esto sucede, la ley será funcional parcialmente, lo cual, no trae mayores cambios en relación a los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios estatales, fundamentalmente en el sector salud, que es uno de los más vulnerables en relación a corrupción.

5.5. Beneficios sociales del Decreto Número 7-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tarjetas de Crédito y la suspensión provisional de la misma, por la Corte de Constitucionalidad

La ley indicada en el acápite, tiene como finalidad garantizar los derechos y transparencia de los emisores, tarjetahabientes y establecimientos afiliados, puesto que la regulación contenida en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, es corta y vaga en relación a los derechos y obligaciones de las personas y a la utilidad e importancia que genera la tenencia de tarjetas de crédito.

Dentro de los temas relevantes que regula, es importante mencionar:

a) Establece tasas de interés unificadas, no superiores al doble de la tasa anual promedio existente;



- b) Obliga a los bancos a no conceder crédito sin respaldo del tarjetahabiente;
- c) Prohíbe el acoso para realizar cobros a los tarjetahabientes;
- d) Prohíbe la capitalización de intereses, cobro de comisiones, servicios adicionales y otros cargos, lo cual beneficia al tarjetahabiente en el sentido que no aumenta considerablemente la deuda generada;
- e) Establece que el usuario puede reestructurar su deuda cuando considere que no puede ser cancelada;
- f) Obliga a la Superintendencia de Bancos para la supervisión del cumplimiento de los contratos de los emisores de tarjetas de crédito;
- g) Crea el delito de clonación de tarjetas de crédito; y
- h) Obliga al banco a realizar una evaluación financiera en relación a la capacidad de pago que tienen las personas, otorgándoles únicamente crédito por el doble del salario mensual devengado.

Es evidente que la Ley de Tarjetas de Crédito, establece beneficios mayoritariamente para el tarjetahabiente, debido a que reduce tasas de interés, gastos que origina la tarjeta y permite el control del cumplimiento de contratos que generan el otorgamiento de



tarjetas de crédito, lo que permite que sea más equitativa la relación entre banco y usuario, y cumple con los principios y valores generales que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a velar por el bienestar común de los habitantes del país.

La ley, entró en vigencia el ocho de marzo de 2016, y como era de esperarse, fue objeto de múltiples planteamientos de inconstitucionalidad, por parte de los bancos privados del país y el Banco de Guatemala, lo que originó que el 30 de marzo del mismo año, la Corte de Constitucionalidad la suspendiera provisionalmente, argumentando vicios de forma en cuanto a su aprobación dentro del Congreso de la República sin entrar a conocer el fondo del asunto.

Respecto a la suspensión de la ley de marras, el analista fiscal Oscar Chile Monroy expresó que “No sería correcto que los emisores mantengan la actitud de cobros exagerados, y continúe el acoso porque la Ley queda suspendida”⁶¹. Así mismo Omar López, representante de la Asociación de Usuarios de Tarjetas de Crédito, externó su preocupación respecto a que los bancos “vuelvan a tener la potestad de acosar a los usuarios con llamadas telefónicas como mecanismo de presión para que paguen”⁶².

En el mismo orden de ideas, los diputados ponentes de la ley expresaron a medios de comunicación, su desacuerdo respecto a la decisión de la Corte de Constitucionalidad,

⁶¹ <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-suspende-ley-de-tarjetas-de-credito>. (Consultado: 20 de agosto de 2016).

⁶² *Ibid.*



Ronald Arango ponente de la misma, afirmó: “ esta decisión deja desprotegidas a millones de personas, creo que los magistrados que se van, no quisieron salir peleando con uno de los sectores más poderosos del país”⁶³, además agregó que “Guatemala ha sido el paraíso de los banqueros, que no tienen límites de los intereses; que cobra servicios de forma desproporcionada y con hostigamiento”. ⁶⁴

En abril del año 2016, el Congreso de la República mediante el decreto número 28-2016, reforma el Artículo 46 Bis y agrega el Artículo 46 Ter a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002, con la finalidad de evitar el hostigamiento por cobros, estableciendo prohibiciones al respecto, que establecen:

“Artículo 46 bis. Acoso u hostigamiento para la cobranza. Se prohíbe al acreedor o agente de cobranza oprimir, molestar o abusar de manera insistente y repetitiva en contra de una persona, con ocasión de la gestión de cobro de una deuda. Para el efecto, se consideran acciones de acoso u hostigamiento las siguientes:

a) La realización de comunicaciones para cobro o requerimiento de pago por medio de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos o cualquier medio análogo en días y horas inhábiles;

⁶³ **Ibid.**

⁶⁴ **Ibid.**



b) La realización de más de dos comunicaciones durante el día, para cobro de o requerimiento de pago, por medio de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo;

c) La comunicación con objeto de cobro a personas distintas al deudor o a quienes les fían; y

d) Pegar avisos en postes y viviendas cercanas a la residencia o trabajo del usuario, o en postes de energía eléctrica, con el fin de causar vergüenza a efecto de que realicen los pagos”.

“Artículo 46 ter. Prohibición de uso de prácticas abusivas en las cobranzas. Quedan prohibidas las prácticas abusivas con ocasión de la cobranza por parte de bancos y grupos financieros, gestoras, agencias de cobranza, u otros que en nombre de aquellas realicen tales actividades, incluidos los profesionales independientes. Las gestiones de cobro deberán hacerse únicamente a las personas deudoras y a quienes fían por lo que no se podrá realizar hacia personas distintas a las indicadas. Igualmente quedan prohibidas las prácticas de acoso y hostigamiento para cobranza de las acreencias, conforme para lo que en efecto dispone el artículo anterior”.

Este Decreto fue emitido debido a la suspensión de la Ley de Tarjetas de Crédito, que regulaba este tipo de actuaciones por parte de los acreedores de deudas, que



intimidaban a los tarjetahabientes. Esto es de beneficio para el titular de la tarjeta de crédito, sin embargo, no resuelve la situación de fondo, en cuanto a la ganancia excesiva que les generan a los bancos mediante el cobro exagerado de intereses anuales, capitalización de intereses y gastos.

Es evidente que, el Estado de Guatemala, en la mayoría de casos favorece los intereses económicos particulares de los grupos empresariales del país, en este caso al sector bancario, lo cual, es un caso más que presume la existencia de corrupción activa y pasiva, de los empresarios y de los funcionarios públicos.

5.6. Desviación de ríos nacionales para el riego de plantaciones de palma africana y caña de azúcar, en contraposición con el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala

En relación al tema de la propiedad de las aguas nacionales, el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: “Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia”. Como se aprecia en el Artículo mencionado, en Guatemala el agua, es un bien público, por consiguiente de dominio de todos los habitantes del país, con la finalidad de alcanzar el bienestar general, sin embargo, este tema genera controversias, puesto que como ha sido evidenciado por medios de comunicación, el agua de los ríos del país, es desviada para



ser utilizada por el sector agrícola, principalmente en los cultivos de caña de azúcar y palma africana, así como en el sector minero, ocasionando con ello escasez del líquido vital para los habitantes aledaños a estas actividades , y contaminación en el caso de las mineras, lo cual, pone en riesgo la salud de los habitantes del país, y contradice el valor constitucional de bien común, y por consiguiente el principio de que el agua es un bien de dominio público.

La desviación de ríos para riego de cultivos baja considerablemente el caudal de los mismos, perjudicando la salud de los pobladores, puesto que limita la recaudación de agua para su subsistencia, además pone en alto riesgo a la flora y fauna del país, que dependen del agua para sobrevivir. Las autoridades competentes, muestran falta de interés al respecto, permitiendo que los terratenientes a fin de obtener una reducción de costos que les permita una mayor ganancia en el proceso productivo, utilicen los recursos naturales en beneficio particular.

De acuerdo con el reportaje periodístico publicado por Prensa Libre, el ocho de mayo del año 2016, los departamentos de Retalhuleu y Suchitepéquez, son los más afectados por la desviación de ríos para la agroindustria, provocando que los afluentes de agua y pozos artesanales disminuyan considerablemente durante el verano, lo que ocasiona que los poblados no tengan agua suficiente para su consumo.

Las denuncias realizadas por los pobladores, sobre la utilización privada del agua, evidencian que los ingenios Tzululá y Palo Gordo, ubicados en el departamento de



Suchitepéquez, impacta en las comunidades de El Chacalte Aparicio, San Isidro y El Progreso, Cuyotenango, así como a los residentes de San Antonio y San José el Ídolo. En el departamento de Petén, los ríos Subín y la Pasión, manifiestan los pobladores que han sido desviados por el sector ganadero, desde el año 2010. Mientras que el departamento de Santa Rosa, el río Los Esclavos, también ha sido objeto de alteraciones en sus caudales, para el riego de cultivos particulares.

Sidney Samuels, Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, indicó que, en abril del año 2016, se llevó a cabo una inspección en la Costa Sur, para establecer la cantidad de ríos desviados, confirmándose el desvío de 50 ríos, por los agroindustriales.

Al respecto el Ministro manifestó que “Hay un desorden con el uso de los recursos y el problema ha caído en la anarquía, porque las industrias toman lo que quieren y no pagan nada. Eso hace que las comunidades se queden sin el recurso o bien reciban agua contaminada”.⁶⁵

Según testimonios de los pobladores, ellos han tratado de liberar el paso de los ríos, pero se encuentran con hombres armados que contratan los ingenios para evitar que los pobladores liberen su acceso, lo cual evidencia el abuso que ejerce el sector agroindustrial al utilizar los recursos naturales del país como propiedad privada,

⁶⁵ <http://www.prensalibre.com/guatemala/escuintla/desvio-de-rios-atenta-conta-la-salud-de-comunitarios-y-daa-el-ambiente>.(Consultado: 1 de septiembre de 2016).



violentando las leyes de la República, principalmente las normas Constitucionales, fundamentadas en el valor de bien común y el principio de interés público.

Finalmente, en mayo del año 2016, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, realizó la denuncia ante el Ministerio Público de seis industrias, que según afirmó el Ministro Samuels, tenían varios desvíos de ríos en el país: a. Ingenio Magdalena; b. Grupo Hame; c. Ingenio la Sierra; d. Ingenio Pantaleón; e. Ingenio Palo Blanco; y f. Finca La Bananera.

Es importante indicar, que las industrias al realizar este tipo de actos, además de violentar las normas constitucionales indicadas anteriormente, incurren en el delito de usurpación de aguas, establecido en el Código Penal, que establece: Artículo 260. "Usurpación de aguas. Quien, con fines de apoderamiento, de aprovechamiento ilícito o de perjudicar a otro, represare, desviare o detuviere las aguas, destruyere, total o parcialmente, represas o canales, acequias o cualquier otro medio de retención o conducción de las mismas o, de cualquier otra manera estorbare o impidiere los derechos de un tercero sobre dichas aguas, será sancionado con prisión de uno a tres años y una multa de mil a cinco mil quetzales".

Estadísticas del Ministerio Público, establecen que del año 2012 al 2014, han recibido 174 denuncias por el desvío ilegal de ríos, de las cuales, solamente 10 acusaciones han sido formuladas y de éstas solo dos han recibido condenas.



Lo anterior, presume que las industrias compran, mediante corrupción activa, las voluntades de los funcionarios del país, corrupción pasiva, que son los encargados de hacer valer los derechos fundamentales de las mayorías. Nuevamente vemos, que las leyes y acciones gubernamentales, mayoritariamente obedecen a garantizar los intereses particulares del sector privado empresarial.

Adicional a lo anterior es importante indicar que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que una ley específica regulará lo referente a los afluentes de aguas existentes en el país, no obstante, lo anterior el Congreso de la República a la fecha, no ha realizado esta disposición constitucional.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación presentada, permitió establecer que la legislación en Guatemala, se promulga y sanciona, con la finalidad de proteger intereses particulares, y no con la finalidad de alcanzar el bien común, debido a la corrupción activa y pasiva existente principalmente en el Organismo Legislativo. Como solución, considero necesario se proponga al Consejo Superior Universitario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la creación de un Grupo Multidisciplinario Autónomo, organizado con profesionales de las ciencias sociales y de otras que sean necesarias, que tenga como función principal, la emisión de dictámenes técnicos, que obligatoriamente se tomen como base, previo a la promulgación de leyes, en el Congreso de la República; debido a que la investigación expuesta, evidencia la falta de valores en los seres humanos. Se considera conveniente recomendar que el Estado realice campañas de concientización dirigidas a las familias para fomentar la formación de valores en sus hijos desde la infancia, para el fortalecimiento de valores humanos, además se sugiere, la adaptación de algunos planteamientos del nuevo modelo económico que postula el economista austriaco Christian Felber, entre los cuales, es conveniente puntualizar: a) Enseñar y educar a los niños desde la educación pre-primaria, hasta la universitaria inculcando valores tomando como base la emociología, ética, comunicación, educación democrática y experiencia natural, lo cual en el caso de Guatemala, implicaría el enriquecimiento de los pensum de estudios de educación , incluyendo cursos de axiología y deontología; b) Impulsar la democracia directa, consistente en el ejercicio del poder del pueblo, mediante una Asamblea, que permita que todos los habitantes del lugar participen en las actividades estatales, mediante votación de la mayoría, contraria a la democracia representativa, que concentra el poder en un grupo reducido de personas; c) Que compañías con mejores balances empresariales del bien común (no las mejores por su rentabilidad económica-financiera, evaluadas por sus rendimientos sociales, ecológicos, democráticos y distributivos), obtengan ventajas legales y fiscales; d) Impulsar como competencia directiva, la amabilidad, empatía, atención al bien de todos y todas ; y e) Favorecer e impulsar la existencia de comunidades ecológicas.





ANEXOS





ANEXO I

Entrevista realizada a profesionales de ciencias sociales, con la finalidad de obtener su opinión respecto a la preeminencia del interés social en la promulgación y sanción de leyes en Guatemala.

Con la finalidad de obtener información para el trabajo de tesis titulado: "CONTRADICCIONES ENTRE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA PREEMINENCIA DEL INTERÉS SOCIAL, ARTÍCULOS UNO, DOS Y 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE REPRESENTA LA PROMULGACIÓN Y SANCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS QUE FAVORECEN INTERESES PARTICULARES DE LOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", elaborado por la estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Blanca Susana Mercedes Quiroa, carné número 201121076, a continuación se presenta la siguiente entrevista dirigida a Profesionales de las unidades académicas de Derecho, Economía y Trabajo Social.

1. Tomando en consideración que existen contradicciones entre las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala y las políticas gubernamentales, plasmadas en el derecho guatemalteco, ¿considera usted que prevalece el interés social sobre el particular en la promulgación y sanción de leyes?



2. De conformidad a su profesión, ¿cómo definiría usted el Sistema de Producción Capitalista?
3. ¿Cree usted que existen falencias en el Capitalismo, con respecto a la protección de los derechos relacionados con el bien común de la población guatemalteca, y si es así cuales considera que son?
4. De acuerdo a su percepción, considera que en Guatemala el Capitalismo contempla los valores que fundamentan la Constitución Política de la República.
5. De acuerdo a su criterio, ¿considera usted que por corrupción tanto activa como pasiva, de los actores políticos -Funcionarios Públicos y Empresarios- existe manipulación en la promulgación y sanción de leyes en Guatemala?
6. ¿Cree usted, que en Guatemala, los estudios técnicos existentes previo a promulgar una ley, son adecuados para determinar si las iniciativas de ley, equilibran el interés social y el particular?
7. Con la finalidad de que el proceso de creación de leyes contará con mayor eficiencia y eficacia, ¿considera usted adecuada la creación de un **Grupo Multidisciplinario Autónomo**, integrado por Profesionales de las áreas de Sociología, Derecho, Economía, Trabajo Social y Ciencia Política que tenga como objetivo fundamental emitir dictámenes basados en estudios técnicos combinados, que sirvan



obligatoriamente de base al Congreso de la República para conocer iniciativas y emitir las leyes planteadas por los diferentes sectores sociales de la población?

8. ¿Considera usted adecuada la idea de utilizar los recursos académicos que se relacionen con problemas sociales, que han sido investigados y planteados por los Estudiantes de las diferentes disciplinas que se encuentran en el Tesario de las Bibliotecas de las Universidades del país, con la finalidad de abreviar las investigaciones que debería realizar el Grupo Multidisciplinario planteado anteriormente?



ANEXO II

Entrevista al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

Opina que las leyes en Guatemala no se promulgan y sancionan prevaleciendo el interés social, debido a el poder que ejercen diferentes grupos en el país, lo cual provoca que el sistema capitalista presente falencias que tergiversan los intereses de la población guatemalteca, desvirtuando con ello los valores que dan origen al sistema y a la Constitución Política de la República. Asimismo, indica que la corrupción tanto activa como pasiva, influye considerablemente en la creación de legislación en el país.

Al preguntarle si considera que los estudios técnicos que se realizan en Guatemala previo a la creación de normas son adecuados, indicó que no, toda vez que en muchos de los casos dichos estudios no se fundamentan sobre bases técnicas, debido a que responden a decisiones políticas.

En relación a si consideraría adecuada la creación de un grupo multidisciplinario autónomo integrado por profesionales de las áreas sociales de sociología, derecho, economía, trabajo social y ciencia política, para que emita dictámenes basados en estudios técnicos a fin de determinar si una iniciativa de ley es viable, previo a su promulgación y sanción, indicó que si sería adecuado, pero que es importante tomar en consideración que su creación implica la reforma de varias leyes en el país,



fundamentalmente la Ley del Organismo Legislativo y la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Además, indicó que sería viable la utilización de los recursos académicos del tesario de Universidad de San Carlos de Guatemala, y demás universidades del país con la finalidad de abreviar las investigaciones que realizaría dicha entidad, debido a que son trabajos de investigación que reflejan la realidad nacional y serían de gran ayuda para determinar la viabilidad de las normativas futuras.



ANEXO III

Entrevista a Trabajadora Social de la Sección Socioeconómica de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

En relación a la interrogante a que si en la legislación guatemalteca prevalece el bienestar social, contesto que no , toda vez que las leyes favorecen a un grupo determinado de personas, además considera que el sistema capitalista es injusto con los derechos de los trabajadores, y que posee gran cantidad de falencias, principalmente en lo referente a prestaciones laborales y jornadas de trabajo, ocasionando con ello, la pérdida de los valores que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala.

En relación a la corrupción activa y pasiva, indicó que la misma, provoca la manipulación en la promulgación y sanción de leyes, puesto que los empresarios y funcionarios piensan solamente en su beneficio y no en la población del país. Al preguntarle en relación a los estudios técnicos que se realizan previo a la promulgación de leyes, considera que no son adecuados, porque no toman en cuenta la opinión popular.

Al plantearle la idea de la creación de un Grupo Multidisciplinario Autónomo integrado con profesionales de las disciplinas sociales de derecho, economía, sociología, trabajo social y ciencia política, que emita dictámenes basados en estudios técnicos previo a la promulgación y sanción de legislación, indicó, que lo considera conveniente, toda vez



que debe existir un órgano que defienda los intereses de las mayorías y evite la corrupción existente en el Congreso de la República, y que se extiende a las Comisiones existentes en el Organismo Legislativo. Finalmente manifestó que sería adecuado que, de crearse el Grupo Multidisciplinario indicado, deberían utilizarse los recursos de investigación académica existentes en las universidades del país, que son muy buenos aportes del estudiantado.



ANEXO IV

Entrevista a la Licenciada en Economía Olga Quiroa Méndez:

En relación a la interrogante si en la promulgación y sanción de leyes en Guatemala prevalece el interés social, manifestó: en Guatemala, comúnmente no prevalece el bien común, debido a la naturaleza del Sistema de producción Capitalista, cuyo fin primordial es la acumulación de la máxima ganancia, y debido a que el derecho es un reflejo de la superestructura de la base económica capitalista, los intereses obviamente obedecen a proteger primordialmente el capital, y no los intereses de la mayoría de la población

Al preguntarle cómo define el sistema capitalista desde la perspectiva de su profesión expresó que es un sistema de naturaleza monopolista, que tiene como finalidad la consecución de la máxima ganancia, y debido a estas características concentra la riqueza en pocas manos a expensas de la explotación de la fuerza de trabajo, su expansión radica en el crecimiento económico, no importando los medios para la consecución de sus fines, situación que se traduce en una brecha muy grande entre riqueza y pobreza de la población en los que se adopta como sistema de “desarrollo”.

En cuanto a las falencias de los derechos relacionados con el bien común, considera que éstas son una consecuencia de resguardar los intereses de los propietarios de los medios de producción, y que se observan fundamentalmente en el derecho laboral, seguridad social, educación, salud, derecho a la tenencia de tierra, etc.



Al interrogarle en relación a si el sistema capitalista contempla los valores constitucionales, indicó: obviamente no, toda vez que uno de los principales valores de la persona, y que se refiere a la dignidad, es menospreciado, por cuanto no se garantiza el derecho a vivienda, empleo, salud y principalmente seguridad ciudadana, que implica la garantía de su integridad física o derecho a la vida, toda vez que las autoridades gubernamentales son incompetentes en relación al cumplimiento de este derecho, el cual debería prevalecer a través de la promulgación de políticas de largo plazo que garanticen los derechos mínimos de la mayor parte de la población, relacionados con el bien común.

En relación al tema de la corrupción activa y pasiva, y si ésta coadyuva a la manipulación en la promulgación y sanción de leyes en el país, considera que si, por cuanto se tergiversan los intereses de la mayoría de la población, que se encuentran plasmados en la Carta Magna. Sobre la pregunta relacionada a que si los estudios técnicos existentes previo a la promulgación de una ley en Guatemala son adecuados para determinar las iniciativas de ley, dijo que podría ser, toda vez que en el Congreso de la República existen asesores en las materias especializadas con este tema, además de las opiniones particulares y del sector universitario, que emiten opinión respecto a la promulgación de leyes, que plantean puntualmente los problemas sociales del país, sin embargo, debido a la corrupción tanto activa como pasiva que responde al sostenimiento de la base económica capitalista, estos son obviados y se toman las decisiones de acuerdo a los intereses de la minoría representada por los propietarios de los medios de producción.



En referencia a la creación de un Grupo Multidisciplinario Autónomo integrado por profesionales de las áreas de sociología, derecho, economía, trabajo social y ciencia política, para que emita dictámenes basados en estudios técnicos previo a promulgar una ley, la profesional entrevistada, considera que sería conveniente, no obstante la existencia actual de asesoría técnica en esta materia, la disposición de obligatoriedad de que sean los dictámenes técnicos de dicho ente los que sirvan de base para la emisión de leyes, asimismo expresó que cree que la utilización del material de investigación de los estudiantes de las Universidades del país, sería muy útil para el soporte técnico de la emisión de dictámenes, toda vez que éstas, cuentan con suficiente material recopilado en el campo de estudio, tanto a nivel físico, como teórico que sería confiable, además rebajaría los costos en materia de consultorías para los gobiernos en materia de creación de normas para la ejecución de políticas de verdadero desarrollo social, sin necesidad de un cambio de estructura del Sistema de producción.



ANEXO V

Boleta de encuesta dirigida a estudiantes con cierre de pensum en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

BOLETA DE ENCUESTA DIRIGIDA A ESTUDIANTES CON CIERRE DE PENSUM DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Los datos recabados en la presente, servirán para la elaboración del trabajo de Tesis titulado: "CONTRADICCIONES ENTRE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA PREEMINENCIA DEL INTERÉS SOCIAL, ARTÍCULOS UNO, DOS Y 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE REPRESENTA LA PROMULGACIÓN Y SANCIÓN DE NORMAS JURÍDICAS QUE FAVORECEN INTERERES PARTICULARES DE LOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Instrucciones: a continuación, se le presentarán una serie de preguntas, las cuales deberá responder de acuerdo al enfoque de su profesión.

1. ¿Cómo define usted la corrupción?
2. ¿Qué clases o formas de corrupción conoce?



3. ¿Qué repercusión cree que tiene la corrupción en el bienestar de la Sociedad Guatemalteca?
4. ¿Cree que actualmente existen controles efectivos para combatir la corrupción?
5. ¿Conoce casos específicos de corrupción en el país?
6. ¿Cuáles son según su criterio, las causas que inducen a cometer actos de corrupción en el ámbito estatal y particular?
7. ¿Usted cree que las leyes vigentes en el país son justas o injustas? Y ¿Por qué?
8. ¿Cree usted que los empresarios en Guatemala son corruptos? Sí o No, y ¿Por qué?



Resultados de la encuesta dirigida a los estudiantes de cierre de pensum de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#	PREGUNTA	REPUESTA 1	RESPUESTA 2	RESPUESTA 3	RESPUESTA 4	RESPUESTA 5
1	¿Cómo define usted la corrupción?		~			
2	¿Qué clases o formas de corrupción conoce?	~	~			
3	¿Qué repercusión cree que tiene la corrupción en el Bienestar de la Sociedad Guatemalteca?	~				
4	¿Cree que actualmente existen controles efectivos para combatir la corrupción?	~ ~	~			
5	¿Conoce casos específicos de corrupción en el país?	~ ~				
6	¿Cuáles son según su criterio, las causas que inducen a cometer casos de corrupción en el ámbito estatal y particular?	~	~			
7	¿Usted cree que las leyes en el país son justas o injustas? Y ¿Por qué?	~	~			
8	¿Cree usted que los empresarios en Guatemala son corruptos? Sí o No y ¿Por qué?	~ ~	~			

PREGUNTA #1	#	RESPUESTAS
	1	Acto antijurídico punible, mediante el cual una persona o funcionario otorga o acepta dádivas.
	2	Acto ilícito que tiene como fin obtener beneficios económicos o de otra índole de manera ilegítima.
	3	Recibir o dar cosas ilegalmente a otras personas a cambio de algo.
	4	Descomposición estatal.
	5	Abuso de poder.



PREGUNTA #2	#	RESPUESTAS
	1	Activa y Pasiva
	2	Trafico de influencias, soborno, peculado, contrataciones lesivas, simulacion de negocios, malversación de fondos, sobrevaloracion de contratos, alteración de precios, lavado de dinero, defraudación aduanera, defraudación tributaria.
	3	Política, Social, Económica y Policial
	4	Favoritismo, tributaria y de competencia
	5	Ninguna

PREGUNTA #3	#	RESPUESTAS
	1	Repercute en la obra pública y servicios públicos que presta el Estado, para satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del país.
	2	Violenta el Bien Común y Desarrollo Integral de los habitantes.
	3	El deterioro de las Instituciones del Estado debido a la baja recaudación de ingresos.
	4	En el Desarrollo del país.
	5	En el ámbito laboral y de la pequeña empresa.

PREGUNTA #4	#	RESPUESTAS
	1	No
	2	Si
	3	Existen pero no son efectivos

PREGUNTA #5	#	RESPUESTAS
	1	Si
	2	No



PREGUNTA #6	#	RESPUESTAS
	1	Falta de Valores en las personas
	2	Ambición desmedida de la personas
	3	Abuso de poder

PREGUNTA #7	#	RESPUESTAS
	1	Son justas, pero no se aplican correctamente
	2	Son injustas por que responden a grupos de poder.
	3	Algunas son justas y otras injustas por que depende de la interpretación del valor justicia.
	4	Las leyes no estan acorde a la realidad social.
	5	No contestó

PREGUNTA #8	#	RESPUESTAS
	1	No todos son corruptos pero un gran número si lo son.
	2	Si son corruptos, principalmente al realizar contratos con el Estado.
	3	No contestó

Encuesta realizada a estudiantes con cierre de pensum de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en relación a la influencia de la corrupción en las actividades estatales:

Se encuestó a 20 estudiantes con pensum cerrado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con la finalidad de determinar el criterio del estudiante, en relación a la corrupción y la influencia que ejerce en el desarrollo de las actividades estatales, se obtuvo como resultado lo siguiente:



Es importante resaltar que la mayor parte de estudiantes definen la corrupción como un acto ilícito que tiene como fin obtener beneficios económicos o de otra índole de manera ilegítima. En cuanto a las clases de corrupción, es importante señalar que la mayoría cree que son los tipos penales (defraudación tributaria, aduanera, lavado de dinero, peculado, etc.) establecidos en el Código Penal guatemalteco, y otras leyes especiales en materia penal.

En cuanto a la repercusión que tiene la corrupción en el bienestar social de la población del país, los encuestados creen que influye primordialmente en la escasa realización de obra pública y prestación de servicios públicos estatales, para satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del país, en segundo lugar, consideran que violenta los valores contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al preguntarles si existen métodos efectivos para combatir la corrupción en el país, la mayoría indico que no, porque consideran que son casos aislados los que salen a luz, por otra parte, algunos consideran que los métodos si existen, pero que no son aplicados de manera efectiva. En relación a si conocen casos de corrupción la mayoría indicó que si, mencionando algunos de los más conocidos, tales como el de la línea, la portuaria quetzal, el del lago de Amatitlán, entre otros.

De acuerdo con los estudiantes, la corrupción en el ámbito estatal, se debe a la falta de valores y ambición desmedida de las personas. En cuanto a si las leyes son justas o



injustas, la mayoría cree que son justas, pero no se aplican correctamente, porque responden mayoritariamente a grupos de poder del país.

Para finalizar se les preguntó, si consideran que los empresarios son corruptos, indicando los estudiantes, que no todos los empresarios lo son, pero la mayoría sí, y que este fenómeno afecta los intereses de los habitantes del país.



ANEXO VI

Interrelación de las entrevistas y encuestas realizadas con la problemática social abordada en el presente trabajo de investigación:

En la información obtenida de los profesionales entrevistados y los estudiantes encuestados, se evidencia que la corrupción representa el mayor problema en el desempeño, organización y desarrollo de las actividades estatales, principalmente en la prestación de servicios básicos y la realización de obra pública, que tienen como finalidad alcanzar el bienestar de la población.

Ambos grupos coinciden en que las leyes en Guatemala responden principalmente a los intereses particulares de grupos de poder, asimismo que son ellos quienes fomentan la corrupción en el ámbito estatal, evidenciando con ello la falta de valores éticos de las personas que ejercen funciones públicas y de los empresarios e industriales que poseen el poder económico en el país.

La corrupción, se origina en el quebrantamiento de los valores del ser humano, por ello es necesario realizar una propuesta que fortalezca los valores de las futuras generaciones, la que debe tener su base en el hogar, que es la célula de la sociedad, reforzándola con la educación formal que reciben las personas desde la infancia, con la finalidad de construir un mejor futuro para la población y el país, ejercitando funciones estatales o bien accionando como grupos de empresarios, fundamentados en base a



valores congruentes con las disposiciones constitucionales, en relación a alcanzar la realización del fin supremo del Estado que es el bien común.

En cuanto a la promulgación y sanción de leyes en Guatemala, los profesionales entrevistados consideran que las comisiones constituidas por el Congreso de la República de Guatemala para emitir dictámenes basados en estudios técnicos que respalden la iniciativa de ley planteada, no son efectivas, puesto que la decisión para que sea promulgada la ley en la mayor parte de casos es política, y no se toma en consideración el dictamen emitido, y solamente sirven para ampliar la corrupción existente entre los legisladores y grupos de poder del país, porque además utilizan la contratación de profesionales para beneficiarse económicamente, llegando a la creación de plazas fantasmas, o pagando salarios fuera de los parámetros técnicos, para quedarse con un porcentaje sustancial de éstos.

El contenido teórico y práctico del presente trabajo, evidencia la necesidad de que el Estado de Guatemala, fomente políticas educativas fundamentadas en valores éticos, e institucionales que permitan un desarrollo fundamentado en la transparencia, que se refleje en un trabajo en equipo de profesionales especializados en ciencias sociales, que mediante sus conocimientos puedan determinar técnicamente la realidad social de Guatemala, y proponer sobre esta base la conveniencia o no, de la emisión de normas que propicien un verdadero desarrollo capitalista del país.

ANEXO VII:

Gráficos que ilustran la distribución de la tierra en Guatemala.

DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA EN GUATEMALA

Porcentaje de la Población	Porcentaje de tierra que posee
10.00%	90.00%
90.00%	10.00%

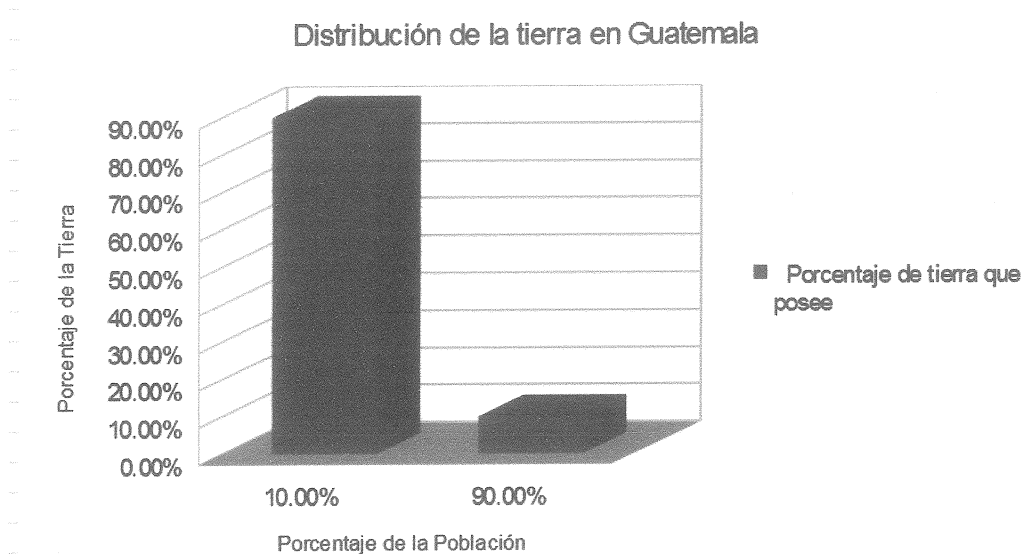


Gráfico 1: De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística en el Censo Nacional del año 2002, el 90% de la tierra la posee el 10% de la población

DISTRIBUCIÓN DE TIERRA CULTIVABLE

Porcentaje de tierra cultivable	Porcentaje de la población propietaria de la tierra cultivable
65.00%	2.00%

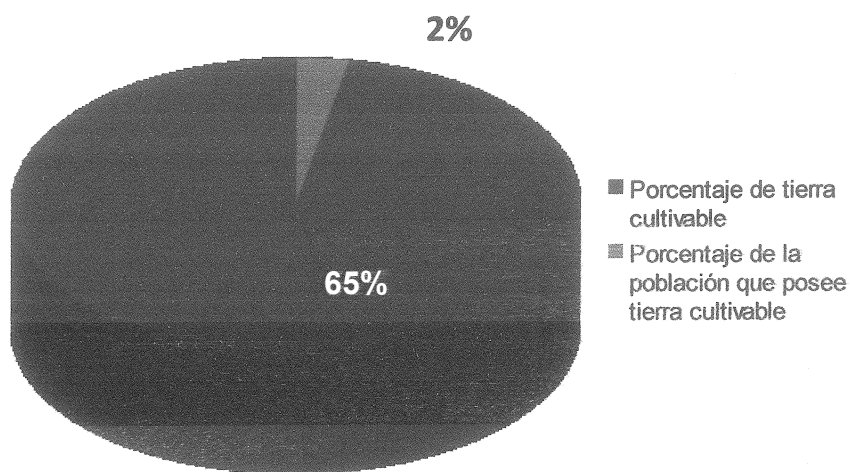


Gráfico 2: El 65% de la tierra cultivable en el país, se encuentra concentrada en el 2% de la población. Datos de la Organización de Cooperación para la Educación- COED-.

TIERRA OCIOSA EN GUATEMALA

Tierra utilizada para la agricultura	Tierra ociosa
21.30%	78.70%

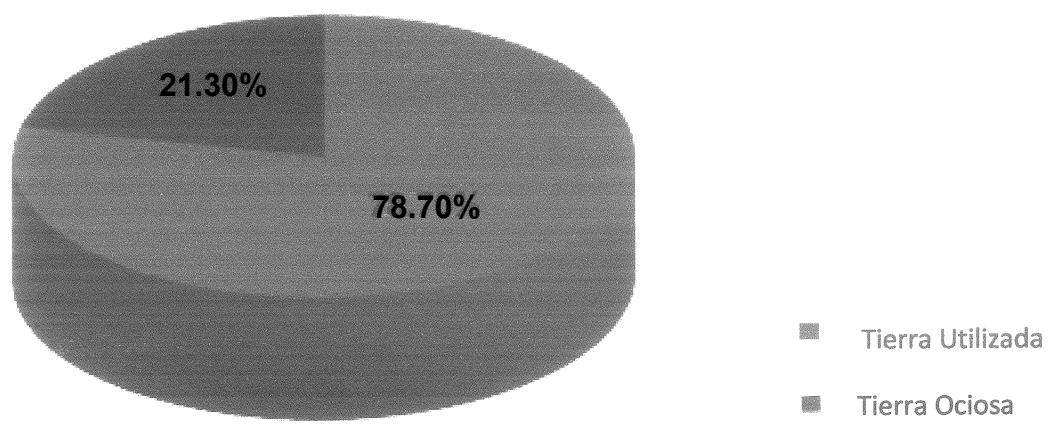


Gráfico 3. Datos de la Cámara del Agro de Guatemala.

ANEXO VIII

Indicadores de pobreza y extrema pobreza de Guatemala.

PORCENTAJES DE POBREZA EN GUATEMALA		
Pobreza	Pobreza Extrema	No Pobreza
21.60%	46.10%	32.30%

Índices de Pobreza en Guatemala

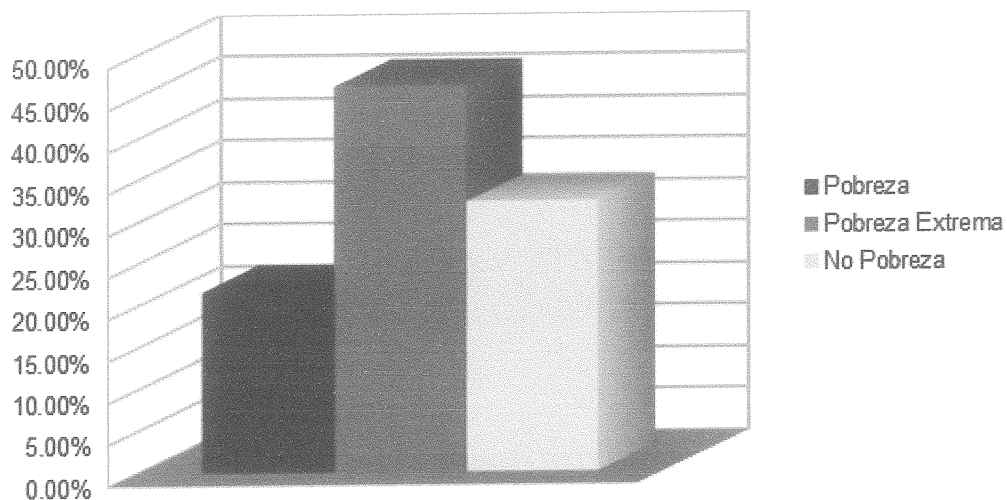


Gráfico 4: Datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe- CEPAL-

Gráficos que representan los porcentajes del poder adquisitivo, de los salarios mínimos de Guatemala en relación con los precios de la Canasta Básica Alimentaria y Vital.

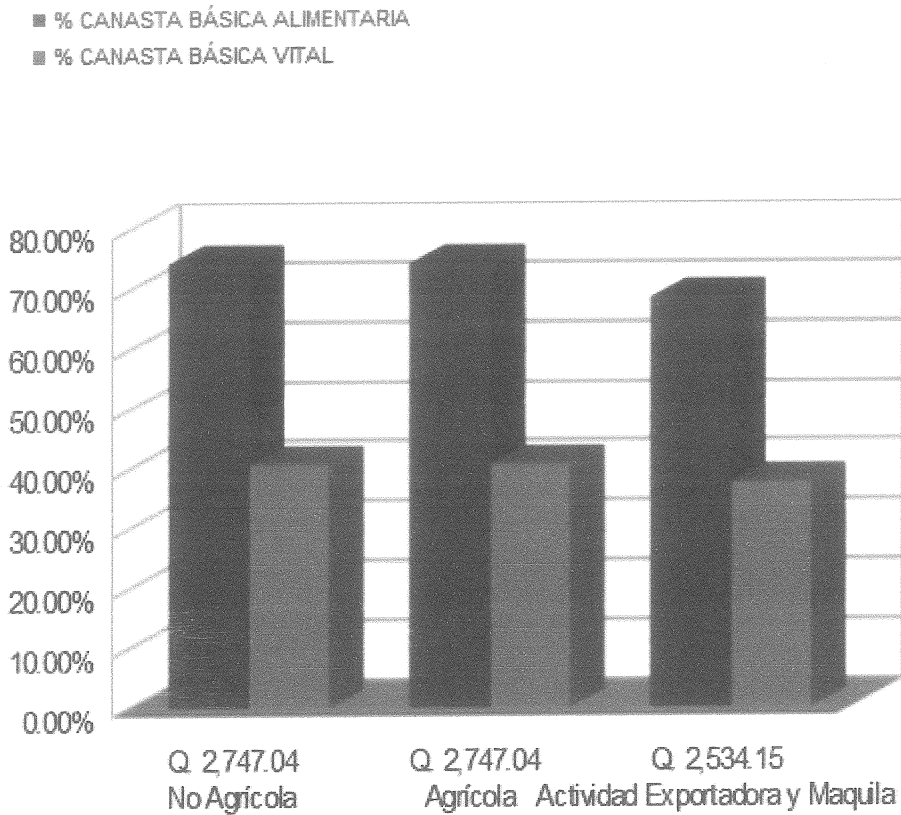


Gráfico 5. Porcentaje de la Canasta Básica Alimentaria y Vital que cubren los salarios mínimos vigentes en el país.



SALARIO MÍNIMO		PODER ADQUISITIVO	PODER ADQUISITIVO
No Agrícola	Q. 2,747.04	74.30%	40.71%
Agrícola	Q. 2,747.04	74.30%	40.71%
Actividad Exportadora y Maquila	Q. 2,534.15	68.54%	37.56%
SALARIO DIFERENCIADO	Q. 1,954.95	52.87%	28.97%
COSTO DE CANASTA BÁSICA			
Canasta Básica	Q. 3,697.41		
Canasta Básica Vital (incluye vivienda)	Q. 6,747.06		

En relación a la Canasta Básica Alimentaria, ninguno de los salarios mínimos vigentes la cubren a totalidad. Los salarios del sector agrícola y no agrícola, cubren el 74.30% y en el caso de la actividad exportadora y de maquila el 68.54% de la Canasta Básica Alimentaria.

En cuanto a la canasta básica vital, la cual incluye alimentación, vivienda y prendas de vestir para una familia de cinco personas, el gráfico anterior ilustra que el salario mínimo vigente para el sector agrícola y no agrícola, cubre el 40.71%, mientras que el salario para la actividad exportadora y de maquila solamente cubre el 37.56%, evidenciando con ello que los salarios mínimos vigentes son insuficientes para cubrir las necesidades vitales para las familias guatemaltecas.

- % CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA
- % CANASTA BÁSICA VITAL

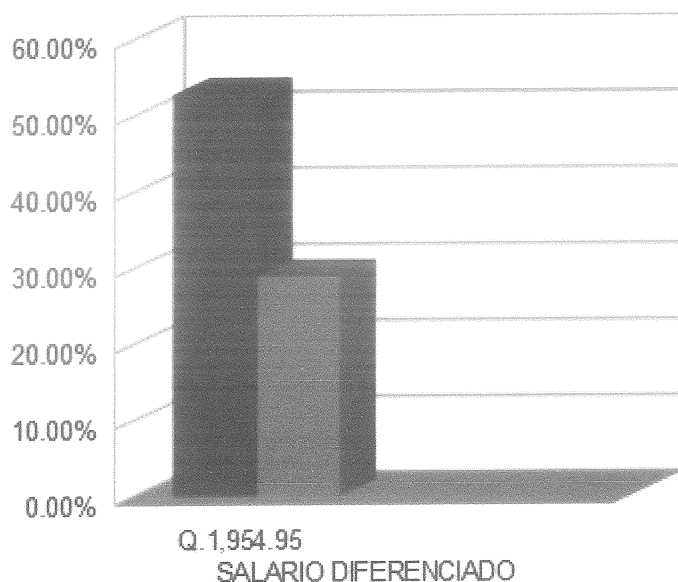


Gráfico 6: Porcentaje de la Canasta Básica Alimentaria y Vital, que cubría el salario diferenciado derogado en Guatemala

El gráfico anterior, ilustra que el salario diferenciado implementado para algunas regiones del país, y posteriormente derogado, solamente podría satisfacer el 52.87% de la Canasta Básica Alimentaria, y el 28.97% de la Canasta Básica Vital.

“Lo que tenemos que hacer es crear un mundo mejor, sin lamentarse de lo que pasó. Los recuerdos sólo me sirven para no repetir el mal hecho, no quiero perder el tiempo en repetir lo que ya pasó, sin fijarme en el futuro que está en mi mano”.

-Enrique Miret Magdalena-



BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE RAMOS, Carlos Enrique. **Derecho constitucional**. Guatemala. (s.e.) (s.E.). 2012.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. España. Editorial Hiliasta S.R.L. Undécima Edición. 1993.

CARDOZA Y ARAGÓN, Luis. **La revolución guatemalteca**. (s.e.) (s.E.). México. 1995

Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. **Colección de textos jurídicos no. 7**. Guatemala. (s.e.) (s.E.). 1980.

ESCOBAR MEDRANO, Edgar, y Edna González Camargo. **Antología historia de la cultura de Guatemala**. Guatemala. Edición renovada y actualizada junio 2011. Litografía Girón. Tomos I y II. 2011.

FELBER, Christian. **La economía del bien común**. Barcelona, España. Traducción al español, Silvia Yusta; Centro de Libros PAPP, S.L.U. Grupo Planeta. Barcelona España. Séptima Edición. 2013.

FLORES Mercedes, y Wotzbeli Arriaga. **Compilación de ciencia política**. Guatemala, Centro América (s.e.) (s.E.). 2011.

FUENTES KNIGHT, Juan Alberto. **Rendición de cuentas**. Primera Edición. F&G Editores. Guatemala, Centro América. 2011.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala, la Constitución de 1985 y sus reformas**. Guatemala. Cuarta Edición. (s.E.). 1996.

HERNANDEZ ANDRADE, Jorge Fidel. **Introducción a la economía**. Decima octava edición. Editorial servicios profesionales SEPRO. Guatemala, Centro América. 2011.



[http:// www.expertotributarios.com/](http://www.expertotributarios.com/). **Principios de legalidad y seguridad jurídica.** (Consultado: 12 de junio de 2016).

[https:// bibliotecaseminario.wordpress.com /2014/01/28/ santo- tomas- de-aquino -y-el bien-comun/](https://bibliotecaseminario.wordpress.com/2014/01/28/santo-tomas-de-aquino-y-el-bien-comun/). **Santo Tomas de Aquino y el bien común.** (Consultado: 15 de noviembre de 2016).

[http:// historiaybiografias.com/revoluciones2/](http://historiaybiografias.com/revoluciones2/). **Revoluciones francesa e industrial.** (Consultado: 1 de julio de 2016).

<http://www.econlink.com.ar/articulos/capitalismo>. **Capitalismo.** (Consultado: 1 de julio de 2016).

<http://medium.com/@PrensaComunitar/>. **Despojo en el valle de Polochic.** (Consultado: 3 de julio de 2016).

<http://www.cicig.org/>. **Casos de corrupción.** (Consultado: 15 de julio de 2016).

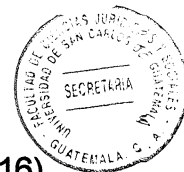
<https://cerigua.org/>. **Financiación ilícita de campaña electoral.** (Consultado: 15 de julio de 2016).

[https:// www.prensalibre.com/](https://www.prensalibre.com/). (Consultado: 10 de mayo de 2016).

[https:// www.fao.org/](https://www.fao.org/). **Distribución de la tierra.** (Consultado: 3 de agosto 2016).

[http:// www.arielmonzon.blogspot.com/](http://www.arielmonzon.blogspot.com/). (Consultado: 5 de agosto de 2016).

[http:// www.ahora.gt](http://www.ahora.gt). **Necesidad de reforma agraria.** (Consultado:10 de agosto de 2016).



[http:// www.definicionabc.com/social/seguridad.php](http://www.definicionabc.com/social/seguridad.php). (Consultado: 12 de junio de 2016).

<http://democracyuprising.com/20050404/laetica-ecnomica-de-juan-pablo-ii/> (Consultado: 17 de septiembre de 2016).

[http:// www.republicagt.com/ nacional / la-contraloria - le-pide-al- igss-no-firmar-acuerdo con-la-unops/](http://www.republicagt.com/nacional/la-contraloria-le-pide-al-igss-no-firmar-acuerdo-con-la-unops/) (Consultado: 21 de agosto de 2016).

<http://www.vatican.va>. Doctrina social de la iglesia católica. (Consultado: 15 de noviembre 2016).

<http://agrodeguate.blogspot.com/p/historia.html>. (Consultado: 3 de agosto de 2016).

[http:// www.congreso.gob.gt/](http://www.congreso.gob.gt/). (Consultado: 17 de agosto 2016).

<http://icefi.org/comunicados/>. **Fundamentos analíticos para el rechazo a las propuestas legislativas de promoción de inversiones y empleo basadas en privilegios fiscales.** (Consultado: 15 de agosto de 2016).

<https://piches.wordpress.com>. **Interpretación sobre la patria del criollo.** (Consultado: 3 de agosto de 2016).

<http://www.books.google.com.gt/>. **Reforma Agraria: Del latifundio al neoliberalismo.** (Consultado: 10 de agosto de 2016).

<https://www.nómada.gt/>. **Revista nómada.** (Consultado: 17 de agosto de 2016).

<http://www.nodo.50.org/>. **Corrupción pasiva.** (Consultado: 15 de julio de 2016).

<https://agrodeguate.blogspot.com/p/historia.html>. **La peste bubónica en Guatemala: la reforma agraria de Arbenz.** (Consultado: 12 de agosto de 2016).



Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Acumulación originaria del capital, algunos comentarios.** (s.e.). Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1981.

Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional de Costa Rica. **Estudios sobre el capital, textos económicos #5.** Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala; 1979.

LE FUR, DELOS, RADBRUCH, CARLYLE. **Los fines del derecho, bien común, justicia, seguridad.** Primera reimpresión. Dirección general de publicaciones, Universidad Autónoma de México UNAM. México. 1975.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Editorial Lovi. Octava Edición. Guatemala, Centro América. 2011.

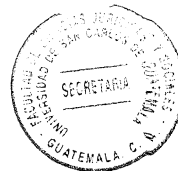
OLSTEAD, Gladys. **Revista Nómada.** Guatemala; (s.e.); (s.E.). 2015.

Pontificio Consejo para la justicia y paz de la Iglesia Católica. **Documento No. 164.** 2005.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco.** Primera Edición. (s. E.). Guatemala, C.A. 2001.

Real academia española. **Diccionario de la lengua española. Tomos I y II.** Vigésima primera edición. Editorial espasa calpe, S.A. España. 1992.

SAMUELSON, Paul. **Economía.** Traducido al español por libros Macgraw-Hill de México, S.A., de C.V. Undécima Edición. 1984.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio. Decreto Número 2-70. Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto Número 17-73. Congreso de la República de Guatemala.

Código de Trabajo. Decreto Número 1441. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto Número 12-2002. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Número 57-92, y sus reformas mediante el Decreto Número 9-2015. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Expropiación. Decreto Número 529. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila. Decreto Número 29-89. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto Número 89-2002. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Transformación Agraria. Decreto Número 1551. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Tarjetas de Crédito. Decreto Número 7-2015. Congreso de la República de Guatemala. (suspendida provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad).



Acuerdos Gubernativos 471-2014; 472-2014; 473-2014; y 474-2014 del Presidente de la República de Guatemala (Salarios diferenciados).

Acuerdos Gubernativos 304-2015; 305-2015; 306-2015; y 307-2015 del Presidente de la República de Guatemala (Salarios diferenciados).